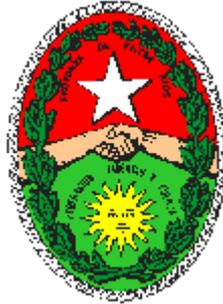


PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

135° PERÍODO LEGISLATIVO

10 de diciembre de 2014

REUNIÓN Nro. 22 – 19ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS:

- JOSÉ ÁNGEL ALLENDE
- PABLO NICOLAS MENDOZA

PROSECRETARÍA: CLAUDIA NOEMÍ KRENZ

Diputados presentes

ALBORNOZ, Juan José
ALLENDE, José Ángel
ALMADA, Juan Carlos de los Santos
ALMARÁ, Rubén Oscar
ANGEROSA, Leticia María
BARGAGNA, María Emma
BISOJNI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
FEDERIK, Agustín Enrique
FLORES, Horacio Fabián
FONTANETTO, Enrique Luis
JAKIMCHUK, Luis Edgardo
LARA, Diego Lucio Nicolás
MENDOZA, Pablo Nicolás
MONGE, Jorge Daniel
MONJO, María Claudia
NAVARRO, Juan Reynaldo
PROSS, Emilce Mabel del Luján

ROMERO, Rosario Margarita
RUBERTO, Daniel Andrés
RUBIO, Antonio Julián
SCHMUNCK, Sergio Raúl
SOSA, Fuad Amado Miguel
STRATTA, María Laura
ULLÚA, Pedro Julio
URANGA, Martín Raúl
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIALE, Lisandro Alfredo
VIANO, Osvaldo Claudio
VITTULO, Hernán Darío
Diputado ausente
ALIZEGUI, Antonio Aníbal
Diputados ausentes c/aviso
ALMIRÓN, Nilda Estela
RODRÍGUEZ, María Felicitas
VÁSQUEZ, Hugo Daniel

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencias
- 4.- Izamiento de las Banderas
- 5.- Acta
- 6.- Versión taquigráfica
- 7.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles ubicados en la ciudad de Nogoyá, con destino a la ampliación del polideportivo municipal “Cabo 1º Julio César Monzón”. (Expte. Adm. Nro. 2.169)
- Proyecto de ley. Fijar el Presupuesto General de la Administración provincial para el Ejercicio 2015. (Expte. Adm. Nro. 2.258)

III – Dictámenes de comisión**IV – Comunicaciones particulares****Proyectos del Poder Ejecutivo**

- V – Mensaje y proyecto de ley. Crear cargos en el ámbito del Poder Judicial de Entre Ríos. (Expte. Nro. 20.673)
- VI – Mensaje y proyecto de ley. Dejar sin efecto parcialmente la declaración de utilidad pública, dispuesta por Ley Nro. 9.154, respecto al inmueble afectado por la obra “Colector Cloacal Noreste de Paraná”. (Expte. Nro. 20.675)

VII – Proyectos en revisión

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble en la ciudad Paraná, con el cargo de destinarlo a la sede de la Banda de Música de la Policía de la Provincia. (Expte. Nro. 20.681). Moción de sobre tablas (15). Consideración (32). Sancionado (33)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de un inmueble en la ciudad de Concordia, con destino al funcionamiento del jardín materno infantil “Azahares”. (Expte. Nro. 20.682). Moción de sobre tablas (16). Consideración (34). Sancionado (35)
- c) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno en la ciudad de Paraná, con el cargo de destinarlo a la División Montada y Canes de la Policía de Entre Ríos. (Expte. Nro. 20.683). Moción de sobre tablas (17). Consideración (36). Sancionado (37)
- d) Proyecto de ley, venido en revisión. Ratificar la vigencia de la declaración de utilidad pública de los inmuebles dispuesta por la Ley Nro. 9.926. (Expte. Nro. 20.684). Moción de sobre tablas (18). Consideración (38). Sancionado (39)
- e) Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar el Código Fiscal (TO 2014), referido a la exención del impuesto sobre los ingresos brutos para la construcción en el marco del ProCreAr. (Expte. Nro. 20.685). Moción de sobre tablas (19). Consideración (40). Sancionado (41)
- f) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble en la ciudad de San Salvador, para la ampliación y/o mejoras del hospital “San Miguel”. (Expte. Nro. 20.686). Moción de sobre tablas (20). Consideración (42). Sancionado (43)
- g) Proyecto de ley, venido en revisión. Ratificar la vigencia de la declaración de utilidad pública de los inmuebles dispuesta por la Ley Nro. 10.140. (Expte. Nro. 20.687). Moción de sobre tablas (21). Consideración (44). Sancionado (45)
- h) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de una fracción de terreno en el centro rural de población Laguna Benítez, departamento Feliciano, con destino a la escuela primaria Nro. 23 “Del Sesquicentenario”. (Expte. Nro. 20.688). Moción de sobre tablas (22). Consideración (46). Sancionado (47)

8.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

VIII – Proyecto de ley. Diputado Mendoza. Regular el ejercicio de la profesión de Especialista en Emergencias Médicas Prehospitalarias. (Expte. Nro. 20.674)

IX – Proyecto de declaración. Diputado Lara. Declarar de interés la X edición del festival “María, Esperanza de los Pueblos” a llevarse a cabo en Estación Sosa, departamento Paraná. (Expte. Nro. 20.676). Moción de sobre tablas (24). Consideración (50). Sancionado (51)

X – Proyecto de ley. Diputado Viale y diputada Bargagna. Derogar la Ley Nro. 10.329, que adhiere parcialmente a la Ley Nacional Nro. 26.052 de “narcomenudeo”. (Expte. Nro. 20.677)

XI – Proyecto de resolución. Diputada Romero y diputado Flores. Solicitar a la empresa de televisión satelital DIRECTV la incorporación en su grilla de todos los canales de aire de Entre Ríos. (Expte. Nro. 20.678)

XII – Proyecto de declaración. Diputada Stratta. Declarar de interés legislativo la jornada “Mercosur, los desafíos de la integración”, que se desarrollará en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 20.679). Moción de sobre tablas (24). Consideración (50). Sancionado (51)

XIII – Pedido de informes. Diputados Federik, Ullúa, Sosa, Monge y diputada Rodríguez. Sobre si el Poder Ejecutivo informó al Tribunal de Cuentas de un subsidio otorgado a la Universidad Nacional de 3 de Febrero de Buenos Aires para la producción del largometraje “Puertas de Hierro”. (Expte. Nro. 20.680)

XIV – Proyecto de resolución. Diputadas Bargagna, Monjo y Rodríguez. Solicitar al Poder Ejecutivo declare la emergencia pública por violencia contra la mujer en todo el territorio provincial. (Expte. Nro. 20.689)

XV – Proyecto de ley. Diputada Pross. Establecer que todas las escuelas deberán incluir de forma obligatoria una propuesta curricular para la enseñanza de natación, primeros auxilios y riesgos de las zonas costeras. (Expte. Nro. 20.690)

XVI – Proyecto de declaración. Diputada Pross. Declarar de interés las actividades de promoción y concientización sobre la enfermedad fibrosis quística que se desarrollarán en María Grande, departamento Paraná. (Expte. Nro. 20.691). Moción de sobre tablas (24). Consideración (50). Sancionado (51)

XVII – Proyecto de declaración. Diputada Angerosa. Declarar de interés el libro “Memoria en la Fragua” de la escritora y dramaturga argentina Gilda Bona. (Expte. Nro. 20.692). Moción de sobre tablas (24). Consideración (50). Sancionado (51)

XVIII – Proyecto de ley. Diputados Monge, Uranga y diputada Romero. Crear la Comisión de Transacciones Judiciales, a fin de contribuir a descongestionar la actividad de la Fiscalía de Estado. (Expte. Nro. 20.693)

XIX – Proyecto de ley. Diputados Monge y Sosa. Modificar la Ley Nro. 5.654 -Reglamento General de la Policía de Entre Ríos-, en referencia a la responsabilidad administrativa del personal subalterno. (Expte. Nro. 20.694)

XX – Proyecto de ley. Diputado Monge. Crear el Régimen de Fomento Cultural de Entre Ríos, destinado a promover y estimular la participación privada en el financiamiento y sostenimiento de proyectos culturales. (Expte. Nro. 20.695)

XXI – Proyecto de resolución. Diputados Federik, Sosa, Monge y diputada Rodríguez. Manifiestar preocupación ante la iniciativa del Ejecutivo municipal de Paraná de cambiar el nombre de la calle Gobernador Luis L. Etchevehere. (Expte. Nro. 20.696)

XXII – Proyecto de ley. Diputado Monge. Declarar patrimonio histórico arquitectónico de la Provincia al cementerio ubicado en Aldea San Francisco, departamento Diamante. (Expte. Nro. 20.697)

XXIII – Proyecto de ley. Diputado Monge. Modificar la Ley Nro. 8.369 de procedimientos constitucionales, referida a la acción de amparo. (Expte. Nro. 20.698)

XXIV – Proyecto de declaración. Diputado Allende. Declarar y ratificar el compromiso en la lucha contra el comercio de drogas ilícitas en pequeña escala asumido con el dictado de la Ley Nro. 10.329. (Expte. Nro. 20.699). Moción de sobre tablas (24). Moción de reconsideración (25). Consideración (52). Sancionado (53)

9.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de declaración. Diputados Allende, Navarro, Albornoz, Mendoza, Almará, Darrichón, Flores, Vázquez, Uranga, Almada, Schmunck, diputadas Romero y Stratta. Declarar de interés la "XLVII Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común del Sur", a desarrollarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 20.700). Moción de sobre tablas (24). Consideración (50). Sancionado (51)

10.- Inmuebles en Concordia -Promeba Dos-. Declaración de utilidad pública y expropiación. (Expte. Nro. 20.469). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (23). Consideración (48). Sancionado (49)

11.- Homenajes

–Al Club Atlético Paraná

–A la recuperación democrática de 1983

12.- Ley Nro. 10.025 -Seguridad vial-. Modificación. (Expte. Nro. 20.647). Moción de sobre tablas. Consideración (26). Aprobado (27)

13.- Ley Nro. 5.433 -Destino inmueble en Hasenkamp-. Modificación. (Expte. Nro. 20.651). Moción de sobre tablas. Consideración (28). Aprobado (29)

14.- Terreno en Herrera, departamento Uruguay. Donación. (Expte. Nro. 20.518). Moción de sobre tablas. Consideración (30). Sancionado (31)

54.- Orden del Día Nro. 22. Ley Nacional Nro. 26.928 "Creación sistema de protección integral para personas trasplantadas". Adhesión. (Exptes. Nros. 20.507-20.515). Consideración. Aprobado (55)

56.- Orden del Día Nro. 23. Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales. Creación. (Expte. Nro. 20.545). Consideración. Aprobado (57)

58.- Sesiones ordinarias del 135º Período Legislativo de la H. Cámara de Diputados. Prórroga. (Expte. Nro. 20.701). Moción.

–En Paraná, a 10 de diciembre de 2014, se reúnen los señores diputados.

–A las 11.27 dice el:

**1
ASISTENCIA**

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Albornoz, Allende, Almada, Almará, Angerosa, Bisogni, Darrichón, Federik, Flores, Fontanetto, Jakimchuk, Lara, Mendoza, Monge, Monjo, Navarro, Pross, Romero, Ruberto, Rubio, Schmunck, Sosa, Stratta, Ullúa, Uranga, Vázquez, Viano y Vittulo.

**2
APERTURA**

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con la presencia de 28 señores diputados, queda abierta la 19ª sesión ordinaria del 135º Período Legislativo.

**3
JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS**

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero justificar las inasistencias de la diputada Almirón y del diputado Hugo Vázquez, quienes por cuestiones personales no se encuentran presentes.

SR. FEDERIK – Pido la palabra.

Señor Presidente: de igual manera, quiero justificar la inasistencia de la diputada Rodríguez, quien por razones familiares se encuentra en Concepción del Uruguay.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se toma debida nota, señores diputados.

4

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Allende) – Invito al señor diputado Rubén Ángel Vázquez a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Osvaldo Claudio Viano a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Así se hace. (Aplausos.)

–Ingresan al recinto la señora diputada Bargagna y el señor diputado Viale.

5

ACTA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Prosecretaría se dará lectura al acta de la 18ª sesión ordinaria, celebrada el 25 de noviembre del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro se omite la lectura y se da por aprobada.

6

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Allende) – De acuerdo con lo establecido por el Artículo 116º del Reglamento, se pone a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 17ª sesión ordinaria del 135º Período Legislativo, celebrada el 11 de noviembre del año en curso.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

7

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- El Poder Ejecutivo nacional acusa recibo de la Declaración Nro. 74 del 15/10/2014, mediante la que se manifiesta pesar por el fallecimiento del dirigente justicialista Antonio Cafiero. (Expte. Adm. Nro. 2.180)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 20.598)

- El Poder Ejecutivo remite Presupuesto Plurianual de la Administración provincial para el período 2015-2017. (Expte. Adm. Nro. 2.199)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.330: por la que se declara ciudadano ilustre post mortem de la Provincia de Entre Ríos, al doctor Arturo Enrique Sampay; 10.331: por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Municipio de General Campos, departamento San Salvador, de dos inmuebles con destino a la construcción de una Escuela Nina en dicha localidad; 10.332: por el que la Provincia adhiere en lo pertinente a la Ley Nacional Nro. 26.348 “Marco Normativo para Automotores Abandonados, Perdidos, Decomisados o Secuestrados”; y 10.333: por el que la Provincia adhiere al “Programa Federal de las Áreas de Seguridad y Salud”, creado por Decreto nacional Nro. 1.765/14, autorizando al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con el fondo fiduciario público “Fondo para el Fortalecimiento Operativo Federal”, con destino a la renovación y/o ampliación del parque automotor de las áreas de seguridad y salud de la Provincia. (Expte. Adm. Nro. 2.201)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4.528 del 27/11/2014, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2014 - Ley Nro. 10.269- mediante ampliación en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 10: Gobernación, Unidad Ejecutora: Unidad Operativa Cumbre Mercosur. (Expte. Adm. Nro. 2.202)
- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno ubicada en el Municipio de Paraná para ser destinada a la División Montada y Canes de la Policía de Entre Ríos, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 2.206)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4.554 del 27/11/2014, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2014 - Ley Nro. 10.269- mediante ampliación de \$55.954.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda. (Expte. Adm. Nro. 2.208)
- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se establece una exención en el impuesto sobre los ingresos brutos para la actividad de construcción destinada a planes de viviendas PROCREAR Bicentenario, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 2.225)
- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decretos Nros.: 4.534 del 27/11/2014, por el que se ratifica el convenio único de colaboración y transferencia celebrado entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la Provincia de Entre Ríos, por el que se acuerda asistencia financiera a la Provincia por \$2.400.000 en el marco del programa “Más Cerca, Más Municipio, Mejor País, Más Patria” y; 4.538 del 27/11/2014, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2014, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad, por \$2.194.000,00. (Expte. Adm. Nro. 2.238)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decretos Nros.: 4.690 del 02/12/2014, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2014, mediante ampliación de \$35.000.000 y; 4.692 por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2014, mediante ampliación en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 65: Ministerio de Turismo, Unidad Ejecutora: Secretaría de Turismo. (Expte. Adm. Nro. 2.246)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4.688 del 02/12/2014, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2014, mediante ampliación en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 60: Ministerio de Cultura y Comunicación, Unidad Ejecutora: Subsecretaría de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos. (Expte. Adm. Nro. 2.247)
- La Procuración General de la Provincia remite Instrucción General Nro. 154/1, referida a los autos “Pessoa, Luís Alfredo (d); Izza, Gustavo Daniel (d); Páez, Rolando Abdón (d)/Infracción Ley 23.737”. (Expte. Adm. Nro. 2.257)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

III
DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley. Modificar la Ley Nro. 10.025, referida a la seguridad vial. (Expte. Nro. 20.647)
- Proyecto de ley. Modificar la Ley Nro. 5.433, sobre el destino de un inmueble transferido al Municipio de Hasenkamp. (Expte. Nro. 20.651)
- Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de Entre Ríos a donar una fracción de terreno con destino al funcionamiento de la Biblioteca Popular "Julián Herrera", en la localidad de Herrera, departamento Uruguay. (Expte. Nro. 20.518)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se reserven los dictámenes de comisión identificados con los números de expediente 20.647, 20.651 y 20.518.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Quedan reservados, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

IV
COMUNICACIONES PARTICULARES

- La Dirección de Establecimientos Escolares de Jóvenes y Adultos, a través de secretarios de tercera categoría a cargo, solicita la creación del cargo de Rector de la Escuelas de Jóvenes y Adultos (ESJA), dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia. (Expte. Adm. Nro. 2.234)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- La Asociación Judicial de Entre Ríos remite opinión de los trabajadores del fuero de familia de Paraná, respecto del proyecto de ley que versa sobre la creación de dos nuevos cargos de Juez. (Expte. Adm. Nro. 2.256)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 20.109)

PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO

V
MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.673)

Honorable Legislatura:

El presente proyecto de ley de creación de cargos para el Poder Judicial de Entre Ríos que se remite, se enmarca en un contexto de crecimiento de la actividad judicial -y consecuentemente de sus servicios complementarios y accesorios- que por su duración, composición y nivel, reviste características particulares, previéndose su continuidad en el mediano-largo plazo.

En este sentido, el marco de referencia -generado principalmente por los procesos de reforma y, en menor medida, en el mayor ingreso de causas y en esquemas protectorios emergentes (género, discapacidad, víctimas)- prevé un crecimiento de la actividad judicial general y de los Ministerios Públicos, del orden del 49,6%. A esto se suma un aumento considerable de la estructura orgánica judicial, no siempre acompañada por la correspondiente asignación de cargos.

En orden a ilustrar someramente la transformación que operó en el mapa de la Justicia entrerriana en los últimos siete (7) años, se destaca de manera eminente el desarrollo del Fuero de la Familia: a los siete (7) juzgados especializados inicialmente implementados en todo el territorio mediante Ley Provincial 9.324 (en la mayoría de los casos con (02) dos Secretarías

y con la asignación de competencia penal), se sumaron: Juzgado de Familia de Gualeguay, creado por Ley 9.965, el que inició sus actividades en fecha 10.02.12; Juzgado de Familia de Villaguay, creado por Ley 9.869, el cual se implementó efectivamente el 28.02.12; Juzgado de Familia de Victoria, creado por Ley 9.324 y su complementaria 9.804, cuya actividad se inició el 28.08.12; Juzgado de Familia de Diamante, creado por Ley 9.324 y su complementaria 9.804, cuya actividad se inició el 28.08.12; Juzgado de Familia de La Paz, creado por Ley 10.043, puesto en funcionamiento el 30.11.12; Juzgado de Familia de Chajarí, creado por Ley 10.050, puesto en funcionamiento el 10.09.13; Juzgado de Familia de Feliciano, creado por Ley 10.047, puesto en funcionamiento el 27.09.13.

El Superior Tribunal de Justicia trabaja asimismo en la implementación de dos juzgados más recientemente creados: Juzgados de Familia de Rosario del Tala y de Nogoyá. Muchos de estos organismos han sido creados con sus respectivas plantas, pero sin equipo técnico.

En relación al Fuero Civil y Comercial, se señala que el Art. 2º de la Ley Nro. 9.776 creó ocho (8) cargos de Juez de Primera Instancia sin que legislativamente se haya previsto planta alguna. Mediante acuerdos, el Superior Tribunal de Justicia los asignó a distintas circunscripciones judiciales poniéndolos en funcionamiento de inmediato; les asignó competencia especial (concursos y quiebras y procesos de ejecución), y dispuso -también por acuerdo- la integración de su planta. Así en Paraná: un (1) Juzgado Civil y Comercial Nro. 9 en Concursos y Quiebras; un (1) Juzgado Civil y Comercial Nro. 10 de Ejecuciones. Concordia: un (1) Juzgado en lo Civil y Comercial Nro. 5, con competencia en Concursos Quiebras y procesos de Ejecución; Nogoyá: un (1) Juzgado Civil, Comercial y Laboral Nro. 2 (tb. competencia en Familia); Chajarí: un (1) Juzgado en lo Civil y Comercial Nro. 2; Concepción del Uruguay: un (1) Juzgado en lo Civil y Comercial Nro. 5, con competencia en Concursos Quiebras y procesos de Ejecución, con dos Secretarías; La Paz: un (1) Juzgado en lo Civil y Comercial (Laboral) Nro. 2; Villaguay: Juzgado en lo Civil y Comercial (Laboral y Familia) Nro. 2.

En cuanto al Laboral, es oportuno destacar que se trata de un fuero que sufrió incluso un achicamiento de su estructura, ante la necesidad del Poder Judicial de dar cobertura a otros organismos que habrían sido creados con una planta que no era acorde a las demandas del sistema social, o directamente sin ella: la creación del Fuero de Familia -Ley 9.324- los nuevos organismos se pusieron en funcionamiento en parte porque se tomaron recursos del Fuero Laboral. Así, al Juzgado de Trabajo Nro. 1 (tanto de Paraná como de Concordia): se le asignó provisoriamente competencia en Familia (actual Juzgado de Familia Nro. 2 de cada una de las circunscripciones judiciales señaladas). El crecimiento operó recién en 2013 cuando se reinstaló el Juzgado de Trabajo Nro. 1 de Paraná (sin una nueva ley de creación de cargos); se creó y puso en funcionamiento la Sala II de la Cámara Tercera de Paraná; encontrándose actualmente el Superior Tribunal de Justicia trabajando en la implementación de un (01) Juzgado del Trabajo de Concepción del Uruguay, un (01) Juzgado del Trabajo de Gualeguay y una (01) Sala Laboral de la Cámara de Gualeguaychú, la que fue creada sin planta, por lo que ha de funcionar a partir de recursos compartidos con la Sala actualmente en funciones, con competencia civil y comercial.

En lo que respecta al Fuero Penal, a partir del Decreto Nro. 4.384/09 MGJEOSP ratificado por Ley 10.049, que dispuso el marco reglamentario para la implementación del nuevo sistema procesal penal en la Provincia de Entre Ríos, desde el Superior Tribunal de Justicia y los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa -articulados en una Comisión de Implementación- se han planificado, diseñado y concretado las medidas necesarias para la puesta en marcha de cada una de las etapas que incluyó dicho proceso, a saber: Concordia (que al efecto incluyó Federal, Federación, Chajarí y San Salvador -incorporado posteriormente-) en el año 2009; Concepción del Uruguay (integrada además por Colón, Rosario del Tala, Villaguay) en el año 2011; Gualeguaychú (que alcanzaba a las jurisdicciones Gualeguay, Ibicuy, Nogoyá y Victoria) a principios del año 2013; y Paraná que se implementó, a su vez, en dos subetapas, comenzando con Diamante, La Paz y Feliciano en noviembre de 2013 y concluyendo recientemente en esta capital en septiembre de 2014.

Esta implementación programática, supuso un traspaso o transferencia de personal desde la estructura jurisdiccional del antiguo sistema (juzgados de instrucción y cámaras de apelaciones) hacia los Ministerios Públicos, cuya actuación devenía preponderante. Mucho se ha dicho, sin embargo, respecto de que la sustitución de un sistema por otro no importó un mero cambio de roles, sino un giro sustancial en la forma de concebir la actividad persecutoria y sancionatoria del Estado, que pone al alcance de los operadores una serie de herramientas

alternativas de naturaleza compositiva, basadas en la atención temprana, la oralidad, el proceso por audiencias, la intermediación entre las partes y la puesta en valor del derecho de la víctima. En este sentido, resulta importante puntualizar que las funciones que debe abordar un sistema bajo procedimiento oral, son diametralmente distintas a las que tradicionalmente se cumplían en los juzgados con procedimiento escrito; el requerimiento de personal, bajo estas condiciones, aumenta considerablemente. En general, las variables muestran que las distintas etapas se iniciaron con el personal existente, redistribuido en las nuevas estructuras, lo que omite considerar que no se trata de un simple cambio de funciones, sino de un sistema que brinda respuestas a partir del contacto directo con la ciudadanía, la atención y gestión casi personalizada del conflicto y la intervención basada en el papel preponderante de la víctima.

No tendría sentido y hasta resultaría contradictorio señalar que el sistema ha requerido más disponibilidad de recursos humanos para el Poder Judicial, si sus variables judiciales no reflejaran esa mejora: con el nuevo sistema se logró reducir, drásticamente, los plazos de duración de los procesos penales y de un promedio general de la Provincia de tres años entre el hecho y el juicio (aunque hay jurisdicciones que es más u otras menos), las estadísticas indican que más del 80% de los casos llegan a tener sentencia en menos de un año.

Asimismo, la diversificación de las respuestas del sistema permitió entonces descomprimirlo y hacerlo más ágil. La mediación penal, bajo una regulación que la coloca a la vanguardia nacional, ha sido la gran protagonista de salidas consensuadas y responsables entre los distintos actores del conflicto; pero toda estructura requiere, indudablemente, de un aumento en la disponibilidad de recursos humanos y de capacitación correspondiente.

En otro orden, y dentro de lo que se ha consignado como medidas concretas de acceso a Justicia, se pusieron en funcionamiento dos (02) organismos multifueros: San Salvador y Villa Paranacito. Ambos reconocían ley de creación de vieja data, y fueron puestos en funcionamiento durante 2012 y 2013, incluso acompañados de estructuras para los Ministerios Públicos, como fiscalías y defensorías auxiliares.

En relación al Fuero en lo Contencioso Administrativo, mediante Ley 10.052 se crearon dos (2) Cámaras de Apelaciones (Paraná y Concepción del Uruguay).

Esta reseña, da cuenta de un prolífico avance de la Justicia sobre el territorio, habiéndose implementado veintidós (22) organismos durante el período 2008/2013 y existiendo un total de cinco (05) en proceso de implementación.

El presente relevamiento, no toma en consideración las necesidades de estructura administrativa. Aun cuando la misma se ha ampliado considerablemente y se han cubierto sus requerimientos de personal sin una ley de creación de cargos.

En otro orden, el Superior Tribunal de Justicia junto a los Ministerios Públicos -Fiscal y de la Defensa-, viene llevando adelante un plan de regularización de la planta de personal, tendiente a adecuar la gestión de personal del Poder Judicial al conjunto de principios constitucionales que la informan, propiciando un programa de saneamiento que se sustenta en una serie de medidas concretas: determinación de plantas orgánicas ideales -administrativas, técnicas y de mantenimiento y maestranza-; gestión racional de planta de temporarios; celebración de concursos cerrados en el STJ en orden a contar de manera permanente con órdenes de mérito vigentes con disponibilidad plena y, finalmente, propuestas de reforma de los instrumentos normativos -legales y reglamentarios- que regulan la materia.

El abordaje que incluyó una etapa diagnóstica -concluida y bajo monitoreo- y una segunda etapa de diseño que se encuentra actualmente en proceso, pero que da cuenta de que lo previsto en la normativa orgánica en general, no se condice con la realidad del Poder Judicial, concebido no sólo como una de las manifestaciones del poder público, sino como un verdadero servicio público, al que se le imponen pautas obligatorias a favor de los ciudadanos. De esta forma, el ciudadano o justiciable tiene derecho a acceder a la Justicia, pero no a cualquier justicia, sino a una con determinadas características: gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas o formalismos inútiles. Frente a todo lo expuesto, acompañando el proceso con acciones que se enmarcan en herramientas de gestión y en el uso de tecnología, resulta imprescindible dotar a la Justicia de recursos humanos necesarios, mediante la asignación de cargos de la planta permanente y un incremento en la planta de temporarios, que permita acercar posiciones entre lo que existe hoy, y la reducción que lleva adelante el mismo Poder Judicial a través del proceso de saneamiento referenciado.

Con todo lo expuesto, se eleva el anteproyecto de ley de cargos para el Poder Judicial a la Honorable Legislatura provincial.

URRIBARRI – BAHL.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase un total de ochenta y cuatro (84) cargos en el ámbito de la Jurisdicción 02, Poder Judicial de Entre Ríos, según la siguiente enumeración, a saber: para el Programa 22, Ministerio Público Fiscal, tres (3) Oficial Mayor, tres (3) Oficial Auxiliar, cinco (5) Escribiente Mayor, diez (10) Escribiente, dos (2) Escribiente Técnico, tres (3) Auxiliar de Segunda; para el Programa 23, Ministerio Público de la Defensa, ocho (8) Defensor de Pobres y Menores de Primera Instancia, seis (6) Defensores Auxiliares, un (1) Jefe de Despacho, un (1) Oficial Superior de Primera, siete (7) Escribientes, tres (3) Auxiliar de Segunda; para el Programa 01, Superior Tribunal de Justicia, diez (10) Escribiente Técnico, diez (10) Escribiente, doce (12) Auxiliar de Segunda.

ARTÍCULO 2º.- Créase un total de ciento noventa y dos (192) cupos de personal temporario en el ámbito de la Jurisdicción 02, Poder Judicial de Entre Ríos, según la siguiente enumeración, a saber: para el Programa 01, Superior Tribunal de Justicia, ciento treinta y siete (137); para el Programa 22, Ministerio Público Fiscal, veinticinco (25); para el Programa 23, Ministerio Público de la Defensa, veinte (20); para el Programa 21, Tribunal Electoral, diez (10).

ARTÍCULO 3º.- Autorízase al Superior Tribunal de Justicia, al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio Público de la Defensa a cubrir estos cargos de acuerdo a la estructura programática y en la medida que lo permitan los créditos disponibles para el Ejercicio 2014 y siguientes.

ARTÍCULO 4º.- Inclúyase en el Presupuesto General de la Administración Pública del año 2014 de la Jurisdicción 02 Poder Judicial de Entre Ríos los cargos creados en la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

Sergio D. Urribarri – Adán H. Bahl.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

VI

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.675)

Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura a fin de remitir a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se deja sin efecto parcialmente la Ley Nro. 9.154, la cual declaraba de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles afectados por la traza de la obra: "Colector Cloacal Noreste de Paraná - Sector I y Sector II".

Que de acuerdo a los antecedentes analizados y lo manifestado por la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos, respecto a que no se utilizará para el fin por el que fue incluido en la Ley Nro. 9.154 debido a que la obra que estaba proyectada a través del mismo fue modificada y se construyó a través de los terrenos municipales del nuevo Parque Urquiza.

En virtud de lo expuesto precedentemente y acuerdo a lo establecido en la Ley Nro. 6.467 -de expropiación-, en su Artículo 23º: "plazo para la expropiación: el plazo para promover el juicio de expropiación será de dos (2) años a partir de la vigencia de la ley que declare de utilidad pública el bien, cuando se trate de uno determinado...", por lo que atento al tiempo transcurrido y al citado artículo se determina declarar formalmente el abandono de la expropiación.

Por lo expresado remito a consideración el adjunto proyecto de ley, estimando que si esa Honorable Legislatura comparte lo propuesto, solicito el tratamiento y sanción del proyecto de ley que se pone a consideración.

Atentamente.

URRIBARRI – GARCÍA.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto parcialmente la declaración de utilidad pública, dispuesta por Ley Nro. 9.154, con respecto al inmueble propiedad de Walmart Argentina SRL ubicado en: provincia de Entre Ríos - dpto. Paraná - ciudad de Paraná - área urbana - dto. UR8 - Sección 10 - Grupo 2 - Manzana 1 - Plano de Mensura 142.381, con una superficie a desafectar de 3.657,82 m², que fuera afectado por la traza de la obra: "Colector Cloacal Noreste de Paraná".

ARTÍCULO 2º.- Establécese que a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos procederá a realizar los trámites correspondientes al levantamiento del gravamen que pesa sobre el inmueble propiedad de Walmart Argentina SRL.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que por intermedio de la Dirección General de Catastro, en la ficha de transferencia del inmueble detallado en el Artículo 1º, se inscriba la desafectación del mismo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio D. Urribarri – Juan J. García.

–A la Comisión de Legislación General.

**VII
PROYECTOS EN REVISIÓN**

a)

**PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.681)****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación formulada por el Centro Católico Obrero de Protección Recíproca de la ciudad de Paraná, de una fracción de terreno identificada como Lote Nro. 1 y ubicada en la provincia de Entre Ríos - departamento Paraná - municipio de Paraná - área urbana - distrito UCC2 - Sección 2º - Manzana Nro. 47, con domicilio parcelario en calle Enrique Carbó Nro. 485, con una superficie de setecientos cuarenta y tres metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (743,90 m²); y dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta 8-5 al rumbo S 58º 23' E de 17,69 m lindando con Lote Nro. 2 de Centro Católico Obrero.

Sureste: Recta 5-6 al rumbo S 31º 31' O de 42,11 m lindando con Juan Eugenio Butvilofsky (Plano Nro. 74.359); con Jorge Alejandro Enriquez y otros (Plano Nro. 13.884); con consorcio edificio construido en calle Hipólito Irigoyen Nro. 388/390 (Planos Nros. 113.063/4) y con Paraná Sanitarios SRL (Plano Nro. 74.358).

Suroeste: Recta 6-7 al rumbo N 58º 47' O de 17,59 m lindando con calle Enrique Carbó.

Noroeste: Recta 7-8 al rumbo N 31º 23' E de 42,24 m lindando con Arzobispado de Paraná.

ARTÍCULO 2º.- El negocio jurídico referenciado precedentemente se acuerda con el cargo expreso de destinar el inmueble ofrecido a la sede de la Banda de Música de la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la transferencia del dominio del inmueble.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 3 de diciembre de 2014.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto de ley se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

b)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.682)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Municipalidad de Concordia, departamento homónimo, del inmueble que según Plano de Mensura Nro. 49.492, Matrícula Nro. 118.214 y Partida Provincial Nro. 135.469, Partida Municipal Nro. 28.526 se ubica en la provincia de Entre Ríos, departamento Concordia, municipio de Concordia, planta urbana, Manzana Nro. 3.720, barrio Villa Zorraquín, con domicilio parcelario en calle Vuelta de Obligado s/nro. con una superficie de mil seiscientos treinta y dos metros cuadrados (1.632,00 m²), dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta (1-2) al rumbo S 79° 02' E de 34,00 m divisoria con Antonio Andrés Purgart y otra, Carlos Alberto Gamboa y otra, Pascual Antonio Ayala y otra y Municipalidad de Concordia.

Este: Recta (2-3) al rumbo S 10° 58' O de 48,00 m divisoria con Florencia Dora Ragone de Gallo.

Sur: Recta (3-4) al rumbo N 79° 02' O de 34,00 m divisoria con calle Vuelta de Obligado.

Oeste: Recta (4-1) al rumbo N 10° 58' E de 48,00 m divisoria con Municipalidad de Concordia, afectándolo al Consejo General de Educación con destino al funcionamiento del jardín materno infantil "Azahares".

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 3 de diciembre de 2014.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto de ley quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Así se hará, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

c)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.683)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación formulada por la entidad Solar del Río Sociedad de Responsabilidad Limitada, CUIT Nro. 30-69044074-8, de una fracción de terreno identificada como Lote Nro. 2 y ubicada en la provincia de Entre Ríos - departamento Paraná - municipio de Paraná - área complementaria - distrito CT3 - Grupo 145 - Manzana Nro. 1, con domicilio parcelario en calle Selva de Montiel Nro. 5.076, con una superficie de tres hectáreas, un área, sesenta y un centiáreas (3 ha, 1 a, 61 ca); y dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta 6-3 al rumbo SE 80° 08' de 520,00 m lindando con Lote Nro. 1 del Solar del Río SRL.

Este: Recta 3-4 al rumbo SO 9° 52' de 58,00 m lindando con calle Selva de Montiel.

Sur: Recta 4-5 al rumbo NO 80° 08' de 520,00 m lindando con calle Nro. 836.

Oeste: Recta 5-6 al rumbo NE 9° 52' de 58,00 m lindando con calle Nro. 751.

ARTÍCULO 2º.- El negocio jurídico referenciado precedentemente se acuerda con el cargo expreso de destinar el inmueble ofrecido para asiento de la División Montada y Ganés de la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la transferencia del dominio del inmueble.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 3 de diciembre de 2014.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto de ley se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

d)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.684)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase la vigencia de la declaración de utilidad pública dispuesta por Ley Nro. 9.926 de los inmuebles afectados por la obra: “Ruta Provincial Nro. 45, tramo Ruta Nacional Nro. 12 – Puerto Ibicuy – Subtramo I y II”, conforme el detalle del Anexo I de la ley mencionada.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 3 de diciembre de 2014.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto de ley quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Así se hará, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

e)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.685)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese como inciso nuevo al Artículo 194º del Código Fiscal (TO 2014), el siguiente:

“Inciso nuevo: La actividad de construcción realizada o ejecutada en el marco del Programa de Crédito Argentino Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (ProCreAr).”

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), a dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 3 de diciembre de 2014.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto de ley se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda reservado, señor diputado.
Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

f)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.686)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos a aceptar la donación de un inmueble efectuada por la Asociación Cooperadora del “Hospital San Miguel”, mediante Escritura Pública Nro. 97, autorizada por el escribano Jorge Ariel Fagundez, individualizado según Partida Inmobiliaria Provincial Nro. 17-071759-3, Partida Municipal Nro. 1.080 y Plano de Mensura Nro. 63.225, Manzana 7, Concesión 241, planta urbana de la ciudad de San Salvador, departamento San Salvador, provincia de Entre Ríos, domicilio parcelario calle Combate de San Lorenzo, dista 50,00 m a calle Tulio González y 25,00 m a calle Bel Gamero y consta de una superficie de un mil doscientos cincuenta metros cuadrados (1.250,00 m²). Sus límites y linderos:

Noreste: Recta (1-2) alambrada y edificada al rumbo S 45º 17' E de 50,11 metros divisoria con Siomara Susana Giuvenal de Juvenale y Pablo Esteban Cabrera.

Sureste: Recta (2-3) amojonada al rumbo S 44º 50' O de 24,85 metros divisoria con María Antonia Fabricius de Verna.

Suroeste: Recta (3-4) edificada al rumbo N 45º 39' O de 50,00 metros divisoria con Superior Gobierno de Entre Ríos.

Noroeste: Recta (4-1) amojonada al rumbo N 44º 36' E de 25,17 metros divisoria con calle Combate de San Lorenzo.

ARTÍCULO 2º.- La donación es con el cargo que el donatario ocupe el referido inmueble para la ampliación y/o mejoras al “Hospital San Miguel” de la ciudad de San Salvador, departamento San Salvador.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 3 de diciembre de 2014.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto de ley quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Así se hará, señor diputado.
Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

g)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.687)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase la vigencia de la declaración de utilidad pública dispuesta por Ley Nro. 10.140 de los inmuebles afectados por la obra: “Proyecto y Construcción de la Autovía en el Acceso Norte a la Ciudad de Paraná”, conforme el detalle del Anexo I de la ley mencionada.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 3 de diciembre de 2014.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto de ley se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda reservado, señor diputado.
Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

h)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.688)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar la oferta de donación formulada en fecha 11 de abril de 2014 por la Asociación Argentina de Mejoramiento Mutuo SUD, de una fracción de terreno de un inmueble de su propiedad que según proyecto de subdivisión del Plano de Mensura Nro. 483, se identifica como Lote 1 B consta de una superficie de dos hectáreas, cero áreas y cero centiáreas (2 ha 00 a 00 ca) y se ubica en la provincia de Entre Ríos, departamento Feliciano, distrito Atencio, Centro Rural de Población Laguna Benítez, dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: lindando con camino por medio con Lote Nro. 1 A de la Asociación Argentina de Mejoramiento Mutuo SUD.

Sureste: lindando con Lote Nro. 1 A de la Asociación Argentina de Mejoramiento Mutuo SUD.

Suroeste: lindando con camino por medio con la estancia “San Diego” de Acquarone Hnos. Agropecuaria.

Noroeste: lindando con camino por medio con Lote Nro. 1 A de la Asociación Argentina de Mejoramiento Mutuo SUD.

ARTÍCULO 2º.- Esta donación deberá aceptarse con el cargo de que el inmueble objeto de la presente, sea destinado en su totalidad al funcionamiento de la escuela primaria Nro. 23 “Del Sesquicentenario”, del distrito Atencio, departamento Feliciano.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Habiéndose retractado la donante de la oferta de donación que motivó la sanción de la Ley Provincial Nro. 10.117, derógase dicha ley.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 3 de diciembre de 2014.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto de ley quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Así se hará, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

8

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se reserven los proyectos de declaración identificados con los siguientes números de expediente: 20.676, 20.679, 20.691, 20.692 y 20.699; que se comunique el pedido de informes del expediente 20.680, porque cuenta con las firmas requeridas por la Constitución; y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se giren a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

VIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.674)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

Conceptos y alcances

ARTÍCULO 1º.- El ejercicio de la profesión de Especialista en Emergencias Médicas Prehospitalarias en la provincia de Entre Ríos en todas las modalidades, ámbitos, y niveles de los subsectores de salud, queda sujeto a las disposiciones de la presente y su reglamentación.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de la presente ley, se entiende por Especialista en Emergencias Médicas Prehospitalarias al profesional con título habilitante de técnico en emergencias médicas universitario o terciario, licenciado en emergencias médicas, o título de post grado con carrera base en los títulos antes mencionados.

ARTÍCULO 3º.- Los Especialista en Emergencias Médicas Prehospitalarias están debidamente entrenados científica, técnica y prácticamente para ejecutar labores prehospitalarias de soporte vital básico y soporte vital avanzado, y actuar ante desastres socio-naturales, dentro de los límites de competencia derivados de los títulos habilitantes.

ARTÍCULO 4º.- Queda prohibida a toda persona que no esté comprendida en la presente, desarrollar funciones e incumbencias propias del Especialista en Emergencias Médicas Prehospitalarias. Los que actúan fuera de la presente, son pasibles de las sanciones que la misma determina, sin perjuicio de las que corresponden por aplicación de las disposiciones del Código Penal.

ARTÍCULO 5º.- Las instituciones y los responsables de la dirección, administración o conducción de las mismas, que contraten para realizar las funciones e incumbencias propias del Especialista en Emergencias Médicas Prehospitalarias a personas que no reúnen los requisitos exigidos por la presente, o que directa o indirectamente las obliguen a realizar tareas fuera de los límites de incumbencia, son pasibles de las sanciones previstas en la legislación vigente, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiere imputarse a las mencionadas instituciones y sus responsables.

CAPÍTULO II

De las personas comprendidas

ARTÍCULO 6º.- El ejercicio de la profesión de los Especialista en Emergencias Médicas Prehospitalarias está reservado sólo a aquellas personas que posean:

- a) Título habilitante otorgado por universidades nacionales, provinciales o privadas, reconocidas por autoridad competente.
- b) Título de técnico en emergencias médicas otorgado por centros de formación de nivel terciario no universitario, dependientes de organismos nacionales, provinciales o municipales o instituciones privadas reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación.
- c) Título de licenciado en emergencias médicas otorgado por centros de formación de universitario, dependientes de organismos nacionales, provinciales o municipales o instituciones privadas reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación.
- d) Título, diploma o certificado equivalente expedido por país extranjero, el que debe ser revalidado de conformidad con la legislación vigente en la materia o los respectivos convenios de reciprocidad.

CAPÍTULO III

De los derechos y obligaciones

ARTÍCULO 7º.- Son derechos de los Especialista en Emergencias Médicas Prehospitalarias:

- a) Ejercer su profesión e incumbencias de conformidad con lo establecido por la presente ley y su reglamentación.
- b) Asumir responsabilidades acordes con la formación recibida, en las condiciones que determine la reglamentación de la presente.
- c) Negarse a realizar o colaborar en la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, siempre que de ello no resulte un daño inmediato o mediato en el paciente sometido a esa práctica.
- d) Cumplir con la obligación de actualización permanente establecido en la presente.
- e) Contar con el equipamiento y material de bioseguridad que promuevan la salud laboral y la prevención de enfermedades laborales cuando ejerzan en relación de dependencia con recursos y plantas físicas que reúnan las condiciones y medio ambiente de trabajo de acuerdo a las leyes, reglamentaciones y otras normas vigentes en la materia.
- f) Participar en las distintas organizaciones a nivel local, nacional e internacional para la jerarquización de la profesión y la creación y mantenimiento de condiciones dignas de vida y medio ambiente de trabajo.
- g) Participar en la formulación, diseño, implementación y control de las políticas, planes y programas en emergencias prehospititarias.

ARTÍCULO 8º.- Son obligaciones de los Especialista en Emergencias Médicas Prehospititarias:

- a) Velar y respetar en todas sus acciones la dignidad de la persona, sin distinción de ninguna naturaleza.
- b) Velar y respetar en las personas el derecho a la vida, la salud, sus creencias y valores.
- c) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias.
- d) Ejercer las actividades de su profesión dentro de los límites de competencia determinados por la presente y su reglamentación.
- e) Mantener la idoneidad profesional mediante la actualización permanente, de conformidad con lo que al respecto determine la reglamentación.
- f) Mantener el secreto profesional y confidencialidad de la información de acuerdo a lo establecido por las normas legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 9º.- Les está prohibido a los Especialista en Emergencias Médicas Prehospititarias:

- a) Someter a las personas a procedimientos o técnicas que entrañen peligro para la salud.
- b) Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo de la dignidad humana.
- c) Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad.
- d) Actuar sin indicación, prescripción o contralor médico, con las salvedades propias de los casos de amenaza inmediata para la vida del paciente.
- e) Publicar anuncios que induzcan a engaño al público.

CAPÍTULO IV

Del registro y matriculación

ARTÍCULO 10º.- Para el ejercicio de la profesión del Especialista en Emergencias Médicas Prehospititarias, se deben inscribir previamente los títulos, diplomas o certificados habilitantes en el registro de profesionales del Ministerio de Salud, el que autoriza el ejercicio de la respectiva actividad, otorgando la matrícula y extendiendo la correspondiente credencial.

ARTÍCULO 11º.- La matriculación en el Ministerio de Salud, implica para el mismo el ejercicio del poder disciplinario sobre el matriculado y el acatamiento de éste al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por ley.

ARTÍCULO 12º.- Son causas de suspensión de la matrícula:

- a) Petición del interesado.
- b) Sanción del Ministerio de Salud Pública que implique inhabilitación transitoria.

ARTÍCULO 13º.- Son causas de cancelación de la matrícula:

1. Petición del interesado.
2. Anulación del título, diploma o certificado habilitante.
3. Sanción del Ministerio de Salud que inhabilite definitivamente para el ejercicio de la profesión o actividad.

4. Condenas por pena de inhabilitación en el ejercicio de la profesión durante el término de la condena.

5. Fallecimiento.

CAPÍTULO VI

Régimen disciplinario

ARTÍCULO 14º.- El Ministerio de Salud ejerce el poder disciplinario a que se refiere Artículo 10º con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que puede imputarse a los matriculados.

ARTÍCULO 15º.- Los Especialista en Emergencias Médicas Prehospitalarias quedan sujetos a las sanciones disciplinarias previstas en la presente, por las siguientes causas:

- 1) Condena judicial que comporte la inhabilitación profesional o de su actividad.
- 2) Contravención a las disposiciones de la presente y su reglamentación.

ARTÍCULO 16º.- Las medidas disciplinarias son:

- 1) el llamado de atención,
- 2) el apercibimiento,
- 3) la suspensión de la matrícula; y
- 4) la cancelación de la misma.

Deben ser aplicadas graduándolas en proporción a la gravedad de la falta o incumplimiento en que hubiere incurrido el matriculado, otorgándosele previamente el derecho de defensa.

ARTÍCULO 17º.- En ningún caso será imputable al Especialista en Emergencias Médicas Prehospitalarias que trabaje en relación de dependencia, el daño o perjuicio que pudieren provocar los accidentes o prestaciones insuficientes que reconozcan como causa la falta de elementos indispensables para la atención de los pacientes o la falta de personal adecuado en cantidad o calidad o inadecuadas condiciones de los establecimientos.

CAPÍTULO VII

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 18º.- Las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente, estén ejerciendo funciones propias del Especialista en Emergencias Médicas Prehospitalarias, contratadas o designadas en instituciones públicas o privadas, sin poseer el título, diploma o certificado habilitante que en cada caso corresponda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º, no podrán continuar con el ejercicio de esas funciones y deberán regularizar su situación ante el Ministerio de Salud de la Provincia respetándose sus remuneraciones y situaciones de revista y escalafón, aun cuando la autoridad de aplicación les limite sus funciones.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones varias

ARTÍCULO 19º.- La autoridad de aplicación, al determinar la competencia específica de cada uno de los niveles a que se refiere el Artículo 3º, podrá también autorizar la ejecución excepcional de determinadas prácticas, cuando especiales condiciones de trabajo o de emergencia así lo hagan aconsejable, estableciendo al mismo tiempo, las correspondientes condiciones de habilitación especial.

ARTÍCULO 20º.- Incorpórese dentro del régimen jurídico de la carrera profesional asistencial sanitaria de la Ley Nro. 9.892 a los Especialista en Emergencias Médicas Prehospitalarias.

ARTÍCULO 21º.- Modifíquese el Artículo 2º de la Ley Nro. 9.892, que quedará redactado de la siguiente manera: "Los profesionales y técnicos universitarios, incluidos en el régimen de la presente ley son los siguientes: bioingenieros, bioquímicos, farmacéuticos, fonoaudiólogos, kinesiólogos, licenciados en administración hospitalaria, licenciados en kinesiólogía y fisioterapia, licenciados en trabajo social, médicos, nutricionistas, obstétricas, odontólogos, psicólogos, psicopedagogos, podólogos y terapeutas ocupacionales. Las tecnicaturas terciarias superiores y universitarias de ciencias de la Salud incluidas en la presente ley son: técnicos en bioestadística, en producción de bioimágenes, en esterilización, en hemoterapia, en laboratorio, en mecánica dental, en instrumentación quirúrgica y en radiología y especialistas en emergencias médicas prehospitalarias.

Podrá incluirse mediante decreto del Poder Ejecutivo, a propuesta de la Secretaría de Salud de la Provincia, cualquier otra actividad profesional o técnica de acuerdo al desarrollo actualizado y científico de las funciones que se cumplen en los establecimientos asistenciales y sanitarios."

ARTÍCULO 21º.- El Poder Ejecutivo reglamenta la presente en un plazo de sesenta (60) días corridos, contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 22º.- De forma.

MENDOZA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La medicina moderna está dirigida a revertir el creciente número de decesos asociados a enfermedades graves de aparición súbita o a accidentes con lesiones severas, llevando la atención fuera de los establecimientos médicos asistenciales para llegar y beneficiar directamente al paciente. Por ello, la atención prehospitalaria debe concebirse como parte de un proceso que se inicia desde el primer contacto, donde se le brinda el manejo inicial, ya sea en el hogar, vía pública, sitio de recreación o en el ámbito laboral y continúa con la derivación a los establecimientos para la atención médica en donde proseguirá su atención con el tratamiento definitivo.

En nuestro país, el campo de las emergencias médicas prehospitalarias, no ha logrado alcanzar el desarrollo suficiente para abatir los índices de morbilidad y mortalidad, en aquellas personas lesionadas o enfermas, que requieren ser atendidas y tratadas con oportunidad y eficacia a fin de limitar el daño y tener mayores probabilidades de sobrevivir con las menores secuelas posibles. Debido a ello, se ha presentado la necesidad de contar con un modelo operativo, coordinado y sistematizado, que garantice y asegure, en todos los casos, una atención con niveles mínimos homogéneos de calidad y seguridad, independientemente del prestador de servicios de que se trate, ya que la ausencia de un marco jurídico específico en esta materia, ha propiciado que dicha atención sea heterogénea, con alto grado de vulnerabilidad e incertidumbre sobre la oportunidad, calidad y seguridad en el tratamiento que le espera al paciente.

Entendiendo como urgencia la definición de “necesidad de actuar rápidamente”, “cuidar sin demora” al paciente y actuar con rapidez en las urgencias desarrollando funciones sanitarias complementando la eficiencia de los otros profesionales (el médico y la enfermera), por sus conocimientos sanitarios, hasta que llegue el médico. El papel del especialista en emergencias médicas no debería ser sustituido ni obviado en ningún nivel de salud; mucho menos cuando forma parte activa de los cuidados de emergencia, a través de los diferentes canales en la atención en el propio centro, en la visita domiciliaria, con la comunidad, y en los servicios comunes.

Esto indica que es necesario reorientar y profesionalizar una disciplina que existe de hecho en la provincia desde hace ya más de 10 años y adecuarlos en número según las necesidades, donde inclusive existen personas con matrículas otorgadas por el Ministerio de Salud de Entre Ríos. Éstas, cada vez más ligadas al propio sistema sanitario y, en consecuencia, la competencia del especialista en emergencias médicas que va a desempeñar en el proceso natural del envejecimiento progresivo de la población, cambios en la morbilidad debido a nuevas patologías, ampliación de la cobertura poblacional, aumento del nivel de exigencia demandante de nuevos servicios y nuevas tecnologías, etcétera.

No obstante, es evidente que la adquisición de nuevas habilidades implica una formación permanente, capaz de rotar a los profesionales de estas unidades por sus conocimientos y garantizando el buen funcionamiento de la unidad.

Las estadísticas de la Asociación Médica Argentina indican que el 30% del total de consultas en los servicios de salud se efectuaron en los servicios de emergencias. A estos números deben sumarse las consultas realizadas en los servicios de emergencia de los hospitales y clínicas privadas, y las de todos los sistemas de traslados y atención domiciliaria. (San Martín, et al, Asociación Médica Argentina, 2004).

“Entendemos que los SAMU (Servicio de Atención Médica de Urgencias) deberán prestar servicio a través de profesionales de la salud, médicos, enfermeros y técnicos en emergencia en sus distintos niveles, apoyados por personal voluntario, formados en los procedimientos más avanzados y debidamente actualizados. Los SAMU deberán participar en el desarrollo normativo sanitario emitiendo su criterio técnico.” Declaración de Jalisco – México, 2001 (Firmada por SAME 107 de Argentina).

“No hay nada que justifique que se prive a una persona de los cuidados inmediatos y más modernos en el momento que se encuentra en un riesgo especialmente grave”. Organización Mundial de la Salud, Leningrado, 1968.

La salud es un elemento muy importante y delicado para dejarla en manos de personas que no poseen la preparación adecuada o que no participen de educación continuada que aseguren la calidad del servicio prestado. Máxime en casos de emergencia, donde el margen de tiempo frente a la lesión a la salud no deja cabida para una toma de decisiones ordinaria o inexperta. Es una situación de conservación eficaz de vida que goza de un alto interés por parte del Estado, más aún cuando ello puede incidir en los más desventajados, que no cuentan con los recursos de remediar posteriormente su problema de salud.

Está ampliamente demostrado el aumento de la sobrevida y morbilidad al egreso del sistema de salud, cuando comienza el tratamiento oportuno y pronto traslado dentro de los primeros minutos de iniciados los síntomas o de producido el accidente.

Las características comunes de las situaciones de emergencia son imprevistas, su localización variabilidad y fortuidad, su etiología y su gravedad requiere de una respuesta inmediata. Estas circunstancias no dan tiempo a las interconsultas, deben ser resueltas inmediatamente, y un error diagnóstico o terapéutico puede comprometer la vida, el aumento de secuelas o discapacidades de los pacientes.

Es hoy imprescindible que el técnico en emergencias médicas tenga una regulación de la profesión. Su formación científica y tecnológica le debe permitir actuar de manera rápida y eficiente, diagnosticando y corrigiendo el problema vital que posteriormente será continuado en el ámbito de la especialidad correspondiente.

Pablo N. Mendoza

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

IX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 20.676)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la realización de la X edición del festival “María, Esperanza de los Pueblos”, a llevarse a cabo el 6 de diciembre de 2014 a las 20 hs en Estación Sosa, departamento Paraná, organizada por la comisión de la capilla “El Buen Pastor”.

LARA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El festival “María, Esperanza de los Pueblos” realiza este año su décima edición y es organizada, como todos los años, por la comisión de la capilla El Buen Pastor de Estación Sosa.

Este evento con el transcurso de las ediciones fue adquiriendo importancia, convirtiéndose no sólo en una fiesta que honra a la Virgen María, sino que pone en valor nuestra cultura, nuestras raíces, siendo reconocido hoy en toda Paraná Campaña.

El formato del Festival es un desfile tradicionalista donde cientos de criollos ataviados con sus trajes típicos desfilan por las calles del pueblo con la imagen de la Virgen María, para luego mostrar sus destrezas criollas (juego de la sortija, riendas, tacho, cuero, etcétera) para finalizar luego con el festival que reúne a numerosas personas que viven con profundo entusiasmo su desarrollo.

Dicho evento y su importante convocatoria reúne las representaciones tradicionalistas más reconocidas de esta comunidad y su zona, contando además con diversas expresiones artísticas que revalorizan nuestras costumbres y tradiciones. Dentro de este acontecimiento tienen su espacio de participación numerosos representantes locales a través de las distintas expresiones culturales que se desarrollan en nuestro ámbito.

Por lo antes mencionado, es que considero pertinente que sea declarado de interés legislativo por esta Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos.

Diego L. Lara

X
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.677)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Derógase la Ley Nro. 10.329, promulgada el 6 de noviembre de 2014 que adhiere parcialmente a la Ley Nacional Nro. 26.052 que tipifica y sanciona el delito de comercio, entrega, suministro o facilitación de estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor (denominada ley de “narcomenudeo”).

ARTÍCULO 2º.- De forma.

VIALE – BARGAGNA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Antecedentes: En fecha 29/11/2014, el Sr. Juez Federal de Paraná ha dictado sentencia en la causa “Pessoa, Luis Alfredo (D); Izza, Gustavo Gabriel (D); Páez, Rolando Abdón (D) s/infracción Ley 23.737” Causa Nro. 10.184/año 2014 en la que declara inconstitucionales cuatro de los cinco artículos que componen la Ley Provincial Nro. 10.329, -modificatoria de la Ley 9.783-, por la cual se adhiere la Provincia de Entre Ríos parcialmente a la Ley Nacional 26.052.

La Ley Nro. 10.329 determina la asunción por la Provincia de la competencia para la investigación de los delitos previstos en el Art. 34º de la Ley Nacional 23.737 facultando al Ministerio Público Fiscal a “requerir del Juez de Garantías todas aquellas medidas urgentes tendientes a la detección y desarticulación de la trama de comercialización en pequeña y mediana escala de estupefacientes, con la finalidad de acumular evidencias que nutran una futura acusación y juzgamiento”.

En su Art. 4º, dispone que, una vez hechas efectivas (por el juez provincial) las medidas urgentes, “el legajo será remitido al fuero federal de la jurisdicción que corresponda a los fines de la continuidad del trámite”.

Cabe recordar que la Provincia de Entre Ríos -a través de la Ley 9.783- había asumido la competencia plena para la investigación y condena de los delitos de “narcomenudeo” pero, esa normativa fue suspendida por el Decreto 4.387/2007 Gob hasta tanto se consiguieran los créditos necesarios para poner en vigencia la norma.

Llegado el año 2014, las condiciones presupuestarias existentes en el 2007 se han mantenido, con la variante de haber cambiado el Gobierno de opinión en el sentido de admitir e instar una adhesión parcial, cuando, por la estructura de la norma nacional -y ante la falta de fondos para hacerse cargo de la ejecución de sus preceptos y deberes funcionales-, lo que correspondía por parte del Gobierno, era mantener suspendida la decisión hasta tanto ingresara el dinero que hiciera frente a los gastos de la implementación de la adhesión.

De modo que, con apuro y sin medir consecuencias, el Gobierno instó una herramienta que no podía poner en práctica de manera completa, sin pasar por el riesgo de que, -sea por los jueces o por los propios investigados-, la intervención de la Provincia fuera constitucionalmente cuestionada.

Los fundamentos de la sentencia: En su fundado decisorio, que concluye en convicción de la inconstitucionalidad de la reciente Ley Provincial Nro. 10.329, el Juez Federal, en prieta síntesis, señala:

1º) La Provincia de Entre Ríos, al adherir parcialmente a la Ley 26.052, implementa un novedoso mecanismo de combinación jurisdiccional que altera las relaciones de subordinación y coordinación para con el Estado federal, en el que solamente asume la investigación preliminar con la facultad de realizar medidas cautelares y coercitivas “urgentes”, rechazando el

deber de juzgamiento y eventual sanción de delitos pertenecientes al último eslabón de la cadena de narcotráfico (narcomenudeo).

2º) La adhesión parcial quiebra la noción misma de potestad jurisdiccional, desarticulando la síntesis de facultades y deberes que el propio concepto encierra, eligiendo selectivamente poderes sin carga alguna.

3º) No estamos en presencia de una genuina ley de adhesión, toda vez que si así fuera se debería asumir la competencia en los términos taxativamente fijados por el Art. 2º de la Ley Nacional Nro. 26.052 para perseguir, juzgar y reprimir ciertos delitos tipificados en la Ley de Estupeficientes.

4º) La alteración de una norma nacional por parte de una adhesión "parcial" provincial ofrece como resultado un proceso combinado e inédito sobre la materia justiciable de los estupeficientes ilícitos, en tanto estandariza de modo general y abstracto procesos híbridos que se originan en los tribunales provinciales, para luego delegarse el juzgamiento y eventual sanción hacia el orden federal. Así, la jurisdicción provincial asume la facultad de investigar, secuestrar y detener sobre una materia que ab-initio se sabe incompetente para su juzgamiento y eventual sanción, porque así ella misma lo determina.

En cuanto al examen de la Ley 10.329 a la luz de garantías constitucionales, ésta provoca una ruptura del orden constitucional que manda que, una vez radicada la causa ante un juez de Provincia, el asunto debe ser sentenciado y fenecido en jurisdicción provincial. La Constitución no admite discontinuidad. Así lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación en reiterados fallos.

Conforme lo expuesto, resulta un exabrupto que profundiza la crisis institucional que el Gobierno, la Presidencia del STJER y diversos funcionarios del Poder Judicial de la Provincia hayan salido públicamente -en evidente acuerdo político demostrativo de la inexistencia de independencia del Poder Judicial de la Provincia- a criticar el pronunciamiento de un juez de la Nación, como ha ocurrido (Ver: El Diario del 2 y 3/12/2014) en lugar de interponer los recursos legales que la Provincia considerara conducentes a sus discutibles propósitos.

Si se respetara la república, lo que correspondía a los funcionarios entrerrianos era guardar respetuoso silencio, a la espera de la última palabra de la máxima autoridad judicial (CSJN).

Fundamentos políticos de la procedencia del planteo derogatorio de la inconstitucional Ley 10.329. El fallo de inconstitucionalidad de la ley que asume competencia para investigar (sólo investigar) delitos de tráfico ilegal de estupeficientes en pequeña escala, (conocida como ley de narcomenudeo) por parte del juez federal de Paraná, Leandro Ríos, ha reabierto el debate, no sólo acerca de su muy probable inconstitucionalidad, sino, además, por la efectividad de esta herramienta como el instrumento idóneo a la hora de combatir el narcotráfico a pequeña escala.

Al momento de analizar y debatir el, por entonces, proyecto de ley en comisiones y en el recinto de la Cámara de Diputados, quienes integramos el Bloque del Partido Socialista no dudamos en señalar que se estaba avanzando por un camino equivocado, y definimos a la ley como un mal instrumento en malas manos que solo agrava el problema.

Si bien esta postura fue sostenida en el recinto por dos diputados, -uno del bloque socialista y otro del FPV-, cada cual con diversos fundamentos, ello no quita que las serias observaciones judiciales de inconstitucionalidad de la ley provincial provoquen por sí mismas la modificación de posturas sostenidas o avaladas en el recinto por otros diputados con el fin de enmendar el error y ajustar el orden normativo provincial al nacional, de modo que permita mantener la vigencia plena del orden constitucional.

La aseveración del voto por la negativa en el debate de lo que finalmente fue la Ley 10.329 estuvo fundada en elementos políticos más que jurídicos -más allá de destacar las advertencias vertidas por el magistrado de la Suprema Corte de Justicia, Eugenio Zaffaroni o el fiscal Félix Pablo Crous responsable de la Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR), entre otras voces autorizadas.

Por entonces señalábamos que esta ley provincial agravaría el problema porque su puesta en práctica, solo incrementaría la persecución de consumidores.

Un repaso de los delitos que "desfederaliza" la ley permite entender mejor. Ellos son: "tenencia con fines de comercialización, suministro o facilitación de estupeficientes, siempre y cuando estén fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor"; "siembra y cultivo de plantas y guarda de semillas, materias primas o elementos destinados a obtener

estupefacientes para consumo personal”; “entrega ocasional, gratuita, en escasa cantidad de droga destinada inequívocamente para uso personal”; “tenencia simple y para uso personal de estupefacientes”; “falsedad e impresión de recetas médicas, suscripción y aceptación de su ilegitimidad”; “suministro infiel de medicamentos”; “suministro culposo”; “omisión de los deberes de vigilancia”; “venta de sustancias medicinales sin autorización”.

Como puede verse, es tal la ambigüedad de los delitos “desfederalizados” que, por ejemplo, los cuatro primeros (además de ser inconstitucionales desde el fallo Arriola) permiten que las fuerzas de seguridad sigan perdiendo tiempo, esfuerzo y recursos (como viene sucediendo desde hace tiempo) en buscar “perejiles” o bien, el juez federal quede en peor o más difícil condición como para seguir el hilo de la investigación que lo conduzca hacia los principales responsables del narcotráfico (en mayor escala): aquellos que introducen y proveen la pasta básica al país, y/o los que proveen al pequeño comercializador.

Según las estadísticas oficiales, siete de cada diez procedimientos por estupefacientes son contra usuarios o consumidores de drogas. Esto es un absurdo, una dilapidación de recursos.

El usuario o consumidor (independientemente de si es “problemático” o no) debe ser considerado, en todo caso, como un problema de salud, y no como un problema penal, último eslabón de una cadena.

La Ley 10.329 profundiza más este problema, porque como demuestra el caso de la Provincia de Buenos Aires, este tipo de persecución penal se intensifica, en desmedro de investigaciones complejas que suban hacia los eslabones más grandes de la cadena del narcotráfico.

En el caso de Entre Ríos, además, agrava la situación el hecho de que, más allá de los anuncios, la provincia sigue careciendo de una red de centros públicos y gratuitos para la recuperación de personas adictas.

La combinación de estas divergencias, es perversa: el mismo Estado que no dispone fondos para atender a su población que ha caído en garras de alguna adicción, decide perseguirla penalmente, en contra de la jurisprudencia de la Corte (cuatro años posterior a la ley), en contra de las sugerencias de Naciones Unidas, en contra de lo que opina el Procurador de la Nación, en contra de lo que está impulsando la SEDRONAR, etc. En otras palabras: resulta a todas luces incoherente, hasta con el discurso político de la Presidencia de la Nación.

En cuanto al Partido Socialista, cuestionó esta ley en el año 2004, en el debate parlamentario (la posición la expresó el senador Rubén Giustiniani).

Los defensores del proyecto podrían haber respondido entonces que no prejuzgara, que esperara los resultados. Eso es lo que hizo Crous, como él mismo lo explica, diez años después: “Nosotros decidimos explorar empíricamente qué había pasado con esa ley. Hicimos el camino inverso: antes de la polémica y antes de tomar posición, quisimos ver si los objetivos declarados por la ley de desfederalización se habían cumplido, cuáles sí y cuáles no, medir resultados” (entrevista ya citada).

Pocos días atrás, desde el bloque socialista en el Parlamento, se presentó un conjunto de leyes antinarco. Una de ellas es, precisamente, la derogación de la Ley 26.052, lo cual es, a la vista de todo lo desarrollado, la posición más razonable.

Hace poco el ministro Bahl dijo que: “La sociedad no soporta más ver que en las esquinas se vende droga, que hay kioscos de droga en los barrios y que la Policía no hace nada, que los jueces no hacen nada”. Estamos de acuerdo. Pero la verdad es que para que la Policía haga algo no se necesita esta ley.

Podemos discutir, en un contexto diferente, las mejores medidas para combatir algo tan complejo como el narcotráfico. Lo que está muy claro (para los principales especialistas del propio Gobierno nacional) es que esta ley ha sido contraproducente.

Lo único razonable que se puede hacer en relación con la Ley Nacional 26.052 es derogarla: la Provincia de Buenos Aires evidenció su fracaso y no creemos que el argumento contrafáctico del oficialismo de que “si no la hubieran aplicado sería todo mucho peor”.

En lo que nos atañe, si el Estado entrerriano no está en condiciones de asumir el total de las obligaciones y deberes que emanan de la Ley 26.052, entonces, corresponde, derogar la Ley 10.329, ya que la adhesión parcial produce un quiebre del sistema constitucional impidiendo, además, alcanzar los objetivos legales.

Una vez más repetimos: se necesita afrontar el problema en serio, y eso implica dejar de lado el populismo penal, la prédica mediocre de la “mano dura” (que siempre es mano dura

contra los perejiles, y jamás contra los jefes narcos y sus favorecedores políticos, policiales y empresariales).

Más allá de todas estas consideraciones, el fallo del juez Ríos agrega otro elemento a las disidencias sobre esta ley, cuestionándola desde el examen jurídico-constitucional, con fundamentos indiscutibles.

De modo entonces que, la Ley 10.329 se trata de una normativa que, no solo (como evidenció la experiencia de Buenos Aires) no puede dar respuestas satisfactorias en la lucha contra el narcotráfico en nuestro territorio provincial, sino que, a demás, violenta garantías constitucionales y afecta principios inderogables tales como: «supremacía del orden federal»; «jerarquía de fuentes del derecho»; «radicación»; «tutela judicial efectiva», «debido proceso», «defensa en juicio» y «juez natural» (Arts. 1, 18, 31, 75 inc. 22 de la Constitución nacional, en su remisión a los Arts. 8 del Pacto de San José de Costa Rica; XVIII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y por último el Art. 14º de la Ley Nacional Nro. 48 y la propia Ley 26.052).

Avanzar contra el narcotráfico requiere una serie de medidas en las que oficialismo y oposición deben dejar de lado todo cálculo electoral, razón por la cual quizás -hasta el momento- no se logra avanzar.

Se necesita un gobierno transparente, con políticas públicas coordinadas en los tres niveles y con los tres Poderes, a largo plazo, basadas en la creación de un fuero específico y con recursos en el ámbito de la Justicia federal; ir por las propiedades de los narcos; desmantelar la complicidad política.

Esta ley cuya derogación propiciamos no sirve a la voluntad de investigar y combatir el narcotráfico.

Por el contrario, genera las condiciones para los mayores responsables del narcotráfico en el territorio provincial cometan delitos sin ser molestados, con la mayor impunidad, tras un dispendio policial y jurisdiccional que las estrategias de quienes tienen experiencia en la materia desaconsejan.

Reiteramos: hay otros proyectos en el orden del combate al “narcomenudeo” que se pueden considerar y que la práctica está demostrando que son valiosos y útiles.

Por las razones aquí desarrolladas, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento en la aprobación de este proyecto.

Lisandro A. Viale – María E. Bargagna.

–A la Comisión de Legislación General.

XI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 20.678)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar a la empresa de televisión satelital DirecTV la incorporación en su grilla de todos los canales de aire de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ROMERO – FLORES.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La televisión satelital, más precisamente la empresa DirecTV, ha sido y es la única posibilidad técnica para ver televisión en las zonas del territorio provincial donde el servicio por cable o aire no llega.

Es importante para comprender el porqué de esta resolución y el pedido que conlleva la misma hacia la empresa, el hecho actual y concreto que los canales de aire de la ciudad de

Buenos Aires, esto es TV Pública, Canal 9, Telefe, El 13 y América, sí son incluidos en su grilla de programación.

Es decir, los abonados a la televisión satelital en la provincia de Entre Ríos que pagan a la empresa DirecTV no pueden acceder a ver los contenidos de los propios canales locales, atento que los mismos no son retransmitidos.

Los entrerrianos que como única opción acceden a este sistema de televisión, están impedidos de ver los noticieros locales ni las producciones propias de esta región.

La gravedad es que al no transmitir canales locales, la población se ve impedida de acceder por medio de la televisión a la difusión de políticas sociales, de salud, comerciales y de gobierno en general que por ellas se transmiten. Contrariamente los usuarios de DirecTV pueden saber todo lo que ocurre en la ciudad autónoma de Buenos Aires, a través de los canales de aire que sí transmite DirecTV, pero no tienen acceso a la difusión de información pública y/o privada de su propio territorio.

En el proyecto de resolución que propicio, tengo presente la Ley 26.522 de “Servicios de comunicación audiovisual”, que en su Artículo 2º expresa que “... la comunicación audiovisual, en cualquiera de sus soportes resulta una actividad social de interés público”.

La llamada Ley de Medios en su Artículo 65º determina las obligaciones en el Contenidos de la programación y en su inciso 3 “Los servicios de televisión por suscripción de recepción fija”, inciso f dice “Los servicios de televisión por suscripción satelital deberán incluir, sin codificar, las señales abiertas generadas por los Estados provinciales, por la ciudad autónoma de Buenos Aires y municipios, y por las universidades nacionales.”, vislumbrándose tal vez en una interpretación restrictiva una desigualdad de tratamiento, pero que no lo es si se interpreta dicha legislación en su forma más amplia, que no podría dejar de incluir a los canales locales de cada provincia y región.

Si vamos al espíritu de la Ley 26.522 de “Servicios de comunicación audiovisual”, reflejada en su articulado y notas, queda suficientemente claro que la empresa DirecTV debe incluir los canales locales, y no sólo los de la provincia de Entre Ríos, sino los de todo el país, ya que también es un derecho de los entrerrianos suscriptores al servicio gozar de las informaciones como un hecho concreto de soberanía y federalismo.

Surge ello evidente en el Artículo 3º “Objetivos”, el cual en su inciso b) dice “La promoción del federalismo...” y en su inciso g) expresa su objetivo de garantizar “El ejercicio del derecho de los habitantes al acceso a la información pública”.

El Artículo 74º “Publicidad política... Los licenciatarios de servicios de comunicación audiovisual estarán obligados a cumplir los requisitos establecidos en materia de publicidad política y ceder espacios en su programación a los partidos políticos durante las campañas electorales conforme lo establecido en la ley electoral”, al cual no hay forma de dar cumplimiento de no incluir las señales locales.

En igual sentido el Artículo 75º “Cadena nacional o provincial” y 76º “Avisos oficiales y de interés público”; toda vez que éste tipo de difusión se realiza a través de la televisión abierta local.

La nota al Artículo 1º de la Ley de Medios tiene un apartado referido expresamente a la “Diversidad e identidad culturales, diversidad lingüística y contenido local”, sosteniendo que “La diversidad cultural y lingüística, al promover el respeto de la identidad cultural, las tradiciones y las religiones, es fundamental para el desarrollo de una sociedad de la información basada en el diálogo entre culturas y en una cooperación regional e internacional. Es un factor importante del desarrollo sostenible.”

Refiere asimismo a documentos adoptados por las Naciones Unidas, incluida la Declaración Universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural, que incluye, entre otras cosas, “alentar a los gobiernos a definir políticas culturales que estimulen la producción de contenido cultural, educativo y científico y la creación de un entorno cultural local adaptado al contexto lingüístico y cultural de los usuarios”.

En el punto e) de dicha nota refiere a “Ayudar a las administraciones locales en la creación, traducción y adaptación de contenido local, la elaboración de archivos digitales y de diversos medios digitales y tradicionales. Estas actividades pueden fortalecer las comunidades locales e indígenas”; en el g) a “Promover, mediante asociaciones entre los sectores público y privado, la creación de contenido local y nacional variado, incluidos (...) todos los campos artísticos; en el i) “Favorecer la capacidad local de creación y comercialización de programas informáticos en idioma local, así como contenido destinado a diferentes segmentos de la

población, incluidos los analfabetos, las personas con discapacidades y los colectivos desfavorecidos o vulnerables, especialmente en los países en desarrollo y en los países con economías en transición”; en el j) “Apoyar los medios de comunicación basados en las comunidades locales y respaldar los proyectos que combinen el uso de medios de comunicación tradicionales y de nuevas tecnologías para facilitar el uso de idiomas locales, para documentar y preservar los legados locales, lo que incluye el paisaje y la diversidad biológica, y como medio de llegar a las comunidades rurales, aisladas y nómades”, en el f) a “Reducir los desequilibrios internacionales que afectan a los medios de comunicación, en particular en lo que respecta a la infraestructura, los recursos técnicos y el desarrollo de las capacidades humanas.”

Visto ello resulta indiscutible el espíritu de la ley y el fundado pedido a la empresa DirecTV, en el sentido de la incorporación a su grilla de todos los canales de aire locales, atento que la ausencia de ellos conlleva el no cumplimiento de los fines estipulados por la Ley 26.522 de “Servicios de comunicación audiovisual”.

Rosario M. Romero – Horacio F. Flores.

–A la Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales.

XII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 20.679)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la jornada denominada “Mercosur, los desafíos de la integración” que se desarrollará el día 10 de diciembre en la sede de la Universidad Católica Argentina de la ciudad de Paraná.

STRATTA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La jornada denominada “Mercosur, los desafíos de la integración” tendrá lugar en el marco de la Cumbre del Mercosur que se realizará en la ciudad de Paraná en los próximos días y está organizada por la Universidad Católica Argentina, la Red Integración Regional Mercosur, el Cuerpo de Graduados de Cs. Políticas y RRH de la Facultad Teresa de Ávila, la Asociación de graduados en Comercio Exterior de UNER, la Facultad de Ciencias Económicas UADER, la Facultad de Ciencias de la Gestión de la UTN Regional Paraná, Maizar y el Grupo de Países Productores del Sur (GPS).

Con panelistas de Argentina, Paraguay y Uruguay, la jornada se dividirá en dos grandes ejes. “El Mercosur alimenta al mundo” y “El Mercosur de la gente”. En este último caso el objetivo es trabajar sobre el Encuentro de Municipios y la hermandad de los mismos, poner en valor la experiencia que vivimos los entrerrianos cuando logramos la apertura de la Casa de Entre Ríos en Porto Alegre y retomarla, otorgándole visibilidad y transmitiéndola a las nuevas generaciones. Asimismo se expondrá la experiencia de la Red de Integración Regional Mercosur, REDIREM; se debatirá sobre el intercambio en universidades, en comunicación y cultura y en el comercio; sobre la temática del medio ambiente; la legislación del Mercosur y finalizará con un homenaje al recordado Juan Carlos Stratta, miembro fundador del denominado Mercosur de la gente.

Hoy la integración latinoamericana se presenta como un hecho irreversible en tanto tiene sus raíces en la voluntad de los pueblos. Existen elementos estructurales que hermanan a la Argentina y el Brasil, lazos culturales, geográficos, económicos, comerciales, semejanzas étnicas y la convicción de nuestros pueblos de la necesidad de integrarse, profundizando la complementación de los procesos productivos en beneficio propio.

Por las razones expuestas y por la importancia que reviste la realización de la Cumbre en nuestra provincia así como las actividades anexas a la misma en tanto fortalecen la hermandad de los pueblos argentino-brasileño, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto declarativo.

María L. Stratta

XIII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 20.680)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al señor Presidente del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos se sirva informar:

Que por intermedio de la Presidencia de esta H. Cámara de Diputados que se dignará formalizar el presente pedido ante el órgano autónomo de fiscalización externa de la Provincia de Entre Ríos por así requerirlo el Tribunal de Cuentas al que va dirigido esta petición de informes, lo siguiente:

Primero: Si el Poder Ejecutivo provincial -por intermedio del Ministerio de Gobierno y/o la ex Secretaría de Cultura del Gobierno de Entre Ríos- rindió cuentas ante el Tribunal a su cargo de un subsidio de pesos un millón (\$1.000.000.) otorgado a la Universidad Nacional 3 de Febrero de la provincia de Buenos Aires para la producción de un largometraje denominado "Puertas de hierro" conforme el convenio de cooperación entre el Poder Ejecutivo y la mencionada universidad nacional mediante Decreto Nro. 937 fechado el 11 de abril de 2012.

Segundo: En caso afirmativo a la primera cuestión, informe si la suma concedida mediante subsidio contaba con la correspondiente partida presupuestaria, remitiendo en su caso a esta Cámara copia de los antecedentes que acrediten la afectación o imputación de la suma de pesos un millón relacionado con el subsidio otorgado.

Tercero: En caso negativo a la primera cuestión, si el Tribunal de Cuentas que Ud. preside requerirá a la Universidad Nacional 3 de Febrero de la provincia de Buenos Aires una rendición de cuentas completa del destino y aplicación de gastos de la suma de dinero recibida y, en su caso, en qué plazo, conforme al Artículo 3º in fine de la Ley 5.796/76 que establece "Quedarán también comprendidas todas aquellas haciendas que gocen de concesiones, privilegios o subsidios, siempre que el régimen legal que las rija, así lo establezca".

FEDERIK – ULLÚA – SOSA – MONGE – RODRÍGUEZ.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 20.689)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse al señor Gobernador para solicitarle que:

- 1.- Declare la emergencia pública por violencia contra la mujer en todo el territorio de la provincia por un lapso no inferior a cuatro (4) años.
- 2.- Disponga instrumentar de modo progresivo en todas las áreas de la Administración, la aplicación de las disposiciones de la Ley Nacional Nro. 26.485, -al cual adhirió Entre Ríos por Ley Nro.10.058- sus reglamentaciones y protocolos.
- 3.- Implemente en la Provincia el Registro Público Único de Situaciones de Violencia contra Mujeres invitando a que los juzgados de familia con el CoPNAF, o éste último, en su defecto, informen periódica y públicamente las estadísticas de los casos, clasificados de acuerdo a los indicadores básicos de violencia contra la mujer, a fin de monitorear y adecuar desde el Estado la eficacia de las políticas públicas que se ejecuten.

4.- Publique una guía de servicios y programas brindados en territorio entrerriano por Nación, Provincia y/o Municipios, para la prevención, abordaje y tratamiento de situaciones de violencia contra la mujer.

5.- Lleve un registro público de organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia con personería jurídica vigente en la Provincia, quienes podrán actuar, entre otras facultades, como asesores de la autoridad judicial interviniente en casos de violencia y como "amicus curiae".

6.- Genere un ámbito de participación entre el Estado y las Ongs dedicadas a la temática, para elaborar y poner en ejecución un programa integral para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas de prevención y atención social de situaciones de violencia contra la mujer.

7.- Promueva en las distintas áreas del gobierno y de la comunidad el reconocimiento y la superación de conductas violentas, estereotipos, patrones socioculturales que reproduzcan o generen relaciones de poder sobre las mujeres así como medidas de sensibilización destinadas a prevenir y eliminar la desigualdad y la violencia de género.

8.- Disponga la compra o locación de inmuebles aptos para ser destinados a refugios gratuitos de mujeres en riesgo o situación de violencia.

El alojamiento de la mujer en riesgo o víctima de violencia deberá ser dispuesto por autoridad competente asesorada por equipo técnico interdisciplinario adiestrado en la detección y tratamiento de situaciones violencia.

Las instituciones, autoridades, servicios y Ongs que intervengan en los casos y/o determinen el alojamiento de la mujer deberán preservar y resguardar su identidad.

9.- Disponga la transferencia de fondos que se necesitan para subsidiar el pago de locación de una vivienda digna para aquellas mujeres víctimas de violencia que no contaren con lugar seguro, por un plazo no mayor a 4 años, salvo resolución judicial que disponga su prolongación.

10.- Llame a concurso para la designación de los integrantes de los equipos técnicos interdisciplinarios en número necesario como para afrontar las demandas en tiempo oportuno y con eficacia.

11.- Impulse con el Ministerio de Trabajo, el Consejo General de Educación, las cámaras empresarias y las Ongs de nuestra provincia, dedicadas a la lucha contra la violencia sobre la mujer, un programa de capacitación laboral y empleo para mujeres en riesgo o víctimas de violencia con la finalidad de que éstas alcancen las condiciones materiales y culturales que les permitan ejercer en plenitud sus derechos.

12.- Implemente de modo consensuado con la Policía de la Provincia y los municipios el uso del "botón antipánico" y la línea telefónica gratuita y accesible destinada a brindar contención, información y asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen.

13.- Elabore un plan provincial de acción para la prevención, abordaje y erradicación de la violencia contra la mujer, que garantice políticas públicas diseñadas sobre el modelo en red e integralidad de los servicios en sus diferentes niveles y jurisdicciones y con acento en la prevención.

14.- Disponga la creación de una unidad de evaluación de riesgos invitando a participar a las distintas instituciones y áreas del Estado que son responsables de políticas públicas relacionadas con el objeto de la Ley Nro. 26.485 de violencia contra la mujer para convenir entre las mismas una red de contención institucional, social y sanitaria que detecte situaciones y/o señale condiciones para la generación de violencia contra la mujer.

(A modo de ejemplo, citamos: los municipios, el Ministerio Público, la Secretaría de Justicia, la Policía de la Provincia, la Facultad de Trabajo Social, la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, la Subsecretaría de Derechos Humanos, el Ministerio de Salud, el CGE, el CoPNAF, la Subsecretaría de la Mujer, la Subsecretaría de Fomento y Empleo, las Ongs reconocidas en la Provincia, etc.)

ARTÍCULO 2º.- Por razones de necesidad y urgencia, curse las instrucciones que dispone la Ley 26.485 para su asunción y aplicación inmediata por las diversas áreas e instituciones del Estado.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

BARGAGNA – MONJO – RODRÍGUEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Cada vez con más frecuencia la sociedad da cuenta de femicidios y de actos de violencia contra mujeres.

Cada vez los ilícitos se realizan con más ensañamiento y crueldad.

La repetición de situaciones de violencia contra mujeres se va naturalizando y la permisividad se va instalando en la sociedad como un elemento más de la realidad con la que se coexiste.

Tales actos expresan la grave violación de los derechos humanos de las mujeres en la actualidad.

Las rémoras culturales rebajan a la mujer a un estado de sumisión, la asimila a un objeto, la vacía de subjetividad, tanto en los medios de comunicación como en la publicidad y en las manifestaciones del poder, cualquiera sea su origen.

La violencia social se ensaña contra la mujer y es generadora de más desigualdad, más violencia y más criminalidad.

Las estadísticas exhiben que una mujer muere en nuestro país cada 24 horas víctima de femicidio.

Entre Ríos ocupa el 4º lugar en la sórdida lista, luego de la provincia de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe.

De 9 víctimas en el curso del 2011 en Entre Ríos, pasamos a 7 en el 2012 más 2 femicidios vinculados. En el 2013 hubo 13 víctimas y en lo que va del año 2014, nueve (9) más un (1) femicidio vinculado.

A nivel nacional se registran 357 niños huérfanos como consecuencia del femicidio de sus madres en lo que va del 2014.

Por situaciones de violencia (física y psicológica), en la provincia de Entre Ríos los efectores del Estado atendieron 3.000 casos en el corriente año.

Este número no es reflejo de la totalidad de los casos ocurridos, ya que no todos llegan a los servicios del CoPNAF o de la Justicia.

El maltrato, el acoso, las agresiones sexuales, las muertes, son condicionantes que generan aumento del riesgo social en perjuicio de la mujer, aumento de la desigualdad en desmedro de su libertad y postergación en su participación e inclusión real en el ejercicio de derechos.

Los últimos acontecimientos que son de público conocimiento, con el vil femicidio de una joven en San Benito, exigen a las autoridades un inmediato y eficiente compromiso del Gobierno para revertir esta preocupante situación.

Para ello, se requiere de la urgente implementación de medidas que garanticen la educación social para la paz, el desarme de la sociedad civil, la prevención de todas las formas de violencia, la asistencia integral de las víctimas y, paralelamente, los cambios de patrones de conducta que instauren nuevos modos de relación en los que el respeto, la igualdad y la democracia sean valores sobreentendidos y defendidos, comenzando por dar el ejemplo de esos nuevos modelos culturales los más encumbrados referentes políticos, sociales, gremiales y religiosos.

En particular, en relación a la violencia contra la mujer, es primordial revertir conductas basadas en la superioridad del sexo masculino por sobre el femenino, reemplazar los estereotipos instalados por el mercado y reemplazar aquellas rémoras de tradiciones culturales en los que la mujer fue considerada incapaz y propiedad del varón.

La Organización Mundial de la Salud considera a la violencia una enfermedad social.

Dentro del concierto de naciones latinoamericanas, Argentina ocupa el preocupante tercer lugar en la escala de países con mayor índice de violencia, luego de Guatemala y México.

Lo señalado -y las cifras reales de los ilícitos que expresan, como punta de un iceberg, el nivel de permisividad, progresividad y reiteración de la violencia contra la mujer-, justifica plenamente que en el orden provincial se declare la emergencia pública por violencia contra la mujer, para lo cual hay que hacer uso de una herramienta legal fundamental: la Ley 26.485 a la que adhirió nuestra Provincia a través de la sanción de la Ley 10.058, lamentablemente aún desconocida por las autoridades en su vigencia, operatoria, dimensión y fines.

La Ley 26.485 contiene un catálogo pormenorizado y completo de garantías cuya concreción deposita en los poderes públicos.

Medidas que garantizan no sólo tutela, protección o restablecimiento de derechos a mujeres en riesgo o bajo situación de violencia, sino un cambio cultural hacia una sociedad sin desigualdad, sin discriminación y sin violencia contra la mujer.

El listado de acciones de gestión desplegado en el presente proyecto de resolución sigue las disposiciones de la ley nacional y se orienta a cumplir sus metas en nuestro territorio, con la urgencia que la situación -pública y notoria-, exige.

Una de las condiciones para que se instale y reproduzca la violencia -y la impunidad ante actos de violencia- es el vaciamiento que acusan el discurso legal y el discurso jurídico.

La sociedad percibe que las leyes no se aplican. También, que la Policía y la Justicia fallan en su aplicación. Y que a la clase política no le interesa ese problema, lo asume discursivamente, lejos de las acciones concretas que modifiquen el curso de los acontecimientos.

Esta percepción se observa hoy (por ejemplo) en México, en el que, al vacío del Estado las personas lo reemplazan y expresan a través de diferentes modos de violencia, dirimiendo cualquier conflicto a través del uso de la fuerza.

Al punto es así que, cuando se tiene que “cobrar una deuda” o “vengarse” por algo, lo primero que se ataca son a las mujeres (su vida, su integridad física, sexual) y a los niños.

No queremos eso para nuestro país y para nuestra provincia.

En este proyecto aconsejamos adoptar herramientas de gestión que están ordenadas pero no se practican. Herramientas que se deben adaptar a nuestra realidad local, sin perder de vista que deben aplicarse como políticas de Estado, es decir, más allá de lo coyuntural, y para la totalidad de los casos y de las personas, sin excepción.

La ley nacional -a la cual adhirió Entre Ríos a través de la Ley 10.058- aconseja el trabajo en red, participativamente, cooperando, articulando. Hay que abandonar los esquemas de compartimentos estancos.

La ley nacional instruye para que se trabaje en red entre las diversas áreas del Estado sin desdeñar el apreciado y rico aporte que pueden brindar las ONGs dedicadas a la defensa de la mujer bajo situación de violencia.

Esta filosofía que se viene abriendo paso en las políticas públicas ha hecho cobrar importancia al concepto de “integralidad”, -hacia el que los brasileños dan ejemplo de haber avanzado de manera sostenida con muy buenos resultados-, incorporando la problemática de la violencia a las políticas de “salud pública” de los tres niveles del Estado (nación, provincias y municipios) sumando también a las organizaciones de la sociedad civil.

El detalle de acciones que se sugieren asumir al Gobierno a partir de las numerosas disposiciones de la Ley Nacional Nro. 26.485 son proposiciones rectoras que podrán enriquecerse a medida de que se implementen y pongan en funcionamiento los mecanismos de participación en red.

Por todo ello, solicitamos a nuestros pares darle aprobación al presente proyecto, comunicándolo al Gobierno de la Provincia con la mayor premura que la cuestión reclama.

María E. Bargagna – María C. Monjo – María F. Rodríguez.

–A las Comisiones de Legislación General y de la Banca de la Mujer.

XV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.690)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Todas las escuelas del sistema educativo de la Provincia de Entre Ríos, en sus distintas modalidades u orientaciones, deberán incluir de forma obligatoria una propuesta curricular para la enseñanza de natación en sus niveles de educación primaria básica, contenidos teóricos y prácticos de primeros auxilios y riesgos de las zonas costeras, adecuados a las edades que correspondan.

ARTÍCULO 2º.- Se promoverán acciones de inclusión educativa que fortalezcan a temprana edad la preservación de la vida, el cuidado y relación con el hábitat donde crecen los niños entrerrianos.

ARTÍCULO 3º.- Será la autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Educación de la Provincia, en coordinación con el Consejo General de Educación y la Secretaría de Deporte provincial.

ARTÍCULO 4º.- A los fines establecidos ésta tendrá la facultad de celebrar convenios con clubes, centros deportivos públicos/o privados o zonas de balneario que cuentan con la infraestructura y recursos humanos adecuados para el desarrollo de dicha disciplina a los fines de garantizar el cumplimiento de la normativa en todo el ámbito de la provincia.

ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de 60 días a partir de su sanción.

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo provincial deberá readecuar las partidas presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- Invítese a los municipios a promover acciones que acompañen este proyecto de ley.

PROSS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Entre Ríos es una provincia con cultura y relación permanente con el agua. En este marco, el siguiente proyecto de ley busca promover la enseñanza obligatoria de la natación en las escuelas provinciales.

Se entiende a la natación en una doble acepción, como una destreza que posibilita la prevención de siniestros, vinculados al agua, en balnearios, piletas y eventos de similares características y como disciplina que genera hábitos saludables de vida, favoreciendo el esparcimiento y el disfrute seguro de la naturaleza entrerriana.

Siendo el objetivo propiciar que todos los niños y niñas de las escuelas entrerrianas tengan la posibilidad de desenvolverse con menos riesgos en el agua, aprendiendo y adquiriendo fundamentos y técnicas básicas de flotación y desplazamiento en el medio acuático.

En la provincia de Entre Ríos existen antecedentes y experiencias exitosas que van en la dirección de institucionalizar este tipo de enseñanza. Vale destacar el caso de la ciudad de Viale, donde los alumnos y los profesores de las escuelas locales tienen acceso, gratuito, a la pileta municipal climatizada para la práctica de la natación.

En este mismo sentido se puede señalar las experiencias desarrolladas en las ciudades de Concordia o Gualaguaychú, en estos dos casos se logró a través de sendos proyectos de enseñanza de la natación incorporado de a la currícula de educación física, que los alumnos de escuelas estatales pudieran concurrir, con esta finalidad, y de manera gratuita a clubes con piletas climatizadas.

Por ello esta propuesta pretende ser un puente que nos permita comenzar a gestar acciones de política educativa inclusiva e igualitaria para todas las niñas y niños que crecen y forjan su historia en las costas de ríos y arroyos entrerrianos.

Invito a mis colegas a acompañar esta propuesta.

Emilce M. Pross

—A las Comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte y de Educación, Ciencia y Tecnología.

XVI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 20.691)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés las actividades de promoción y concientización sobre la enfermedad fibrosis quística organizada por la asociación "Alguien como yo FQ", en su IV aniversario. En este sentido, el próximo 28 de diciembre se realizará un partido solidario de fútbol, en las instalaciones del Club Atlético María Grande, de María Grande, departamento Paraná. La actividad contará con la presencia del reconocido futbolista Gabriel Heinze.

PROSS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

"Alguien como yo FQ" es una asociación sin fines de lucro formada hace 4 años con la finalidad de ayudar a familiares y personas con FQ además de informar y concientizar sobre dicha enfermedad y con ello poder encontrar a más pacientes en toda la provincia (actualmente tiene registrados 50), evitar el diagnóstico tardío, el tratamiento equívoco y la discriminación por falta de información. Busca poder mejorar asimismo, la calidad de vida de cada paciente, tener un seguimiento para que reciba todo lo que necesita, contenerlo y llevar esperanzas a sus padres y a ellos mismos de poder lograr una vida plena y feliz; buscando concientizar sobre la importancia de la donación de órganos.

Hay un equipo importante de kinesiólogos, psicólogos, abogados, todos trabajan ad honorem por esta causa. El equipo interdisciplinario, además de difundir sobre la enfermedad, trabaja en el apoyo psicológico del paciente y la contención del grupo familiar.

"Alguien como yo FQ" se encarga también de facilitar brindar cobertura de la medicación, ya que la mayoría de las drogas que necesitan no se encuentran en el mercado o son elaboradas en el exterior. Además, en los casos en que existe algún impedimento de cobertura para ciertos tratamientos o imposibilidad de que ciertos medicamentos lleguen, se le brinda asesoramiento legal en forma gratuita a esa familia.

En este sentido y como una manera de continuar con el trabajo de promoción y concientización, el próximo 28 de diciembre, la asociación "Alguien como yo FQ", celebrará su cuarto aniversario con un partido de fútbol a beneficio que contará con la presencia de su padrino, el reconocido futbolista Gabriel Heinze.

La fibrosis quística (FQ) es una enfermedad genética no contagiosa, que actualmente no tiene cura y que altera las glándulas exocrinas del cuerpo haciendo que produzcan secreciones espesas anormales que comprometen la salud y la vida de la persona afectada.

Dado que la fibrosis quística es una enfermedad rara actualmente desconocida por gran parte de la población, muchos de los chicos con FQ son tratados como si tuviesen asma, y reciben una medicación completamente distinta, mientras que con el diagnóstico correcto y tratamiento inmediato de la enfermedad esos chicos reciben las drogas necesarias, mejorando de esta manera su calidad de vida y aumentando también su expectativa de vida. De allí la importancia de eventos que concienticen a la población, buscando detectar tempranamente los casos para que esos chicos puedan ser medicados correctamente.

Considero que la mencionada actividad representa una oportunidad para difundir, sensibilizar y concientizar respecto a esta enfermedad, que si bien no tiene cura, tratada a tiempo mejora la calidad de vida de los pacientes.

Por lo expuesto anteriormente es que solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto.

Emilce M. Pross

XVII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 20.692)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el libro "Memoria en la fragua" de la escritora y dramaturga argentina Gilda Bona (editorial Baltasara Editora, junio 2014) que rescata y da carnadura a las identidades negadas, desaparecidas por el terrorismo de Estado "convirtiendo en materia poética los cientos de testimonios que esperaban restituir la verdad y la memoria" del Archivo Biográfico Familiar de Abuelas. Obra literaria que "propicia reconstruir esas identidades y su reapropiación por parte del conjunto de la sociedad argentina".

ANGEROSA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 10 de diciembre conmemoramos el "Día Internacional de los derechos Humanos", fecha de singular importancia en nuestro país por celebrarse este año los 31 años de su recuperación democrática en 1983.

Habiendo sido "la dictadura un gran dolor colectivo. Ejercer la memoria colectiva es contribuir a procesar esos dolores". (Elizabeth Jelin)

Desde 1983 estamos transitando el período democrático más largo de nuestra historia. En estos años hemos palpado un crecimiento sostenido en la preocupación, concientización, promoción y defensa de los derechos humanos para que nunca más se cometan crímenes de lesa humanidad.

Durante años algunos sectores de la sociedad civil fueron los que lucharon contra el olvido, por recuperar la memoria, reclamaron los derechos y le enseñaron al Estado que debe dar repuesta frente a esto, lo que nos interpela y compromete a accionar como legisladores.

En la construcción de memoria, sabemos que los testimonios adquieren una importancia fundamental.

Gilda Bona, escritora y dramaturga argentina, premiada a nivel nacional e internacional, a través de la narración de vivencias en la dictadura, escribe "Memoria en la fragua", obra literaria que abordada desde la literatura, el arte y/o educación, posibilita "explicar el genocidio a partir de la recuperación de la identidad de los desaparecidos, que es donde se encuentra la clave para comprender el fenómeno represivo, que no se desató azarosamente sobre cualquiera, sino sobre los cuerpos de los militantes, pero también, y principalmente, sobre toda la sociedad argentina por medio del poder ejemplificador del terror".

"Muchos de los relatos que integran este volumen se transformaron en monólogos que una larga lista de actores pronunció sobre los escenarios de Teatro por la Identidad. En todos ellos, a partir de la evocación de los detalles que entran en el devenir cotidiano -como los zapatos con olor a pata de Aníbal, el gato de Diana, los ñoquis que no llegó a comer Coco o las botitas de Juana- la figura de los desaparecidos parece rasgar la foto en blanco y negro en la que quedaron congelados para reconstruir el fluir de la vida. Algunos dialogan entre sí, y entrecruzan las horas de mate, guitarra, libros y amores juveniles con los días urgentes de la militancia. El trazo de Gilda se detiene en cada gesto, y enlaza paciente y obstinadamente los hilos. Para ofrendar un tejido textual que recupera los ideales y las luchas de toda una generación. Una polifonía de voces que interpelan, con la verdad concreta de su legado, nuestro presente". (Patricia Zangaro)

En este sentido histórico de democratización de la sociedad, desde este ámbito legislativo debemos reconocer y prestigiar las presencias literarias que construyendo memoria activa, colectiva, nos traen al presente las dolorosas ausencias provocadas por el terrorismo de Estado.

Con la firme convicción de no permitir el olvido de los hechos pasados porque están íntimamente ligados a nuestro presente, para que podamos sostener y consolidar nuestra democracia con memoria, verdad y justicia construyendo un nunca más en forma participativa,

cotidiana y continua, como legisladores de esta Honorable Cámara de Diputados les solicito me acompañen a declarar de interés legislativo este libro.

Leticia M. Angerosa

XVIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.693)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la creación de la Comisión de Transacciones Judiciales, la que tendrá por propósito emitir dictamen sobre las propuestas de acuerdos y/o transacciones judiciales promovidas por el Estado, sus organismos, organismos autárquicos, sociedades del estado o con participación estatal mayoritaria, o por la parte contraria, considerándolas desde el punto de vista de la conveniencia patrimonial y de conformidad con los principios que rigen la actividad del Estado.

ARTÍCULO 2º.- La Comisión de Transacciones Judiciales estará integrada por:

- a) El Fiscal de Estado o su reemplazante legal, quien actuará como Presidente de la Comisión.
- b) El Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas o quien este designe, que en ningún caso podrá ser un funcionario con jerarquía inferior a Subsecretario.
- c) Un (1) representante del organismo o jurisdicción que haya dado lugar al planteamiento del litigio cuya propuesta transaccional deba tratarse.
- d) El Contador General de la Provincia o su reemplazante legal.
- e) Dos (2) legisladores provinciales, uno en representación del bloque mayoritario y otro en representación de la minoría.

ARTÍCULO 3º.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) El tratamiento de toda propuesta de transacción de litigios recibida por la Fiscalía de Estado o el profesional que represente judicialmente a la Provincia, alguno de sus organismos, sociedades del Estado o sociedades en las que aquella cuente con la mayoría accionaria y el juicio o acción de que se trate revista trascendencia económica, social o política.
- b) La consideración previa de las propuestas de transacción judicial que plantee la Fiscalía de Estado, o el profesional que represente judicialmente a la Provincia, alguno de sus organismos, sociedades del Estado o sociedades en las que aquella cuente con la mayoría accionaria y el juicio o acción de que se trate revista trascendencia económica, social o política.
- c) El dictamen de la Comisión será obligatorio en su producción, pero no vinculante.
- d) El dictamen de la Comisión referirá a los contenidos de la propuesta sometida a su consideración, pudiendo recomendar: 1) llevar adelante la transacción en los términos propuestos originariamente, 2) requerir al organismo o profesional que represente a la provincia la reformulación de la propuesta en cuestión, proporcionando las pautas para ello, 3) generar nuevas propuestas o contrapropuestas, a las recepcionadas para su análisis, pudiendo al efecto citar a la parte contraria y sus representantes o continuar con el juicio.

En caso que el dictamen de la Comisión propicie un acuerdo transaccional, deberá ser elevado al señor gobernador de la Provincia para su conocimiento.

e) Demás funciones que se acuerdan en la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- La Comisión deberá ponderar las probabilidades de alcanzar un resultado favorable en el juicio de que se trate, los recursos económicos a detraer de las arcas públicas que sean menester para afrontar la eventual transacción, los efectos de la concreción de la eventual transacción y los que potencialmente se producirían en caso de seguir la causa adelante.

ARTÍCULO 5º.- El dictamen emitido por la Comisión se adoptará por mayoría, y en caso de empate definirá el Presidente de la Comisión. En aquellos casos en que no exista unanimidad entre sus miembros, se podrá incorporar al dictamen, la fundamentación de cada opinión en minoría.

El dictamen de la Comisión, no podrá ser interpretado como cambio o modificación de la posición asumida judicialmente por la provincia o sus organismos y sociedades, ni podrá utilizarse en sede judicial para fundar reconocimiento alguno en su contra.

ARTÍCULO 6º.- La Comisión podrá solicitar la intervención de profesionales o técnicos, pertenecientes o no a organismos del Estado, cuando la complejidad del asunto así lo amerite.

ARTÍCULO 7º.- Los integrantes de la Comisión de Transacciones Judiciales no percibirán retribución y/o remuneración alguna por dicha tarea. Las erogaciones que demande el pago de los acuerdos transaccionales en cada caso, serán asumidos por el organismo, ente o sociedad que ha dado lugar al inicio de las acciones judiciales sometidas a dictamen. El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas deberá realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo precedente. El anteproyecto de presupuesto de funcionamiento será aprobado por la Comisión y remitido al Poder Ejecutivo para su consideración.

ARTÍCULO 8º.- Una vez producidos, los dictámenes de la Comisión serán clasificados y registrados sirviendo los mismos como antecedentes para casos posteriores. Hasta tanto recaiga pronunciamiento judicial respecto de la propuesta de transacción, tanto el dictamen como los informes o antecedentes recabados por la Comisión de Transacciones serán reservados.

ARTÍCULO 9º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley estableciendo los procedimientos a aplicar y la estructura de recursos humanos suficiente para el funcionamiento de la Comisión de Transacciones Judiciales. Las designaciones de los representantes que conformarán la Comisión serán notificadas a la Fiscalía de Estado de la Provincia.

ARTÍCULO 10º.- De Forma.

MONGE – URANGA – ROMERO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por la presente iniciativa, sometemos a consideración del H. Cuerpo, la creación de una comisión a los fines de contribuir a descongestionar la actividad de la Fiscalía de Estado, a reducir costos en materia de litigios contra el Estado provincial, dando vida a una herramienta que puede coadyuvar a poner fin a causas judiciales en las cuales puede esperarse un resultado negativo contra la Provincia.

La experiencia indica que en infinidad de casos, los representantes procesales del Estado de Entre Ríos, en el ejercicio de la defensa de los intereses del mismo, plantean la vía recursiva generalmente hasta agotar todas las instancias. Ello así, en muchos casos, lejos de ser la mejor solución, lo que conlleva es a una elongación innecesaria de los procesos judiciales con mayores gastos para el fisco, además de dilaciones para el demandante. No se nos escapa, que la articulación de recursos -aún en casos donde la posición estatal en el pleito es claramente desfavorable para esta en cuanto a pruebas, doctrina y antecedentes jurisprudenciales- puede estar motiva para aventar cualquier sospecha o duda de connivencia con la otra parte. Lo mismo puede ocurrir en cierta medida, en otros casos, en el fuero íntimo de quienes tienen la facultad legal de acceder o no a un acuerdo transaccional. En esa inteligencia, la comisión de transacciones judiciales propuesta a través de esta iniciativa va en camino de contribuir a aventar todas esas posibles dudas.

Con el texto propuesto, la intervención de la Comisión será obligatoria en toda transacción pero el dictamen que produzca, no será vinculante.

Debemos consignar que en la Convención Constituyente de 2008, propusimos - mediante el Expediente 1.262 ingresado el 06.05.2008- incorporar al texto magno entrerriano, igual que lo ha hecho la Constitución de la Provincia de Río Negro, un artículo estableciendo la creación de la Comisión de Transacciones Judiciales (Cfr. http://convencion.hcder.gov.ar/consultaexpedientes/exped.php?as_id=1262).

Dicho proyecto, tomó como fuente al Artículo 194 de la Constitución rionegrina y postulaba la consagración del siguiente artículo: "Corresponde a la Comisión de Transacciones Judiciales dictaminar sobre toda propuesta de transacción que sea recibida, o promovida por los órganos que ejercen la representación del Estado provincial, a causa de juicios que revistan trascendencia económica, social o política, teniendo en cuenta la conveniencia patrimonial y de conformidad con los principios éticos propios de la actividad del Estado. La ley establecerá la organización, funciones, competencia y procedimientos de la Comisión de Transacciones Judiciales".

Con tales argumentos dejamos fundamentada la iniciativa de ley que antecede, impetrando la consideración favorable de nuestros pares.

Jorge D. Monge – Martín R. Uranga – Rosario M. Romero.

–A la Comisión de Legislación General.

XIX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.694)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese el vocablo “eximentes” a la denominación del Capítulo V del Título V del Reglamento General de Policía de la Provincia de Entre Ríos, Ley Nro. 5.654, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Capítulo V – Agravantes – Atenuantes – Eximentes”

ARTÍCULO 2º.- Agréguese como Artículo 189º bis del Reglamento General de Policía de la Provincia de Entre Ríos, Ley 5.654, el siguiente texto:

Eximentes

“Artículo 189º bis: Es causa de inimputabilidad en el juzgamiento administrativo de la conducta del funcionario policial la obediencia debida cuando éste se encontrare sometido a vínculo de subordinación con el superior jerárquico que le hubiere impartido la orden. Cuando se dé esta causal no se iniciará sumario administrativo, sino que previamente se instruirá obligatoriamente una información sumaria que determinará si hay merito suficiente para la apertura del mencionado sumario.”

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MONGE – SOSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Nos apresuramos a manifestar que lo que aquí postulamos con la presente iniciativa, no implica para el personal sujeto a subordinación de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, al decir de Carrara, “una patente de impunidad”, administrativa en la especie. La obediencia debida constituye una causa de inimputabilidad del agente sólo en presencia de ciertas y concretas circunstancias. Así, para que funcione esta eximente de responsabilidad, el juzgador, tendrá que apreciar si el subordinado ejecutor de la orden tuvo posibilidad de conocer su ilicitud, considerando su posición, educación, índole de sus funciones, medio social en que se desenvuelve, etcétera, es decir, esta causal de eximición de responsabilidad, no le da vía libre a quien alega tal causal defensiva, para hacer lo que quiera.

La reforma propuesta se fundamenta en la garantía para el personal subalterno en relación a que el cumplimiento de una orden superior que no revistiera apariencia de ilicitud, no se transforme en una responsabilidad administrativa personal que le acarree consecuencias negativas, no sólo con las sanciones que se le pudieran aplicar administrativamente, sino también a las inhabilitaciones que le impidan ascender en la carrera policial. Al considerarse legalmente que no es punible administrativamente el funcionario en cuestión, cuando obra en virtud de “obediencia debida”, se traslada la responsabilidad -administrativa, en es este caso- a quien impartió la orden.

El texto que se propone incorporar al Reglamento General de Policía, dispone la obligatoriedad previa de levantar una “información sumaria” la que tendrá por objeto establecer si hay mérito suficiente o no para la apertura del “sumario administrativo”, es decir, apreciar con equidad, si se dan o no las condiciones requeridas -conforme doctrina y jurisprudencia- para que el funcionario subalterno quede alcanzado por esta eximente de responsabilidad.

El artículo propuesto, en cuanto método, se lo incluye al finalizar el Título V de la Ley 5.654, denominado “Disciplina policial”, Capítulo V llamado actualmente “Agravantes y

atenuantes”, el que propiciamos se los designe bajo el acápite de “Agravantes – Atenuantes – Eximentes”. El nuevo artículo con el que finalizaría el referido Capítulo V sería el 189º bis.

En el caso en cuestión (en sumarios administrativos policiales), la idea es proteger a la parte más débil de la cadena jerárquica y eventualmente que esa responsabilidad recaiga sobre quien imparte la orden, con lo cual se persigue un doble objetivo tendiente a mejorar el servicio policial, ya que por un lado se protege al subordinado, como se mencionó antes y por otro lado, no debe soslayarse que la reforma propuesta, coadyuvará a que el superior jerárquico extreme su celo y diligencia al impartir las órdenes.

Con las razones expuestas -y las que estamos en condiciones de verter en ocasión de su tratamiento- dejamos fundamentada la iniciativa que antecede, impetrando de nuestros pares la consideración favorable de la misma.

Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa.

–A la Comisión de Legislación General.

XX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.695)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Régimen de Fomento Cultural de la Provincia de Entre Ríos destinado a promover y estimular la participación privada en el financiamiento y sostenimiento de proyectos culturales.

ARTÍCULO 2º.- El presente régimen de fomento es aplicable a personas físicas o jurídicas que sostengan y/o financien con aportes dinerarios y no dinerarios, proyectos culturales de interés para la provincia de Entre Ríos de acuerdo a lo resuelto por el comité de fomento cultural creado por esta ley.

ARTÍCULO 3º.- Este régimen de fomento cultural atenderá proyectos que no posean fines de lucro, relativos a la creación, producción, investigación, capacitación y difusión de las diferentes áreas del arte y la cultura, tales como: teatro, circo, murgas, mímica y afines, danza, música, letras, poesía, narrativa, ensayos y toda otra expresión literaria, artes visuales, artes audiovisuales, artesanías, patrimonio cultural, diseño, arte digital, publicaciones, radio y televisión, sitios de internet con contenido artístico y cultural. Asimismo atenderá proyectos relativos a la creación, funcionamiento y desarrollo de centros culturales, centros sociales, barriales y culturales, clubes de cultura, los que para ser beneficiarios del régimen instituido por la presente ley deberán cumplir además con los requisitos exigidos para su habilitación por las respectivas municipalidades o comunas.

ARTÍCULO 4º.- Entiéndase por “Centro cultural” y “Clubes de cultura” a cualquier espacio en el que se organicen, fomenten o realicen talleres, seminarios, ensayos, clases y/o cualquier actividad de carácter educativa y formativa relacionada con todas las manifestaciones tangibles e intangibles del arte y la cultura, manifestaciones artísticas, que signifiquen espectáculos con participación real y directa de intérpretes, en cualquiera de sus modalidades sea comedia, drama, teatro musical, lírico, de títeres, leído, de cámara, espectáculos musicales y/o de danzas y en los que se tomen en cuenta únicamente la calidad del espectáculo o el interés del mismo como vehículo difusor de cultura.

ARTÍCULO 5º.- El Régimen de Fomento Cultural contará con un registro de acceso público que adecuará su funcionamiento conforme a lo prescripto en esta norma y en su reglamentación, en el cual se inscribirán:

- a) Las iniciativas y/o proyectos culturales que aspiren a ser financiados por el presente régimen y las personas físicas o jurídicas sin fines de lucro que los presentan, con la información requerida para su evaluación, de acuerdo a lo que se determina en la presente ley y su reglamentación;
- b) Los patrocinadores y benefactores, con la información suministrada por la Dirección General de Rentas al cierre de cada ejercicio fiscal;
- c) Los aspirantes a patrocinadores y benefactores, personas físicas o jurídicas que voluntariamente manifiesten su intención de financiar proyectos culturales. En ningún caso se

exigirá esta inscripción como aspirante a patrocinador o benefactor, para poder hacer uso del beneficio fiscal contemplado en el presente régimen de fomento cultural.

ARTÍCULO 6º.- El Ministerio de Cultura y Comunicación de la Provincia de Entre Ríos o el que lo reemplace en el futuro será la autoridad de aplicación de la presente ley. A tales fines tendrá las siguientes facultades: 1) aprobar todos los proyectos que cuenten con resolución favorable del Comité de Fomento Cultural; 2) proveer y administrar las instalaciones, personal y equipamiento para el funcionamiento del presente régimen; 3) controlar el efectivo cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de los beneficios previstos en la ley; 4) controlar que las actividades se ejecuten de acuerdo con los proyectos presentados; 5) conformar y administrar el Registro del Régimen de Fomento Cultural de la Provincia de Entre Ríos; 6) aprobar, objetar o rechazar con causa fundada los informes de avance y rendición de cuentas; 7) articular acciones con otros Ministerios de la Provincia de Entre Ríos cuyas áreas se relacionen con las actividades de los proyectos aprobados.

ARTÍCULO 7º.- Créase el Comité de Fomento Cultural de la Provincia de Entre Ríos bajo la órbita del Ministerio de Cultura y Comunicación, el cual debe estar integrado por representantes de reconocida trayectoria en el ámbito de la cultura y las artes, y desarrollar sus tareas ad honorem.

ARTÍCULO 8º.- El Comité estará integrado por un (1) Presidente designado por el Poder Ejecutivo provincial, tres (3) miembros designados por la Comisión de Cultura de la Cámara de Diputados de la Provincia, tres (3) por la Comisión de Cultura de la Cámara de Senadores de la Provincia, y tres (3) miembros por cada disciplina que serán designados por los mencionados anteriormente. Estos últimos intervendrán actuarán en forma alternada cuando se traten proyectos de su área de competencia o afines.

ARTÍCULO 9º.- Los integrantes del Comité de Fomento Cultural durarán dos (2) años en sus cargos y podrán ser reelegidos por no más de dos períodos consecutivos y sin límites en períodos alternados.

ARTÍCULO 10º.- El Comité de Fomento Cultural tiene las siguientes atribuciones: a) resolver sobre el interés cultural para la provincia de Entre Ríos de los proyectos presentados según lo dispuesto en esta ley y su reglamentación; b) elevar a la autoridad de aplicación, a los fines de su aprobación, los proyectos que obtengan resolución favorable en razón del interés cultural puesto de manifiesto.

ARTÍCULO 11º.- El Comité de Fomento Cultural dictará su propio reglamento interno de funcionamiento.

ARTÍCULO 12º.- Son beneficiarios del presente régimen las personas físicas o jurídicas sin fines de lucro, que no presenten ninguna de las inhabilitaciones que determina el Código Civil ni las incompatibilidades precisadas en la presente ley y su reglamentación; tengan antecedentes probados en el campo del proyecto presentado, residan y/o desarrollen sus actividades en la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 13º.- Los beneficiarios mencionados en el artículo anterior pueden sostener y/o financiar sus proyectos culturales, presentándolos ante la autoridad de aplicación ajustándose a los procesos, procedimientos y condiciones establecidos en la presente ley y en su reglamentación.

ARTÍCULO 14º.- Son patrocinadores todos los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que contribuyan al financiamiento y/o sostenimiento de iniciativas y/o proyectos culturales aprobados por el Comité de Fomento Cultural de la Provincia de Entre Ríos, que relacionan su imagen o la de sus productos con el proyecto patrocinado, o requieren algún tipo de contraprestación de los responsables del proyecto para cuyo financiamiento contribuyen, sin poseer vínculo con los beneficiarios.

ARTÍCULO 15º.- Son benefactores todos los contribuyentes al impuesto sobre los ingresos brutos que contribuyen al financiamiento y/o sostenimiento de iniciativas y/o proyectos culturales aprobados por el Comité de Fomento Cultural sin relacionar su imagen con el mismo, ni exigir contraprestación de ningún tipo por su aporte, y sin poseer vínculos con los beneficiarios.

ARTÍCULO 16º.- El cincuenta por ciento (50%) del monto de los financiamientos efectuados por los patrocinadores en virtud del presente régimen serán considerados como un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al ejercicio de su efectivización. La reglamentación establecerá el proceso y las formalidades necesarias para la instrumentación de este beneficio.

ARTÍCULO 17º.- El cien por ciento (100%) del monto de los financiamientos efectuados por los benefactores en virtud del presente régimen, será considerado como un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al ejercicio de su efectivización. La reglamentación establecerá el proceso y las formalidades necesarias para la instrumentación de este beneficio.

ARTÍCULO 18º.- A los efectos de acceder al beneficio establecido en los Artículos 15º y 16º, el patrocinador o benefactor debe encontrarse al día con sus obligaciones tributarias para con la Provincia de Entre Ríos. Además, debe acreditar que se encuentran al día con sus obligaciones impositivas, previsionales y laborales a nivel nacional.

ARTÍCULO 19º.- El Comité de Fomento Cultural debe resolver sobre cada proyecto, en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos a partir de la presentación del mismo.

ARTÍCULO 20º.- La autoridad de aplicación debe aprobar todos los proyectos de interés cultural para la Provincia de Entre Ríos de acuerdo a lo resuelto por el Comité de Fomento Cultural, dentro de los veinte (20) días siguientes de recibida la comunicación de dicha decisión.

ARTÍCULO 21º.- El monto total anual asignado al presente régimen, mediante el cual los contribuyentes pueden efectuar el pago a cuenta de su obligación tributaria de conformidad con lo establecido en la presente ley, no puede superar el uno (1%) por ciento del monto total percibido por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos en concepto del impuesto sobre los ingresos brutos en el período fiscal inmediato anterior.

ARTÍCULO 22º.- La reglamentación deberá dictarse dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley, y determinará la forma de acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas en el artículo diecisiete de la presente norma, así como establecerá las exclusiones, inhabilitaciones y/o incompatibilidades con los beneficios fiscales creados por la presente, fijará el mecanismo y contenido de presentación de las iniciativas y/o proyectos culturales por parte de los beneficiarios, lo relativo a los aportes dinerarios y no dinerarios procurando su entrega directa por parte de los patrocinadores o benefactores a los beneficiarios, así como la oportuna rendición de cuentas por parte de éstos, etc.

ARTÍCULO 23º.- Invitase a los municipios y comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 24º.- De forma.

MONGE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Sometemos a consideración el presente proyecto a los fines de sancionar en la provincia de Entre Ríos una "ley de mecenazgo cultural", instituyendo un régimen de fomento cultural destinado a promover y estimular la participación privada en el financiamiento y sostenimiento de proyectos culturales.

La palabra "mecenazgo" fue incorporada a nuestra lengua a partir de las acciones de protección y fomento llevadas a cabo por Cayo Mecenaz, quien hace más de veinte siglos, dispuso, en el Imperio Romano, de su cuantiosa fortuna para favorecer a las manifestaciones culturales, protegiendo, entre otros, a Virgilio y Horacio. En función de estas acciones, su nombre es sinónimo de protector de las artes y las letras.

Con el proyecto de ley que antecede propiciamos establecer condiciones impositivas para fomentar y canalizar la participación del sector privado en el campo del quehacer cultural para recibir beneficios a través de las donaciones, aportes dinerarios y no dinerarios de personas físicas o jurídicas y el patrocinio de fundaciones y organizaciones empresariales.

En efecto, la iniciativa estructura un sistema de incentivo tributario destinado a promover la participación privada a través de la imputación como pago a cuenta del impuesto a los ingresos brutos, de un porcentaje mínimo (1%) de lo abonado en el ejercicio fiscal anterior por el contribuyente, deduciéndose la totalidad de lo aportado en el caso de la categoría "benefactores" y del cincuenta por ciento (50%) en el caso de los "patrocinadores".

Se establece la creación de un comité de fomento cultural en la órbita del Ministerio de Cultura y Comunicación, integrado por miembros designados por las comisiones internas de

ambas Cámaras de la Legislatura, por un representante del Poder Ejecutivo provincial, el que presidirá el Comité, y por miembros de cada disciplina.

Este comité tendrá por función analizar y resolver acerca del interés cultural para la Provincia de los proyectos arrimados al mismo, y elevarlos, en su caso, a la autoridad de aplicación a los fines de su aprobación.

Debemos consignar que el presente proyecto de ley por el que se propicia la institución de un régimen de fomento cultural para nuestra provincia, ha sido elaborado teniendo como fuente principal a la regulación al respecto que existe en el ámbito de la ciudad autónoma de Buenos Aires.

Por las razones apuntadas sometemos a consideración de la H. Cámara la iniciativa que antecede, impetrando de nuestros pares al consideración favorable de la misma.

Jorge D. Monge

—A las Comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XXI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 20.696)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Manifiestar su preocupación ante la iniciativa del Ejecutivo municipal de la ciudad de Paraná de cambiar el nombre de la calle Gobernador Luis L. Etchevehere.

ARTÍCULO 2º.- Solicitar al Ejecutivo municipal de la ciudad de Paraná, que se abstenga de efectuar el cambio de denominación de dicha arteria.

ARTÍCULO 3º.- Remitir una copia de la presente al Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Paraná y a Presidencia municipal.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

FEDERIK – SOSA – MONGE – RODRÍGUEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Luis Lorenzo Etchevehere, nació en la localidad de Diamante en el año 1875, y falleció en Buenos Aires un 21 de septiembre de 1935. Se recibió de abogado y doctor en leyes en la Capital Federal, y luego regresó a nuestra provincia radicándose en la ciudad de Diamante. Fue durante su larga carrera política, diputado, senador nacional, vicegobernador de Miguel Laurencena y gobernador de Entre Ríos.

Entre sus concreciones mas destacadas podemos nombrar la creación del Banco de Entre Ríos, de la Caja de Asistencia Social y Sanitaria (hoy IAFAS), impulsor de una importante reforma agraria al promover la fundación de colonias agrícolas, junto a las cuales impulsaba la creación de cooperativas para que los pequeños productores se respalden mutuamente.

Durante su gobernación se dictó la Constitución de Entre Ríos en el año 1933, a la cual supo imprimir su sesgo progresista, siendo una de las más avanzadas en la Argentina sobre derechos sociales y autonomías municipales.

Por eso, esta H. Cámara de Diputados ve con preocupación el proyecto de ordenanza impulsado por el Ejecutivo municipal de la ciudad de Paraná, que pretende cambiarle el nombre a la calle que lleva su nombre en la Capital provincial. Debiéndose manifestar en tal sentido y solicitar al Ejecutivo municipal de Paraná que se abstenga de realizar dicho cambio de nombre, y por ello solicitamos la aprobación el presente proyecto.

Agustín E. Federik – Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge – María F. Rodríguez.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.697)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase patrimonio histórico arquitectónico de la Provincia al cementerio ubicado en Aldea San Francisco, departamento Diamante.

ARTÍCULO 2º.- Las instalaciones a los que refiere el Artículo 1º serán considerados “lugar histórico de Entre Ríos” y quedarán sujetos al régimen de monumento histórico provincial.

ARTÍCULO 3º.- Respecto de los bienes enunciados en la presente ley, se observará lo siguiente:

a) Refacción, o intervención que afecte las instalaciones, en su estructura arquitectónica, deberá contar con previa y expresa autorización de la Comisión de Lugares y Monumentos Históricos de Entre Ríos o, en su caso, la entidad que la sustituya;

b) Dichas actividades únicamente podrán llevarse a cabo con el asesoramiento técnico especializado pertinente, debiendo para ello el Poder Ejecutivo proveer del personal idóneo para cumplir con la finalidad proteccionista.

ARTÍCULO 4º.- Los recursos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán afectados del Presupuesto General de la Provincia de la partida correspondiente a ingresos tributarios, rentas generales.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, etcétera.

MONGE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con la presente iniciativa pretendemos se declare patrimonio histórico arquitectónico de la Provincia al cementerio de Aldea San Francisco en el departamento Diamante y se considere al mismo “lugar histórico de Entre Ríos” y sujeto al régimen de monumento histórico provincial.

Lo que pretendemos preservar a través de este proyecto, es un antiguo cementerio de ese lugar, en el que existen numerosas tumbas que datan desde finales del siglo XIX, la mayoría de ellas con la forma de torres elevadas, con estilo gótico. Fueron diseñadas por el escultor Di Bernardi, que a la sazón, se había radicado en la zona. El diseño arquitectónico de la mayoría de las tumbas no es frecuente en otros cementerios.

La Aldea San Francisco, es un poblado que nació con la llegada a Entre Ríos de los alemanes del Volga, y en la actualidad ha visto la emigración de muchas familias. La mayoría de las construcciones en este cementerio, replica a las tumbas levantadas en los márgenes del río Volga, en épocas de la Rusia zarista.

Debemos destacar que este verdadero patrimonio histórico arquitectónico se encuentra fuera de todo ejido municipal, razón por la cual declararlo mediante ley vendrá a coadyuvar seguramente en su preservación, valoración, protección y puesta en valor. En esa inteligencia, debemos coincidir y rescatar aquella parte de los considerandos del Decreto Provincial Nro. 6.676/2003 MGJ de fecha 02 de diciembre de 2003 en tanto sostiene que “la preservación histórico arquitectónica es uno de los pilares del rescate de la memoria de los pueblos y ayuda a definir y consolidar el perfil histórico de las comunidades”.

Con tales argumentos, y los que estamos dispuestos a verter en oportunidad de su tratamiento, dejamos fundamentada la iniciativa de ley que antecede, impetrando la consideración favorable de nuestros pares.

Jorge D. Monge

–A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

XXIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.698)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Derógase el inciso a) del Artículo 3º de la Ley 8.369.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MONGE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A estas alturas del desarrollo de la ciencia jurídica, a veinte años de la reforma constitucional de 1994 a la Magna Carta Federal, a seis años de la reforma de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y a veinticuatro años de sancionada la Ley Provincial de Procedimientos Constitucionales Nro. 8.369, se impone un debate impostergable y necesario para (re) definir el perfil de la acción autónoma de amparo en la Provincia, a la luz -también- del rumbo garantista de los tratados, pactos y convenios internacionales, incorporados a la Carta fundamental de los argentinos.

La Ley 8.369 en su Artículo 3º inc. a) dispone que el amparo será inadmisibile -entre otros requisitos- cuando “existan otros procedimientos judiciales o administrativos que permitan obtener la protección del derecho o garantía de que se trate, salvo que por las circunstancias resulten manifiestamente ineficaces e insuficientes para la protección del derecho conculcado”. Dicha disposición legal provincial colisiona sin remedio con el Artículo 43 de la Constitución nacional, que, claramente, habilita la procedencia del amparo siempre que no exista medio judicial más idóneo. Y desde el año 2008, colisiona también con el Artículo 56 de la Constitución de Entre Ríos que, en sintonía con la Constitución de la Nación, limita la admisibilidad del amparo a la inexistencia de medio judicial más idóneo.

Resulta a toda luces evidente que, después de la reforma de 1994, no existe vía administrativa que previamente deba ser agotada o, siquiera, recorrida, para la viabilidad del amparo. Es más, la innecesariedad constitucional de atravesar previos remedios administrativos para la restauración o el reconocimiento del derecho conculcado, la mayoría de las veces con trámites cuya duración raya lo escandaloso, ni siquiera puede depender de que se acredite por algún modo que dichos remedios son ineficaces o insuficientes para la protección del derecho de que se trata, como lo afirma el antes citado inciso a) del Artículo 3º de la Ley 8.369 (Fenés, Carlos María, Inadmisibles Restricciones a la Acción de Amparo, Dinámica Jurídica, Nro. 252, pág. 1 y sgtes., 22-6-2011).

En este razonamiento, resulta pues que la regulación constitucional sobre el amparo, tiene prevalencia jerárquica sobre la legal, lo cual significa que deben entenderse derogadas todas las normas infraconstitucionales que, en este caso, exigen el previo recurso a las vías administrativas. Y ello es así, aún en ausencia de reglamentación y, aún, contra cualquier reglamentación del amparo, ya que la esencia de los derechos necesitados de amparo (y, propiamente, de la acción de amparo) impone su urgente restauración, su restablecimiento o su reconocimiento a través del programa constitucional.

Por vía legal y/o jurisprudencial, se impone a quienes ven frustrados derechos y garantías que les asisten, a quienes sufren la vulneración de un derecho esencial, con mayor razón ante comisiones u omisiones del Estado, el agotamiento previo de instancias administrativas que degradan de por sí la esencialidad de aquellos derechos, debiendo el particular someterse a un “camino de incertidumbre”, con extensos lapsos de tramitación, muchas veces ineficaz, innecesaria, inoportuna e inconveniente, cuyo resultado -sabido de antemano- es la frustración del derecho o su tardío reconocimiento, cuando su titular no puede ya acceder a su pleno ejercicio, lo que ha consumado un doble daño (Op. cit.).

Surge y se impone, entonces, el amparo como la acción “expedita y rápida”, así calificada por los textos constitucionales, para hacer cesar los efectos de la vulneración de un derecho de directo amparo constitucional. Con mayor razón, si se recuerda que: “El instituto del amparo tiene una función específica: defender los derechos y garantías individuales contra los excesos de los poderes públicos, en cuanto fueren directamente afectados o en inminente posibilidad de serlo. Con estas características el recurso ha sido adoptado por nuestra Constitución local” (Exposición del Dr. José Benjamín Gadea en la Convención Constituyente de 1933, Actas de la Convención Constituyente, pág. 324 y siguientes).

Si tal ha sido el origen histórico del amparo, su vigencia se refuerza a partir del rumbo garantista que emerge del derecho internacional de los derechos humanos, a la luz del cual toda restricción o limitación a la acción tuitiva de derechos principalísimos violenta expresa normativa supranacional.

La Ley 8.369, en cuanto declara inadmisibles el amparo si existen “otros procedimientos administrativos que permitan obtener la protección del derecho”, es de ningún valor, conforme señala el Artículo 60 de la Constitución de Entre Ríos reformada en el año 2008, ya que esa es la sanción para toda ley de la provincia que viole o menoscabe las prescripciones establecidas por la Ley Suprema de la Nación y por la Constitución provincial (Fenés, Carlos María, *ibidem*).

¿Y qué del remedio judicial más idóneo cuya existencia torna inadmisibles el amparo, según la misma norma de la Ley 8.369? Remedios tal no existen en la legislación positiva, salvo -naturalmente- que sea admisible y procedente una medida cautelar que ordene suspender los efectos de un acto violatorio de derechos especialmente protegidos. Lo cual, por otra parte, es dudoso en materia administrativa, atento la presunción de legitimidad de que gozan los actos de los poderes públicos. En otro caso, tratándose de las garantías que rodean a los representantes sindicales, conforme Artículo 14 bis de la Constitución nacional, para su restablecimiento existe la vía del amparo sindical prevista en los Artículos 47º, 50º, 52º y concordantes de la Ley 23.551, que operativiza las garantías que emergen de la citada disposición constitucional. Fuera de dichos supuestos particulares, no existe otro remedio judicial expeditivo contra la vulneración de derechos y garantías.

Siguiendo en este punto a Germán Bidart Campos, podemos señalar que si, en las leyes procesales locales, existe otro medio judicial más idóneo, no es viable acudir al amparo. Y concluye dicho autor: “Pero tampoco la cláusula recién citada admite interpretarse con el sentido riguroso de que el amparo queda descartado por el mero hecho de que haya cualesquiera otras varias vías procesales disponibles. Lo que la norma quiere decir es que si una o todas no son “más idóneas”, entonces debe admitirse el amparo en reemplazo de cualquier otra menos idónea” (Autor citado, Manual de la Constitución reformada, Ediar, Bs. As., 3ª reimpresión, 2002, p. 378).

No hay acción ni vía judicial “más idónea” que el amparo en el orden local y, frente a tal ausencia, el amparo cobra un protagonismo definitivo, ya que -como afirma el autor a quien seguimos-, la vía judicial más idónea que desplaza al amparo será aquella que brinde una respuesta con mayor simpleza y celeridad, que se subsumen en el valor “eficacia” (autor y obra citados, pág. 378). Ese “otro remedio judicial” más idóneo, de mayor simpleza y celeridad, pero al mismo tiempo de mayor eficacia, no existe en la legislación positiva local.

Finalmente, se restringe la proyección del amparo y se lo desnaturaliza en su esencia, cuando se lo califica como un remedio “residual, excepcional y heroico”. Nada más lejos de la realidad. Lo “residual” es “lo que sobra”, es el “material que queda como inservible después de haber realizado un trabajo u operación. En qué sentido, entonces, es residual? Obviamente, no es, el amparo, una parte o porción que quede de un todo, ni es un material que quede como inservible. Es, muy por el contrario, una vía restauradora de garantías, un valladar contra la inequidad, contra la arbitrariedad y contra la injusticia.

Y por qué ha de ser un “remedio excepcional” si nunca tuvo tal fisonomía histórica? La vía propia y normal para la restauración de los derechos y de las libertades del hombre ha de ser el amparo, para preservar la normalidad constitucional. No es excepcional ni por la naturaleza de los derechos que requieren urgente protección ni porque constituya una vía fuera de lo común.

El amparo, tal como ha sido (re) diseñado por la reforma constitucional de 1994, no debe calificarse impropriamente como una vía “excepcional”. La salvaguarda de derechos y/o con ilegalidad manifiestas, impone su fisonomía definitiva, como una vía común, normal y necesaria y, aún, frecuente, toda vez que lo ameriten las circunstancias del caso. Es de

interrogarse -se preguntaba el inolvidable Morello- si el amparo es en verdad un remedio “extraordinario”, cuando debiera ser el (remedio) usual y normal. Y agregaba: “Al rotulárselo de un mecanismo excepcional, extraordinario y residual, se lo ha divorciado, sin razón atendible, de su raigambre constitucional para desplazárselo a representar una de las tantas acciones procesales como las disciplinadas en los códigos o en leyes independientes. La política correcta parece ser distinta, en tanto obliga a que...el amparo se instale en un nivel por encima de aquéllos, alojándose como tutela efectiva de los derechos sociales de la persona, entre las instituciones básicas que se autoabastecen de propia suficiencia y sin pliegues y repliegues de nuevos desarrollos legales” (Morello, Augusto M., Estado Actual y Nuevos Horizontes del Amparo en la Argentina, Hacia una Síntesis Iberoamericana).

Y por qué “heroico”? El amparo es una acción contundente que justifica una respuesta enérgica, pero no como una acción heroica, ya que frente a actos u omisiones que quebrantan la legalidad constitucional, se yergue como una herramienta judicial del más alto valor en orden al restablecimiento de derechos conculcados.

Es por todo lo expuesto que urge volver a la mejor tradición constitucional, a los principios que informaron el amparo en sus albores, urge modificar la legislación inferior reglamentaria del amparo en la provincia y es deseable la apertura de una línea jurisprudencial que aparte las sombras que tornan difuso el contorno del amparo como una poderosa herramienta de control y soberanía constitucional.

Por las razones expuestas, es que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.

Jorge D. Monge

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXIV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 20.699)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Y ratifica el compromiso en la lucha contra el comercio de drogas ilícitas en pequeña escala asumido con el dictado de la Ley 10.329 cuya vigencia ha sido reconocida por Instrucción General Nro. 154/2014 de la Procuración General de la Provincia, careciendo de efectos derogatorios un pronunciamiento judicial de un juez de primera instancia que declare inconstitucional la norma.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el presente período legislativo nuestra provincia avanzó entre sus políticas públicas en el decisivo camino de combatir en términos de legalidad el “narcomenudeo”.

Este flagelo sobre el cual pueden dar testimonio países como México o Colombia viene generando secuelas en distinto órdenes y es el Estado quien debe abordar la problemática e impartir las soluciones que el caso requiere.

El combate contra el comercio de drogas a pequeña escala y el microtráfico que se presenta en los barrios trasunta en conflictos que hacen a la convivencia, la seguridad pública y el orden social, existiendo un entramado social del crimen que busca la protección del negocio ilegal de las drogas.

El narcomenudeo es un problema público, que en muchos casos aparece como una opción laboral y de apropiación territorial donde el Estado encuentra dificultades para tener presencia, es una problemática con connotaciones globales que desnuda la incapacidad de dar respuesta para satisfacer la demanda social de la ciudadanía.

“Narcomenudeo: Entramado social por la institucionalización de una actividad económica criminal” es un trabajo que aborda esta temática y brinda un serio trabajo investigativo por parte de la Policía nacional de Colombia, Dirección de Inteligencia Policial, Centro de Inteligencia Perspectiva, el que data de 2012.

La reciente Ley 10.329 modificatoria de la Ley 9.783, ha adherido parcialmente a la Ley 26.052, asumiendo la competencia para la investigación de los delitos previstos en el Artículo 34º de la Ley 23.737 con los alcances que propone el Artículo 3º.

Dicha ley ha sido declarada inconstitucional por el Juez Federal de Paraná en los autos “Pesoa, Luis Alfredo (d); Izza, Gustavo Daniel (d); Paez, Rolando Abdón (d)/Infracción Ley 23.737”, criterio que no ha sido compartido por el Superior Tribunal de Justicia de esta provincia ni la Procuración General, esta última conforme la Instrucción General Nro. 154/2014 que en copia remitió a la Presidencia de esta H. Cámara, según la cual, hace saber a los integrantes del Ministerio Público Fiscal que la Ley 10.329 se halla en plena vigencia, incólume en los fundamentos que ameritaron su sanción y que los procedimientos de prevención e investigación en ella normados continuarán con toda regularidad, sin importar lo que otros organismos judiciales de ajena jurisdicción resuelvan.

En el marco del proceso de elaboración de dicha ley cuyo proyecto fue presentado por el Poder Ejecutivo y consensado con la judicatura provincial, entiende este legislador como representante del pueblo de la Provincia de Entre Ríos que corresponde ratificar el compromiso en la lucha contra el comercio de drogas ilícitas en pequeña escala asumido con el dictado de la Ley 10.329 cuya vigencia -reitero- ha sido reconocida por Instrucción General Nro. 154/2014 de la Procuración General de la Provincia, precisando con absoluto énfasis que carece de efectos derogatorios cualquier pronunciamiento judicial de un juez de primera instancia que declare inconstitucional la norma.

En esta embestida se encuentran en juego la defensa de los intereses de la sociedad que nos votó para dotarla de herramientas institucionales que le brinden seguridad preservando la salud de los entrerrianos y justamente la Ley 10.329 entendemos que consiste en una de esas herramientas que en el marco del nuevo procedimiento penal puede con eficiencia abordar la investigación inicial, pudiendo adoptarse medidas indispensables para alcanzar una imputación respecto de aquellas conductas denominadas narcomenudeo.

Tanto en el proyecto de ley, en el debate seguido en ambas Cámaras como asimismo con las opiniones consultivas presentadas por las máximas autoridades judiciales y del Ministerio Público de nuestra provincia, se ha considerado prudente la adhesión parcial a la Ley 26.052, juzgándose que es constitucionalmente posible el mantenimiento del juzgamiento en el orden federal.

Lamentamos que en esta lucha contra el narcotráfico el Juez Federal de Paraná no haya acompañado este proceso escudándose en que la adhesión debió ser completa lo que se tradujo en el sobreseimiento de los acusados en la causa citada anteriormente sin imputación previa, ordenando su inmediata libertad aunque al menos disponiendo la destrucción de los estupefacientes secuestrados.

A través del presente proyecto de declaración como integrante del Poder Legislativo que aprobó la Ley 10.329 entiendo que este H. Cuerpo debe dar un claro mensaje a la sociedad ratificando no la ley -porque se encuentra vigente- sino el firme compromiso contra el narcotráfico, en este caso más específicamente contra el narcomenudeo.

Por los motivos expresados, pongo a consideración de mis pares esta iniciativa e intereso su acompañamiento y aprobación.

José Á. Allende

9

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Expte. Nro. 20.700)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme con lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que ingrese y se reserve en Secretaría el proyecto de declaración identificado con el número de expediente 20.700.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan el asunto entrado fuera de lista:

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 20.700)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés, celebra y manifiesta su beneplácito por la realización de la "XLVII Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común del Sur" (MERCOSUR) a desarrollarse en la ciudad de Paraná los días 14, 15, 16 y 17 de diciembre de 2014, en donde participarán los Sres. Presidentes de nueve países de la región.

El destacado acontecimiento reviste suma importancia regional por cuanto reúne a las más altas autoridades de los Estados miembros y de los Estados asociados del MERCOSUR, y sitúa a la Provincia de Entre Ríos en un lugar de privilegio en la historia no sólo de nuestra patria sino en la de los países del mundo y el modelo de integración que se desarrolla en esta etapa que nos toca vivir.

A veintidós años de la creación del MERCOSUR, recordamos que el mismo nació desde la decisión estratégica de los países de la región de integrarse para fortalecer la democracia, el orden constitucional y el Estado de derecho, promover el respeto irrestricto de los derechos humanos, consolidarse como una zona de paz, potenciar la presencia internacional de la región como un todo y propiciar su desarrollo con justicia social.

La organización está integrada por la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, la República Bolivariana de Venezuela y el Estado Plurinacional de Bolivia. El Cuerpo también cuenta con Estados asociados; ellos son: Chile, Colombia, Perú, Ecuador, Guyana y Surinam, en el caso de estos dos últimos con trámites pendientes de ratificación.

El bloque se puede dimensionar desde distintas variables, ya que lo cohabitan 295 millones de personas, ocupa casi 15 millones de kilómetros y en su territorio se hablan las lenguas castellana, portugués y guaraní, entre otras. El documento fundante de la sociedad pluriestadual es el Tratado de Asunción, suscripto por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay el 26 de marzo de 1991.

A partir del año 2003, se priorizan las políticas públicas regionales destinadas a erradicar la pobreza, tendientes fundamentalmente a la inclusión social, política, productiva y económica de la población y a garantizar la igualdad de condiciones de acceso a la educación, al trabajo y a la salud.

Hoy aparecen como objetivos inmediatos a alcanzar por los miembros, ampliar el acervo normativo Mercosur en materia política, social, productiva, de infraestructura, laboral, judicial, migratoria, de seguridad, sanitaria, educativa y cultural, temáticas con impacto directo en la vida de los ciudadanos de la región. Asimismo, se aspira a incrementar la participación institucional de los Estados asociados en la dimensión política y social del Mercosur.

Se propone también articular y complementar las políticas, acuerdos y compromisos asumidos por los Estados partes y Estados asociados con las iniciativas que esos mismos países desarrollan en la UNASUR y la CELAC, fortaleciendo las herramientas e instrumentos del MERCOSUR para hacer frente, de manera coordinada, con modelos propios y sin imposiciones ni condicionantes externos, a los desafíos que plantea el contexto internacional.

Es importante reafirmar al MERCOSUR como ámbito propicio para articular y complementar los esfuerzos nacionales, atenuando así las incidencias directas de las crisis internacionales en la región y resguardando a los sectores más vulnerables de la población. También, para establecer mecanismos de diálogo político y de cooperación con otros países y ámbitos de integración regionales, basados en el respeto irrestricto al derecho internacional, para desarrollar consultas sobre la situación internacional y regional, profundizando lazos de amistad y de entendimiento recíproco, y coordinando posiciones en foros multilaterales para tratar cuestiones de interés mutuo.

Nuestro país ha superado ya los viejos temores, y la adhesión a un mercado común ha dejado de ser vista desde una perspectiva meramente ideológica, sino como una ampliación de oportunidades, nadie ya puede pensar que puede exportar su modelo nacional al conjunto de los otros países de la región.

Cada país tiene su autonomía. Cada pueblo y cada Presidente tienen sesgos, matices, visiones particulares. Se ha logrado construir a lo largo de estos años la integración con lo diverso, no podemos pensar en construir con todos pensando igual.

Un ejemplo de ello es el combate del narcotráfico como una de las vertientes de temas integradores del Mercado Común del Sur. Los espacios de tratamiento de este tema son elementos de unificación social y cultural de nuestros pueblos, y del camino de una América unida y fuerte, a partir del reconocimiento de este problema en sus aspectos específicos. Llevando un mensaje de esperanza por el compromiso en la lucha contra este problema y vamos a seguir aportando a reducir los daños que generan las drogas y avanzar en la prosperidad de nuestros pueblos.

En políticas productivas, el MERCOSUR se ha colocado en un contexto de desarrollo social, el cual tiene que ver con el debate interno en nuestros países y comunidades, residiendo allí la fortaleza de Suramérica en particular y América Latina en general. Nada mejor que más MERCOSUR para mejorar el comercio exterior.

El bloque se ha adaptado a las necesidades y al espíritu del siglo XXI, no ha sido ajeno a las tendencias, no mostrándose ajeno a los movimientos negociadores que se están desarrollando regional y mundialmente.

El contexto mundial se orienta raudamente hacia un regionalismo aceptado incluso por la OMC. Los llamados "megacuerdos" y otros relacionamientos bi o plurilaterales avanzan velozmente, y el MERCOSUR se encuentra adaptándose a las tendencias internacionales.

Es un mundo donde se comienzan a definir los grandes bloques geográficos, que dejan atrás un pasado decimonónico, de enfrentamientos por la consolidación de espacios territoriales en demostración del ejercicio de la soberanía y que poco a poco va transformando los objetivos nacionales en regionales, ello también pasa en Latinoamérica, con el MERCOSUR y la UNASUR.

En el norte del continente americano hace años que existe un consolidado NAFTA (EEUU, Canadá y México) y ahora viene creciendo la Alianza del Pacífico. La Argentina no puede, ni debe, eludir su responsabilidad regional que es donde comienza nuestra afirmación cultural y política que nos debe conducir al desarrollo. Es la "Patria Grande" concebida por Artigas, San Martín y Bolívar, la que en la actualidad cobra formas modernas de integración regional, continuando aquellos objetivos. Los desbalances macroeconómico que pueden darse en relaciones bilaterales, como tradicionalmente las conocimos, ganan en un balance adecuado, moderado a través de una fuerte presencia económico-comercial del MERCOSUR como bloque.

El MERCOSUR deberá seguramente ir ampliándose y adaptándose a los tiempos que corren en Latinoamérica y el mundo, integrándonos a un mundo en el que ya no definen solamente las potencias de antaño, sino un mundo globalizado, un mundo donde emergen nuevos actores y en el cual la Argentina y la región tienen mucho para ganar de cara al futuro.

Su significación no es otra que la de una gran oportunidad para que América latina "esté toda junta" en estos procesos de negociaciones globales, generando agendas de largo plazo y políticas públicas para apoyar a los sectores vulnerables a una apertura por el tiempo que se requiera para generar niveles de productividad y competitividad.

Un proceso de integración de características regionales tal cual se desarrolla actualmente el MERCOSUR parece, pues, más adecuado a los signos de los tiempos y a las exigencias del cambio estructural en pro de la igualdad en América Latina.

Por estas razones, celebramos el Encuentro del MERCOSUR en Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, declarando nuestro beneplácito y dando la bienvenida a los ilustres visitantes.

ALLENDE – NAVARRO – ALMARÁ – ALBORNOZ – MENDOZA –
DARRICHÓN – FLORES – VÁZQUEZ – ALMADA – SCHMUNCK –
URANGA – ROMERO – STRATTA.

10

INMUEBLES EN CONCORDIA -PROMEBAS DOS-. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 20.469)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme con lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley, venido en revisión, en el expediente 20.469.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

11

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–Al Club Atlético Paraná

SR. FONTANETTO – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero expresar nuestro reconocimiento al Club Atlético Paraná, el club decano del fútbol paranaense con sus 107 años de historia, por el ascenso a la segunda división del fútbol profesional argentino, el Torneo Nacional B.

Quiero reconocer a los jugadores, al cuerpo técnico y a los dirigentes de este club por el esfuerzo que hicieron, resaltando especialmente que el equipo que ha logrado este triunfo, en su mayoría -diría un 90 por ciento-, está conformado con jugadores locales o de los alrededores de Paraná, como Strobel y Viale.

También quiero resaltar el esfuerzo que hizo este club, que en solamente seis meses logra ascender del Torneo Argentino B al Argentino A -en esa competencia perdió su zona con Juventud Unida de Gualeguaychú, club que también merece nuestro reconocimiento- y de ahí lograr sumarse a los tres clubes de nuestra provincia que participan del torneo de ascenso más importante de la Asociación del Fútbol Argentino, el Nacional B.

Solicito, señor Presidente, que se envíe copia de este homenaje a los jugadores, al cuerpo técnico y a las autoridades del Club Atlético Paraná.

–A la recuperación democrática de 1983

SR. ALBORNOZ – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero recordar que hoy 10 de diciembre celebramos un nuevo aniversario de la recuperación democrática desde 1983 a la fecha. Creo que es importante valorar en este ámbito este proceso enorme de recuperación de derechos, de consolidación de las libertades públicas, del pluralismo, del respeto por el derecho de las minorías y de las conquistas enormes que hemos logrado estos años.

Estamos terminando el año -creo que esta es la última sesión que tenemos antes de entrar en el 2015- y justamente comenzaremos a ingresar en un proceso de transición debido al recambio constitucional de autoridades que el año que viene vamos a vivir los argentinos y los entrerrianos. Deseamos que este proceso se desarrolle con un debate apasionado y vehemente, pero que tenga como centro la voluntad política de todos los actores de la democracia argentina que tanto nos ha costado conseguir, de manera que podamos seguir construyéndola y fortaleciéndola; deseamos que haya una continuidad muy firme, muy estable del hilo constitucional, de las instituciones, del recambio ordenado y constructivo de las distintas administraciones que cumplen sus períodos constitucionales de gobierno. De manera que quería valorar esta fecha con todo lo que ella conlleva y contiene en su más amplio sentido político, histórico y constitucional.

Nosotros, como parte del Frente para la Victoria gobernante en Argentina y en la provincia de Entre Ríos, nos vamos a movilizar a la Plaza de Mayo el sábado 13 para celebrar de alguna manera y compartir con un claro sentido popular estas conquistas que nos pertenecen a todos los ciudadanos y ciudadanas. Esta movilización también intenta respaldar en la figura de la señora Presidenta, Cristina Fernández de Kirchner, esos logros y esa vocación de construir una sociedad justa y respetuosa de los derechos humanos, para que se propongan objetivos que nos permitan ir creciendo juntos en una patria que debiera ser cada día más grande, más armónica.

También quiero aprovechar esta última sesión del Cuerpo para manifestarme en torno a un tema importantísimo. Estamos terminando el año que la Organización de las Naciones Unidas ha definido como el Año de la Agricultura Familiar y, en ese marco, se ha promovido en nuestro continente, en América Latina, y también en Argentina, normas que fomentan la ocupación y el uso democrático de la tierra como un bien social para ponerlo a disposición de la liberación de las fuerzas productivas de los distintos países y comunidades.

En ese marco, con la responsabilidad que tengo, con el conocimiento que tengo y la participación que he tenido en los acontecimientos ocurridos ayer en la ciudad de Paraná, precisamente vinculados a la ocupación de la tierra, al derecho de los humildes a la tierra, quiero repudiar enérgicamente y con la más plena convicción el uso indiscriminado, injusto, ilegítimo de las fuerzas represivas del Estado que, porque la ciudadanía se lo ha conferido, tienen el monopolio de la violencia legal para criminalizar, lastimar, lesionar injustamente a los humildes.

Gracias a Dios pudo pararse ayer un operativo que ya ha dejado secuelas: en ese lugar hay niños heridos de cuatro años, ocho meses, hay mujeres, personas que han sido lastimadas por un operativo represivo injusto, desmedido, irracional, del cual hemos pedido esta mañana una explicación política y que alguien dé una respuesta. Esta mañana un funcionario ha dado una explicación: creo que el comisario Maslein, a quien valoro, en el sentido de reconocer la represión que se ejerció ayer en el intento de desalojo de familias que ocupan un terreno ubicado en calles Churrarín y López Jordán de la ciudad de Paraná, donde ya la semana pasada habían ocurrido hechos violentos y lamentablemente no hubo ningún dispositivo por parte del Estado que permitiera evitar los sucesos por todos conocidos.

También en referencia a este tema debo decir que he conocido hace unos minutos la existencia de una acordada del Superior Tribunal de Justicia que también me voy a permitir repudiar en todos sus términos, porque constituye una acción corporativa de ese poder que no toma cuenta de los sucesos y de la violación de los derechos humanos y la violencia institucional que denunciarnos ayer y pone en el centro aparentemente una pretensión de criminalizar la conducta de los ciudadanos que se solidarizan con los humildes. Me parece que se están invirtiendo, por parte de la cabeza de un poder del Estado, los términos de la verdadera justicia, porque en lugar de revisar fallos judiciales que nosotros consideramos abusivos y que pueden ser violatorios de los derechos de los más humildes, lo que están poniendo en el eje es una aparente desobediencia u obstaculización para el cumplimiento de medidas judiciales. Si hubo alguien que obstaculizó el cumplimiento de las medidas judiciales, han sido quienes no han tenido la capacidad de ejecutar la decisión de un tribunal.

Por otra parte, quiero recordar a los legisladores y a la comunidad en general que en esta patria y también en esta provincia en muchos momentos hemos impedido que se les remataran los campos a productores argentinos y entrerrianos por culpa de legislaciones leoninas que atentaban contra los intereses de los productores, como así también hemos evitado el remate de viviendas de deudores hipotecarios que veían como se avasallaban sus derechos por parte de bancos que no tienen ningún escrúpulo en cobrarles intereses leoninos y aprovecharse de la legislación vigente para perjudicar a los más débiles.

En este caso también nosotros decimos que es muy posible pensar democráticamente, racionalmente y, usando todos los recursos de los que dispone el Estado, poder crear un espacio de acuerdo y una solución que permita, reconociendo los derechos de todos, generar soluciones desde el Estado donde intervenga la política y no la represión.

SR. MONGE – Pido la palabra.

Señor Presidente: cuando ingresaba al recinto mis compañeros de bloque me han pedido que expresara algunas palabras con motivo de la fecha trascendente para los argentinos, para la democracia, para la libertad, que se recuerda el día 10 de diciembre.

Coincidiendo con la primera parte de la alocución del diputado preopinante en cuanto a la importancia y trascendencia para la sociedad argentina de estos 31 años de la asunción de un gobierno democrático en nuestro país, en todas las provincias y en todos los municipios.

También en esta misma fecha se celebra el Día Universal de los Derechos Humanos, en consideración de que el 10 de diciembre de 1948 la Organización de las Naciones Unidas sanciona la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Precisamente por eso fue el día elegido para la asunción del gobierno democrático. La dictadura había previsto entregar el gobierno en enero o febrero de 1984; pero Raúl Alfonsín solicitó a la dictadura en retirada asumir el gobierno el 10 de diciembre de 1983, como un símbolo, como una impronta de lo que debería ser; y así fue que el gobierno democrático se iniciaba en el mismo día en que se conmemoran los derechos humanos.

El gobierno democrático asume las instituciones de un país ampliamente devastado por los conflictos políticos, económicos, sociales y por una guerra absurda que habíamos perdido pocos meses atrás, en el marco de un terrible obscurantismo en lo que refiere a las libertades, a la cultura, a la intelectualidad; con una enorme deuda externa, con muchísimas personas y compatriotas desaparecidos; con hurto, con robo de niños; con vejámenes y torturas desparramados en toda la geografía de la República Argentina.

A pesar de todo esto, señor Presidente, había que construir una cultura democrática y republicana. Voy a rescatar algunas acciones del presidente Alfonsín que ayudaron a lograr esa idea. Algo que hoy sonaría extraño como es ofrecer la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia al candidato derrotado, al candidato del Partido Justicialista, el doctor Ítalo Argentino Luder. Ofreció también el nombramiento en el directorio del Canal 7, la vieja ATC -Argentina Televisora Color- a Carlos Campolongo, un democrático y eficiente periodista que era el Secretario de Prensa del Partido Justicialista y que había sido el vocero del candidato de esta agrupación política. La primera ley de la democracia, señor Presidente, la Ley 23.040, fue la que derogó la autoamnistía que habían sancionado los militares pretendiendo borrar las consecuencias jurídicas de los atropellos y las borracheras de sangre y tortura que hubo en el país.

La creación de la Conadep, presidida por uno de los argentinos de más empinada estatura moral como fue don Ernesto Sabato. La normalización de las universidades bajo los principios reformistas de autonomía y cogobierno. La sanción de la ley de divorcio vincular; la equiparación de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales, borrando de la legislación civil esa ignominiosa diferencia que existía en nuestro país. La puesta en marcha del Plan Alimentario Nacional. La creación de alrededor de 8.000 cooperativas genuinas en nuestro país. La política internacional que nos volvió al concierto de naciones civilizadas y respetuosas del Estado de derecho. El cierre definitivo al problema del Beagle a través de una consulta popular donde la sociedad argentina se expidió al sentar las bases para lo que es hoy el Mercosur con los presidentes Sarney del Brasil y Sanguinetti del Uruguay. La sanción de una ley de coparticipación que garantizaba a las provincias el 56 por ciento de los recursos recaudados por el Estado nacional.

Queremos rescatar todas estas cuestiones, señor Presidente, como un avance y una conquista que entendemos definitiva de lo que es el marco de la libertad, del funcionamiento de las instituciones y el funcionamiento de la democracia en nuestro país.

SR. VIALE – Pido la palabra.

Señor Presidente: adhiero a los homenajes realizados por los señores diputados Monge y Albornoz respecto de este 10 de diciembre, un nuevo aniversario de un poco más de tres décadas de la plena vigencia del Estado de derecho, de la democracia, de la recuperación del sistema democrático para nuestra Argentina.

Partir de este anhelo de don Raúl Alfonsín, que quedó como una sentencia para toda la nación, que con la democracia se come, se educa y se cura, y encontrarnos tres décadas después con un país que vive en libertad, que tiene la posibilidad de elegir sus representantes en todos los niveles; pero que después de 31 años tenemos un saldo de quebranto social de desigualdad, de ver que después de 31 años ese viejo sueño de don Raúl Alfonsín que sintetizaba la expresión y el anhelo de toda una nación, no como potestad ni patrimonio del Partido Radical, sino como presidente de la irrupción de dejar definitivamente los golpes de Estado sangrientos que desde 1930 en adelante se fueron acrecentando en intensidad y crueldad. Y esta esperanza que con la democracia se come, se educa y se cura, 31 años

después, vemos que tiene un pendiente gigantesco en un país que es más rico que hace 31 años, que tiene la posibilidad de ejercer en libertad su elección de representantes en todos los niveles; pero que tienen niveles de desigualdad, de pobreza, de exclusión que son alarmantes desde el punto de vista del Partido Socialista.

Después de 31 años de democracia tenemos un país más rico y, a su vez, un país con mayor nivel de desigualdad, en lo que a pobreza estructural se refiere. Un país que tiene hoy como un símbolo -como lo planteó recién el diputado Albornoz- dos hechos de una democracia de baja intensidad. Un hecho fue el que se vivió ayer, donde el sistema judicial y policial parece que funciona siempre en contra de los que menos tienen para defender primero, antes que el Estado de derecho, la propiedad privada, por sobre la posibilidad de vida de la gente que está instalada ahí hace 30 años, que son sectores muy vulnerables de la sociedad argentina que pululan en Entre Ríos y en el país, por un negocio inmobiliario, de una venta, de una compra, donde el defensor del pueblo Luis Garay tuvo que ir a acreditarle al juez su condición de tal para buscar tiempo y de congelar alguna posibilidad de defensa de esas familias que estaban en ese predio. De estos hay ejemplos en cantidad. Vastos sectores de la población no tiene acceso a la vivienda, a la salud ni a la educación. Repudiamos el hecho violento que se produjo ayer, apoyamos la gestión del Defensor del Pueblo y abogamos para que esto se resuelva positivamente y que el Estado, si hay alguna situación de usurpación de un terreno que no corresponde, pueda darles una respuesta a esas familias, porque tienen el derecho a la vida, a la vivienda, a la salud y a la educación. Después de 31 años de democracia este no es un ejemplo aislado, sino que es una característica masiva en la Nación Argentina.

—El señor diputado Lara se retira del recinto.

SR. VIALE — El otro hecho, que creo que es muy preocupante porque marca a las claras esta democracia de baja intensidad, es lo vivido, que actualmente sigue en vigencia este conflicto jurídico político suscitado en la provincia de Entre Ríos, donde el Gobernador, ante la necesidad de alguna sobreactuación para mostrar que esta provincia algo hacía por el problema del narcotráfico-narcomenudeo, hizo aprobar una ley -que lo dijimos en este recinto- era inconstitucional y tenía un montón de falencias respecto de lo jurídico y que tampoco resolvía...

SR. VÁZQUEZ — ¡Esto no es un homenaje!

SR. VIALE — ... que tampoco resolvía el problema del narcomenudeo ni del narcotráfico.

SR. RUBERTO — ¡Estamos en el turno de los homenajes...!

SR. PRESIDENTE (Allende) — Señor diputado: le solicitan una interrupción...

SR. VIALE — Señor Presidente: voy a pedir que se me respete en el uso de la palabra como se respetó al diputado Albornoz.

También quiero decir que 31 años después de esta democracia que apreciamos, defendemos y quisiéramos que fuera distinta de la que es hoy, tenga lo esencial de la república que es la división de poderes: el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, cosa que en esta última situación de este parche de adhesión parcial a la ley nacional de narcomenudeo no solo no resolvió el problema que acucia hoy a la sociedad argentina -que es otro elemento a destacar-, 31 años después, Argentina se parece más a un narcoestado que a un Estado democrático que resuelva los problemas esenciales y elementales de la inmensa mayoría del pueblo argentino. Un Estado que está atravesado por la corrupción estructural, y tenemos múltiples ejemplos para manifestar en este sentido, pero solamente daremos estos: el desfalco de la ATER, que es la agencia que recauda los impuestos de todos, donde hay una estafa multimillonaria que hasta ahora la Justicia no ha dilucidado, que involucra al poder político, funcionarios estatales y empresarios, no los de abajo sino los de arriba, como siempre sucede; el caso de las cosechadoras, que es otro ejemplo emblemático; y este caso puntual de la ley de narcomenudeo que muestra un Poder Ejecutivo que en un puño controla al Poder Judicial y al Poder Legislativo de la Provincia.

Así que a 31 años de esta democracia, una vez más el Partido Socialista renueva sus votos para que podamos avanzar hacia una democracia de nuevas bases, hacia una democracia más participativa, hacia una nación que se aleje del narcotráfico, que es un problema y una causa nacional, no es un problema de Paraná, de Entre Ríos, de Santa Fe o de Córdoba; es un problema que no se resuelve con un parche como el que se quiso hacer, hasta en forma pícara ¿no?, porque se adhiere parcialmente...

SRA. ROMERO – Pido la palabra, señor Presidente.

–Hablan varios señores diputados a la vez.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Vamos a dejarlo terminar, señores diputados.

SR. VIALE – ... se adhiere parcialmente a una ley nacional buscando que los recursos los pongan otros y haciendo un conflicto entre el Poder Judicial provincial y el Poder Judicial nacional, que no sé si tiene antecedentes en este último tiempo.

Así que, señor Presidente, en este homenaje por los 31 años de democracia anhelamos que se pueda revertir esta situación seria, delicada, de intereses políticos y jurídicos en nuestra provincia, que podamos derogar la ley que se aprobó hace poco tiempo en ambas Cámaras, que podamos dar con esto una herramienta fehaciente y cabal para combatir el narcotráfico y el narcomenudeo, para solucionarles el problema a los que sufren este flagelo y no para ser funcionales a las necesidades de un gobernador que intenta hacer ver que vivimos en una democracia que resuelve los problemas de la gente y los datos de la realidad nos van demostrando que vamos por un camino inverso...

–Hablan varios señores diputados a la vez.

SR. VIALE – Lamento la falta de respeto y de silencio de mis pares para hacer uso de la palabra...

–Hablan varios señores diputados a la vez.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Señores diputados: vamos a dejar que termine con el uso de la palabra.

SR. VIALE – Lamento la falta de respeto de mis pares. No he hecho más que hacer uso de mi derecho como legislador y representante de la oposición del pueblo entrerriano, de manifestar mi punto de vista, como lo han hecho otros legisladores de esta Cámara.

Quisiéramos poder festejar este 10 de diciembre en otro contexto...

SR. MENDOZA – Andate a Rosario con los socialistas...

SR. VIALE – ... Seguimos comprometidos con que esta provincia se merece un funcionamiento adecuado a los tiempos que corren y al Estado de derecho y al Estado republicano. Y desde nuestro partido realmente lamentamos que no podamos respetarnos en un recinto parlamentario en el uso de la palabra acorde con el Reglamento, que nos merecemos como diputados.

Dicho esto, señor Presidente, no queremos que un bullicio aleje lo que queríamos decir: repudiamos lo que sucedió ayer en el barrio de Paraná y repudiamos absolutamente el conflicto jurídico político que el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos puso en estos últimos tiempos al sistema jurídico provincial.

SR. JAKIMCHUK – Pido la palabra.

Valoro que usted, señor Presidente, deje expresar al diputado en el turno de los homenajes; pero es bueno poder discutir. ¿Por qué es bueno? Porque nosotros entendemos que la política ante todo es la lucha por el poder; pero el poder no es un lugar fijo. La lucha por el poder es un sistema discursivo en el que la palabra y los actos son indisolubles, van de la mano, y eso tiene que tener anclaje en la realidad.

A lo largo de nuestro mandato -hoy cumplimos tres años-, el diputado, a quien yo respeto mucho, respeto sus ideas aunque no las comparta, porque sus ideas, su cultura política, son ideas del liberalismo pro mercado, del ultrapragmatismo, porque lo demuestra acá cada vez que se expresa, y siempre apela a esa conciencia de llevarnos a un lugar donde tenga un contexto a sus palabras, pero lamentablemente no tiene ese contexto, no tiene anclaje; por supuesto, a este diputado le cuesta apelar a la memoria...

SR. VIALE – Señor Presidente: el diputado está haciendo referencia a mi persona, no se dedica al homenaje...

SR. JAKIMCHUK – ... porque para él apelar a la memoria es un ejercicio complejo...

SR. PRESIDENTE (Allende) – El señor diputado Viale le pide una interrupción, señor diputado.

SR. JAKIMCHUK – No, señor Presidente, yo lo escuché; después que me conteste.

SR. PRESIDENTE (Allende) – El señor diputado Jakimchuk no le concede la interrupción, señor diputado Viale.

SR. VIALE – Tengo derecho a una interrupción porque el diputado se ha referido a mi persona. Yo no agredí a ningún diputado.

SR. PRESIDENTE (Allende) – De la misma forma que le permití a usted hablar, déjelo...

SR. VIALE – El diputado Jakimchuk está hablando de mí, así que no puedo hacer silencio porque está haciendo alusión a mi persona...

SR. PRESIDENTE (Allende) – No lo nombra, no lo ha nombrado...

SR. JAKIMCHUK – Estoy hablando del diputado preopinante.

SR. VIALE – Señor Presidente...

SR. PRESIDENTE (Allende) – Use el respeto que usted mismo pidió y yo le concedí en el uso de la palabra

Continúe con el uso de la palabra, diputado Jakimchuk...

SR. VIALE – Tengo derecho a hacer una aclaración...

SR. PRESIDENTE (Allende) – No tiene derecho si no le dan la interrupción. Usted no dio la interrupción cuando se la pidieron, y ahora el diputado Jakimchuk no le concede la interrupción.

Continúe, diputado Jakimchuk.

SR. JAKIMCHUK – No, no, que siga hablando.

Pero decía que para él, es un ejercicio muy complejo porque...

SR. VIALE – Señor Presidente, hablé de mi persona...

SR. PRESIDENTE (Allende) – No se crea el ombligo del mundo, diputado, no lo ha nombrado para nada. Haga silencio, diputado.

SR. VIALE – Estamos en el turno de los homenajes así que le pido que me permita hacer una aclaración, y si no, que se limite al homenaje, ¿entiende, Presidente? Y me gustaría que se respete la posibilidad de hablar cuando hace referencia...

SR. PRESIDENTE (Allende) – Usted es más irrespetuoso que lo que estaba criticando.

SR. VIALE – ... Eso está en el Reglamento.

SR. JAKIMCHUK – En muchas ocasiones hemos escuchado en este recinto que nuestra gestión es un relato de esta década, en la cual nos muestran todo lo que todavía nos falta...

–Manifestaciones inaudibles del señor diputado Viale.

SR. JAKIMCHUK – ... yo no hablo de él, no hablo de él.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Lea el Reglamento.

SR. JAKIMCHUK – Yo no hablo de él...

SR. VIALE – ... cuando el diputado habla da ejemplos personales...

SR. PRESIDENTE (Allende) – ¡Respete, respete!

–Hablan varios señores diputados a la vez.

SR. VIALE – ... debería hacerse cargo de los ejemplos personales de su vida... Pido que se me dé el derecho...

–Hablan varios señores diputados a la vez.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Diputados, diputados...

–Hablan varios señores diputados a la vez.

SR. NAVARRO – ¡Haragán, que venga a trabajar a comisión!

–Hablan varios señores diputados a la vez.

–Suena la campana llamando al orden.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Diputados, diputados... Diputado Navarro: no le dé el gusto... quédese en su banca, diputado. Estamos escuchando al diputado Jakimchuk.

SR. JAKIMCHUK – Que escuche y que después conteste, porque este es un lugar de debate y lo vamos a hacer.

–Manifestaciones inaudibles del diputado Viale.

SR. JAKIMCHUK – El espacio político al cual pertenece y que habla, de que habla con esto que no tiene anclaje, intenta siempre construir ese relato que a nosotros nos indaga. ¿Pero sabe qué, señor Presidente, qué es un relato, en definitiva? Es un mensaje, una marca de gestión, es una voluntad movilizadora, de acciones políticas.

Y lo quiero recordar porque lamentablemente a lo largo de tres años aquí tuve que escuchar al diputado preopinante, con su tono habitual, que lo hace desde el refunfuño y desde la indignación, pero que lo condimenta siempre con estos datos de la pobreza, de la falta de esto, que lo otro...

Le quiero decir que de acuerdo con el relato del espacio político que él utiliza, en absoluto va a solucionar los problemas que tenemos -¿sabe por qué, señor Presidente?-, porque el líder de su espacio político ha manifestado en varias oportunidades que lo deja librado al mercado, a lo que diga el mercado. Y le quiero mostrar que esto no es un relato, es una realidad que la llevamos con mucho orgullo adelante en esta provincia y en este país, la llevamos adelante con nuestro gobernador Urribarri y con nuestra presidenta Cristina.

Y quiero dar algunos datos porque, también lamentablemente, cuando venimos aquí hay algunos que hablan desde lo discursivo -como decía-, pero no miran de lo que hablan, no profundizan lo que hablan. Si nosotros vemos el gasto primario -el gasto primario es lo que

invierte el Estado en cada uno de sus habitantes-, en esta gestión, en esta década, hemos tenido un crecimiento del 884 por ciento. Hoy con orgullo podemos decir que la Provincia de Entre Ríos es la provincia del país que más invierte en sus habitantes en relación con el Producto Bruto Geográfico.

También quiero decir que en gastos de servicios sociales -que es cierto que hay que mejorar- estamos en el 54,15 por ciento de lo que producen los entrerrianos; ese porcentaje va a estar destinado con ese fin. Se puede ver también el crecimiento que ha tenido el Producto Bruto Geográfico: estamos casi en los 100.000 millones, y eso significa que en esta provincia en siete años ha crecido la producción de alimentos que hoy nos lleva a tener casi 22 veces lo que necesita un entrerriano, cuando la media nacional es de un 9 o 10 por ciento... Por eso, ¡qué me vienen a decir de esto!

En cuanto a la inversión -ojalá se hubiese visto, porque claro que hay bolsones de pobreza que todavía debemos recorrer-, ¿saben dónde está esa inversión? Está en la política destinada a la inversión social que ya no es del subsidio, sino que lo es en la parte productiva y en cómo lo incluimos; no lo dejamos librado al mercado, a las reglas del mercado.

¿Saben por qué hablan así?, porque están lejos del poder. ¿Se acuerdan de la teoría de Baglini? Y claro que va a hablar así si está lejísimo, está lejísimo de tomar el poder. Miren que fácil es sentarse en la vereda de enfrente y hablar todos los días pavadas sin anclaje en la realidad.

Nosotros, señor Presidente, tenemos destinados, de lo que nos ingresa -que significa el 44 por ciento de todo lo que es gasto en servicios sociales-, casi 2.000 millones para vivienda. Sé que no van a alcanzar, y los entrerrianos saben también, porque lo sufren, que la vivienda es fundamental; pero vamos en el camino, vamos creciendo en la inversión, vamos creciendo en la inversión.

No quiero seguir más porque para debatir hay que hacerlo con la realidad, y el señor diputado no tiene la realidad en su mente; solamente le pido que apele a la memoria. ¿Qué era este país cuando ellos estaban en el poder? Le pido que apele a la memoria. Ya Borges nos decía que es complejo volver a la memoria; pero le pediría que lo haga.

Podría seguir, señor Presidente. Ni hablar, ni hablar de lo que hemos hecho en este Entre Ríos con la ayuda de la Nación: casi 13.000 millones de pesos en inversión, en infraestructura para que él pueda producir, porque es un productor. ¡Basta de cháchara!, ¡basta de hablar..., basta de cháchara!

Valoro su accionar, señor Presidente, que los deje hablar, que los dejemos hablar. A nosotros nos sobran argumentos porque hemos sido acompañados por casi el 60 por ciento de los entrerrianos con esta verdad que estamos diciendo.

SR. URANGA – Pido la palabra.

Señor Presidente: coincido con el diputado preopinante en cuanto a la interpretación reglamentaria acerca del turno de los homenajes, en el sentido de que debe ser amplia y debe darse la posibilidad de que también podamos dar discusiones políticas. Lo que sí me parece insólito -la verdad que nunca lo he visto- es que se haga un homenaje a una declaración de inconstitucionalidad, al margen de cuál es la especialidad académica para dar tan drástica definición sobre si una ley, una norma o un artículo es o no constitucional, que es una discusión absolutamente válida, una discusión que ha dividido a los niveles académicos, Magistratura, Justicia ordinaria provincial, Justicia federal, porque no todos los funcionarios de la Justicia federal coinciden con esta opinión que han dado los jueces federales que tenemos en la provincia, en Paraná y en Concepción del Uruguay.

Es una discusión válida, que se puede abrir ya que esto todavía no terminó; pero lo que sí me llama la atención, lo que sí molesta, es que se hable cuando se escuchan frases rememorando a una prócer política argentina como Carrió que habla, generalizando, de narcoestado. Y hago una relación entre lo primero que dije sobre la Justicia federal y esta cuestión del narcoestado. Esa Justicia federal es la misma que está cruzando el río Paraná, es la misma que advertía durante años que había toda una plana mayor de las fuerzas policiales que estaban en connivencia y controlaban el narcotráfico y la distribución de la droga. Esas advertencias no fueron controladas en esa Justicia federal que tiene el mismo rango que la que acá ha declarado la inconstitucionalidad de los Artículos 1º, 3º y 4º de la ley llamada de narcomenudeo; esa misma es la que posee y ha dado difusión, entre otras cosas, a

grabaciones de narcotraficantes donde hablan de los aportes a las campañas políticas de algunos partidos políticos que no eran el Frente para la Victoria.

Esas advertencias nunca fueron escuchadas, para hacer un parámetro de lo que es una provincia. En lo particular creo que ni el actual gobernador de Santa Fe ni el anterior sean narcotraficantes, realmente no lo creo; pero esas escuchas están, los aportes a las campañas para que ellos sean gobernadores están judicialmente acreditadas. Y por eso no caemos en la tentación de ir y denostar a personas porque creemos que -equivocadamente o no, coincidiendo o no; que lo voten a Capriles o que no lo voten, otro amigo también de ciertos narcotraficantes- es una discusión política.

Por otro lado, señor Presidente, esto acá se criticó, hubo una discusión, hasta en el propio bloque oficialista no hubo unanimidad en la manera de encarar esto. Personalmente tengo una visión distinta y también coincido en estar en desacuerdo con la Ley 23.737, que es la ley federal que, después de muchísimos años recién hace poco tiempo, en el caso Arriola, se declaró la inconstitucionalidad de uno de sus artículos, se declaró la inconstitucionalidad de la penalización de la tenencia para consumo. Y no por eso trataba a los otros como ignorantes. Y hay muchos jueces que en la actualidad no coinciden con esa declaración, por supuesto, en este caso fue la Corte Suprema de la Nación y no los jueces locales.

Por último, señor Presidente, se ha hablado de sobreactuación en el tema de lo que debe ser o no la lucha en contra del narcotráfico. Me gustaría haber escuchado alguna vez una propuesta seria, decir: "Bueno, este no es el camino, vayamos por este otro", sea la legalización o cualquier otra propuesta; pero jamás lo he escuchado ni en esta Legislatura ni tampoco en otra oportunidad cuando tuvieron mayoría del grupo A encabezado por Patricia Bullrich y por Carrió, nunca vi ningún proyecto ni escuché plantear ninguna política para evitar la proliferación del narcotráfico en Argentina.

SR. PRESIDENTE (Allende) – De esta manera quedan rendidos los homenajes propuestos.

12

LEY Nro. 10.025 -SEGURIDAD VIAL-. MODIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.647)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley que modifica el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.025 e implementa el Programa Alcoholemia Cero (Expte. Nro. 20.647).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

13

LEY Nro. 5.433 -DESTINO INMUEBLE EN HASENKAMP-. MODIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.651)

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley que modifica los Artículos 4º, 5º y 6º de la Ley Nro. 5.433 (Expte. Nro. 20.651).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

14

TERRENO EN HERRERA, DEPARTAMENTO URUGUAY. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.518)

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a donar a la Biblioteca Popular "Julián Herrera" una fracción de terreno ubicado en Herrera, departamento Uruguay (Expte. Nro. 20.518).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

15

INMUEBLE EN PARANÁ, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.681)

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un terreno ubicado en la ciudad de Paraná, formulada por el Centro Católico Obrero de Protección Recíproca, con destino a la sede de la Banda de Música de la Policía de la Provincia de Entre Ríos (Expte. Nro. 20.681).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

16

INMUEBLE EN CONCORDIA, DEPARTAMENTO CONCORDIA. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.682)

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de un inmueble ubicado en la ciudad de Concordia, formulada por el Municipio de Concordia, con destino al funcionamiento del Jardín Materno Infantil "Azahares" (Expte. Nro. 20.682).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

17

FRACCIÓN DE TERRENO EN PARANÁ, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.683)

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno ubicada en la ciudad de Paraná, formulada por la entidad Solar del Río Sociedad de Responsabilidad Limitada, con destino al asiento de la División Montada y Canes de la Policía de la Provincia de Entre Ríos (Expte. Nro. 20.683).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

18

INMUEBLES PUERTO IBICUY -LEY Nro. 9.926-. RATIFICACIÓN DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.684)

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que ratifica la vigencia de la declaración de utilidad pública dispuesta por la Ley Nro. 9.926, de los inmuebles afectados a la obra: "Ruta Provincial Nro. 45, tramo Ruta Nacional Nro. 12 – Puerto Ibicuy – Subtramo I y II" (Expte. Nro. 20.684).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

19

CÓDIGO FISCAL (TO 2014) -EXENCIÓN IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PROCREAR-. MODIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.685)

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que incorpora un nuevo inciso en el Artículo 194º del Código Fiscal (texto ordenado 2014) (Expte. Nro. 20.685).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

20

INMUEBLE EN SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.686)

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble ubicado en la ciudad de San Salvador, formulado por la Asociación Cooperadora del Hospital San Miguel, con destino a la ampliación y mejoras de dicho hospital (Expte. Nro. 20.686).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

21

INMUEBLES EN PARANÁ -LEY Nro. 10.140-. RATIFICACIÓN DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.687)

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que ratifica la vigencia de declaración de utilidad pública dispuesta por la Ley Nro. 10.140, de los inmuebles afectados por la obra: "Proyecto y construcción de la autovía en el acceso norte a la ciudad de Paraná" (Expte. Nro. 20.687).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

22

FRACCIÓN DE TERRENO EN LAGUNA BENÍTEZ, DEPARTAMENTO FELICIANO. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.688)

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de una fracción de terreno ubicada en el centro rural de población Laguna Benítez, departamento Feliciano, formulada por la Asociación Argentina de Mejoramiento Mutuo SUD, con destino al funcionamiento de la Escuela Primaria Nro. 23 "Del Sesquicentenario" (Expte. Nro. 20.688).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

23

INMUEBLES EN CONCORDIA -PROMEB A DOS-. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.469)

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – Se encuentra reservado dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación dos inmuebles ubicados en la ciudad de Concordia, con afectación a la radicación de grupos familiares y con destino al Proyecto Municipio de Concordia Noroeste, Promeba Dos (Expte. Nro. 20.469).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

24

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 20.676, 20.679, 20.691, 20.692, 20.699 y 20.700)

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – Se encuentran reservados los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 20.676, 20.679, 20.691, 20.692, 20.699 y 20.700.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono el tratamiento sobre tablas en conjunto de estos proyectos de declaración y, oportunamente, que su consideración y votación se haga del mismo modo.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

SRA. BARGAGNA – Pido la palabra.

Señor Presidente: entre los proyectos que vamos a tratar sobre tablas está el del expediente 20.699, que es una declaración en relación a esta discutida Ley 10.329. El terrible flagelo del narcotráfico y, sobre todo, el flagelo de la violencia que genera el narcotráfico, sucede en toda la Argentina: en Entre Ríos, en Rosario, en Santa Fe, en Córdoba, en Salta, en Buenos Aires; tanto es así que hace poco vinieron a Rosario representantes de la Organización Mundial de la Salud, donde hicieron un estudio de campo y declararon que hay una epidemia social, o sea que este problema se está tratando como una cuestión de salud, no solamente como una cuestión específicamente policial o judicial.

Nosotros queremos que Entre Ríos no sufra ese problema más de lo que ya está sufriendo. Esta ley cuyo sostenimiento se manifiesta con este proyecto de declaración, está siendo discutida por jueces de la Nación, con fundamentos muy serios. Creemos que Entre Ríos ya estableció una adhesión incondicional a la ley nacional mediante la Ley 9.783; adhesión que creo que es muy buena porque se ajusta exactamente a lo que la ley nacional está ofreciendo al plantear que es posible la adhesión por las provincias. Esa ley provincial de adhesión incondicional fue suspendida por un decreto del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, Obras y Servicios Públicos que se puede derogar y, por lo tanto, esa suspensión puede cesar y puede ponerse en práctica una ley que no va a ser discutida por los jueces de la Nación...

–Hablan varios señores diputados a la vez.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Solicito que se haga silencio.

SRA. BARGAGNA – ...que no va a tener esta tacha de inconstitucionalidad que hoy es un blanco que debilita a la Ley 10.329.

Entiendo que la solución está. Es más: al dictar la sentencia el juez Seró le da ese camino al Gobierno de la Provincia, y hay que atenderlo, porque la voces de esos jueces no son las únicas que han planteado que es una ley muy débil y con fallas constitucionales la que hemos sancionado hace poco.

De modo que les sugiero que pasemos este proyecto de declaración a comisión para poder trabajarla como la tenemos que trabajar: colectivamente, haciendo una revisión de toda esta normativa que rige en la provincia, que de alguna manera están molestándose una sobre otra, porque tenemos la Ley 9.783, tenemos el decreto que la suspende, tenemos esta ley que es una adhesión parcial, tenemos las sanciones de las sentencias, el dictado de la sentencia de los jueces tanto de Paraná como de Concepción del Uruguay y tenemos en el medio conflictos judiciales que hacen que el objetivo que se está buscando en la Provincia no se pueda cumplir.

Entonces, pasemos a comisión el proyecto de declaración del expediente 20.699, tratémoslo a la luz de lo que nos digan el exdiputado nacional doctor Barrandeguy, los representantes del Colegio de Abogados que también se expidió, los jueces penalistas que entienden en la materia y los abogados constitucionalistas que nos puedan dar una visión que, además, nos permita salir del pantano para poder tener herramientas que no sean interferidas en su ejecución.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Disculpe, señora diputada. ¿Usted está pidiendo una reconsideración?, porque el tratamiento sobre tablas de este proyecto ya fue votado.

SRA. BARGAGNA – Yo había pedido la palabra con anterioridad...

SR. PRESIDENTE (Allende) – Está bien, en este caso el Reglamento le permite...

SRA. BARGAGNA – Usted no me vio, señor Presidente, se confundió, creyó que yo estaba votando afirmativamente cuando en realidad estaba pidiendo la palabra.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Sí, y se la he otorgado ahora; pero para una cuestión como esta el Reglamento permite solicitar la reconsideración. Pídala y vamos a someterla a votación.

SRA. BARGAGNA – Si es así, pido que se reconsidere la decisión de tratar este proyecto en esta sesión, a efecto de que podamos analizarlo en comisión.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar el pedido de reconsideración del tratamiento sobre tablas del proyecto en cuestión.

–La votación resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se puso a votación su moción, señora diputada.

SRA. BARGAGNA – Perdón, estoy pensando qué es lo que está pasando; estoy medio lenta de cerebro.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Le explico. Para volver a considerar una cuestión sobre la que ya se resolvió, se tiene que reconsiderar. Para ello se puso a votación un pedido de reconsideración.

SRA. BARGAGNA – ¡Ah, bueno! Está bien, si la mayoría quiere que esto quede así, quedará así; pero, lamentablemente, la Legislatura que es un órgano que está para discutir las cosas que se legislan, quedará sin la posibilidad de discutir este tema.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Quiero recordarle, señora diputada, que usted participó en la reunión de Labor Parlamentaria y que los extractines se repartieron antes con todos los antecedentes.

SRA. BARGAGNA – Leí la sentencia de los jueces y no son escritos así nomás, tienen muy buenos fundamentos. Muchas gracias igual.

25

LEY Nro. 10.329 -NARCOMENUDEO-. COMPROMISO Y RATIFICACIÓN.

Moción de reconsideración (Expte. Nro. 20.699)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Lo único que podemos hacer, señor Presidente, para darle la posibilidad de votar en contra, es que tratemos y votemos por separado el proyecto de declaración del expediente 20.699.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción del diputado Navarro en el sentido de tratar por separado el proyecto del expediente 20.699, para permitirles votarlo en contra a quienes no estén a favor del mismo.

–La votación resulta afirmativa.

26

LEY Nro. 10.025 -SEGURIDAD VIAL-. MODIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.647)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar los asuntos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley que modifica el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.025 e implementa el Programa Alcoholemia Cero (Expte. Nro. 20.647).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 20.647, autoría del señor diputado Flores y coautoría de la señora diputada Romero y del señor diputado Mendoza, por el que se establecen modificaciones referidas a la Ley Nro. 10.025 y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.025, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Adhiérese a las disposiciones de la Ley Nacional de Seguridad Vial Nro. 24.449, Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nro. 25.456, Ley Nacional de Tránsito Nro. 25.857, Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nro. 25.965 y la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nro. 26.363.”

ARTÍCULO 2º.- Implementase en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos el “Programa Alcoholemia Cero”, con el objeto de disminuir el número de siniestros viales relacionados con el consumo de alcohol.

ARTÍCULO 3º.- Queda prohibido conducir cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por un mil (1.000) centímetros cúbicos de sangre.

ARTÍCULO 4º.- Todos los conductores de vehículos se encuentran obligados a someterse a las pruebas que la reglamentación de la presente establezca para la detección de posibles intoxicaciones por alcohol.

ARTÍCULO 5º.- Las pruebas a que hace referencia el artículo precedente y que serán reglamentadas por la autoridad de aplicación, consistirán en la verificación del aire expirado mediante alcoholímetros autorizados y serán practicadas por los agentes encargados del control de tránsito.

A petición del interesado o por orden de autoridad judicial, se podrán repetir las pruebas a efectos de contraste, pudiendo consistir ellas en análisis de sangre u otros análogos.

ARTÍCULO 6º. Son autoridades de aplicación de la presente ley, la Policía de la Provincia de Entre Ríos u otro organismo que el Poder Ejecutivo determine, como así también los juzgados de faltas de las corporaciones municipales que adhieran a la presente norma, cuando la falta sea detectada dentro de sus jurisdicciones.

ARTÍCULO 7º.- La reglamentación de la presente ley determinará sanciones y establecerá multas que considere pertinentes y que no se encuentren contempladas en la Ley Nacional Nro. 24.449 y sus modificatorias, a las que la Provincia de Entre Ríos adhiere mediante Ley Nro. 10.025.

ARTÍCULO 8º.- Invítase a los municipios de la provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 9º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 09 de diciembre de 2014.

STRATTA – MENDOZA – URANGA – PROSS – ROMERO – FLORES –
MONGE – SOSA.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SR. FLORES – Pido la palabra

Este proyecto que ponemos a consideración tiene como propósito implementar en todo el territorio de la provincia el Programa Alcoholemia Cero con el objetivo de disminuir los accidentes de tránsito.

Quiero hacer algunas consideraciones fundamentales teniendo en cuenta que en los últimos hechos que hemos tenido que lamentar en nuestra provincia, luego de contabilizar la lamentable pérdida de vidas humanas, las autoridades pertinentes han llegado a la conclusión que los conductores estaban alcoholizados.

De nada sirve esta conclusión después que las vidas ya están perdidas, porque creo que más que tolerancia cero al alcohol hay que implementar la intolerancia cero a la irresponsabilidad, tolerancia cero a las sanciones injustas. Es necesario que se tome conciencia de que nadie es dueño de la vida de los demás.

Este proyecto pretende concientizar, a realizar una fuerte campaña de concientización conjuntamente con la aplicación de fuertes sanciones a quienes conducen con elevado grado de alcohol en la sangre, porque todos sabemos cómo se pierden los reflejos cada vez que uno conduce en esta situación.

Hoy veía en un diario digital de la capital de la provincia los reclamos por el último hecho ocurrido en la ruta entre Viale y María Grande. La escuchaba a la madre, a los familiares de los jóvenes que estaban arreglando un auto en la ruta, vino una persona, los pasó por encima y los mató.

Insisto: tenemos que empezar a debatir y hacernos cargo de este problema, porque de nada sirve tener una buena ley de alcoholemia cero si cada uno de nosotros no toma conciencia del riesgo que implica conducir inmediatamente después de tomar una bebida alcohólica; de nada sirve tener una ley si no tomamos conciencia de que debemos respetar la vida, no sólo la nuestra, sino la de los demás, la vida de los que ocasionalmente transitan por las calles y por las rutas. La persona que sale a conducir en estado de ebriedad es altamente irresponsable porque puede terminar matando a otros, que es lo que lamentablemente ha pasado en estos días en la provincia. De nada les sirve a los familiares, de nada le sirve a la provincia que se sigan pintando estrellas amarillas en las calles y rutas -como se está haciendo para indicar que allí murió alguien víctima de un accidente de tránsito- si se siguen perdiendo vidas como lamentablemente se han perdido por accidentes de tránsito en estos últimos tiempos.

En los últimos dos meses hemos tenido que lamentar la muerte de no menos de doce o quince jóvenes porque los conductores estaban alcoholizados. Esa noticia no tiene sentido, no sirve para nada si luego de eso no se trabaja en la prevención, en una campaña fuerte de concientización; pero fundamentalmente en sanciones que sean ejemplares, en sanciones fuertes para quienes sean culpables, porque es inútil quitarles el carnet de conductor o secuestrarles el vehículo una semana o dos, si después van a volver a cometer esos delitos. Las sanciones que se apliquen deben servir de ejemplo para que el resto de los ciudadanos tomemos conciencia del peligro que significa salir a las rutas y calles luego de haber bebido alcohol en exceso. Nadie es dueño de la vida de nadie, por eso debemos ser respetuosos de la vida de los demás.

–Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Primero del Cuerpo, señor diputado Mendoza.

SR. FLORES – Tengo entendido que en la Nación también se va a modificar la legislación de seguridad vial para implementar nuevas disposiciones sobre alcoholemia; pero me parece que nosotros también debemos tener nuestra propia legislación al respecto, más allá de que estemos adheridos a la ley nacional. Por eso, proponemos modificar nuestra legislación para que -insisto- en nuestra provincia sean cada vez menos los accidentes de tránsito que tengamos que lamentar por este tipo de situación.

27

LEY Nro. 10.025 -SEGURIDAD VIAL-. MODIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.647)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto 26.

28

LEY Nro. 5.433 -DESTINO INMUEBLE EN HASENKAMP-. MODIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.651)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley que modifica los Artículos 4º, 5º y 6º de la Ley 5.433 (Expte. Nro. 20.651).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 20.651, autoría del señor diputado Vázquez y coautoría del señor diputado Federik, por el que se modifican los Artículos 4º, 5º y 6º de la Ley Nro. 5.433 y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modificase los Artículos 4º, 5º y 6º de la Ley Nro. 5.433, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 4º: La Municipalidad de Hasenkamp destinará cuarenta (40) hectáreas de la propiedad transferida a la creación y el funcionamiento de un complejo social, cultural, deportivo y recreativo adoptando las siguientes disposiciones:

a) El mencionado complejo estará dirigido y administrado por un Consejo presidido por el titular de la Municipalidad de Hasenkamp e integrado por dos vocales del Honorable Concejo Deliberante de dicho Municipalidad, designados por ese consejo, y dos representantes de los productores de la Colonia Oficial Nro. 4, elegidos en asamblea. Los vocales elegidos por el Concejo Deliberante ejercerán sus funciones por 4 años, y los representantes de los productores por un período de 2 años.

b) El consejo referido en el inciso a), promoverá la constitución de 2 sub comisiones: una para atender los requerimientos sociales y culturales y otra que tendrá a su cargo los aspectos recreativos y deportivos.

c) La Sub Comisión Social y Cultural propiciará la creación de una escuela técnica, donde los jóvenes tengan oportunidad de recibir los conocimientos necesarios para el manejo de tambos, criaderos de aves, de cerdos, producción hortícola, apícola y demás actividades propias de las explotaciones agropecuarias. Además promoverá todo tipo de actividades culturales (conciertos, teatro, cine, conferencias, exposiciones, etc.), también creará medios y condiciones para mejorar las relaciones sociales entre los pobladores de la Colonia y zonas vecinas.

d) A la Sub Comisión recreativa y deportiva le competará lo relativo a las actividades deportivas y de turismo, como así también todo cuanto se vincule con sus funciones específicas.

Artículo 5º: El consejo creado por el artículo anterior propiciará el funcionamiento de una delegación del INTA dentro del lote de campo al que se refiere el Artículo 4º de la presente ley.

Artículo 6º: La Municipalidad de Hasenkamp destinará las restantes hectáreas de la propiedad transferida para el desarrollo de actividades productivas y sociales para brindar a esta zona una mejor calidad a los habitantes de la comunidad.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 09 de diciembre de 2014.

STRATTA – MENDOZA – URANGA – PROSS – ROMERO – FLORES –
MONGE – SOSA.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – En consideración.

29

LEY Nro. 5.433 -DESTINO INMUEBLE EN HASENKAMP-. MODIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.651)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular por constar de un solo artículo de fondo, conforme al dictamen de comisión. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto 28.

30

TERRENO EN HERRERA, DEPARTAMENTO URUGUAY. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.518)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a donar a la Biblioteca Popular "Julián Herrera" una fracción de terreno ubicado en Herrera, departamento Uruguay (Expte. Nro. 20.518).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 20.518, venido en revisión, por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a donar a la Biblioteca Popular “Julián Herrera” una fracción de terreno y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a donar a la biblioteca popular “Julián Herrera”, con domicilio legal en la localidad de Herrera, departamento Uruguay, personería jurídica aprobada por Resolución Nro. 230 DIPJ, Matrícula Nro. 3.736; una fracción de terreno, ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Uruguay, distrito Gená, municipio de Herrera, planta urbana, Manzana Nro. 29, domicilio parcelario calle Luis Signes Nro. 333, Plano de Mensura Nro. 54.730, con una superficie de doscientos ochenta y cinco metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (285.20 m²), deslindada de una superficie mayor de diez mil metros cuadrados (10.000 m²) de propiedad del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo Matrícula Nro. 17.332, cuyos límites y linderos son:

Norte: recta amojonada, parcialmente edificada; (1-2) NE 70° 51' de 15,55 metros; lindando con Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos.

Este: recta amojonada, parcialmente edificada; (2-3) SE 19° 09' de 18,80 metros; lindando con Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos.

Sur: recta amojonada, parcialmente edificada; (3-4) SO 70° 51' de 15,55 metros; lindando con calle Luis Signes.

Oeste: recta amojonada, parcialmente edificada; (4-1) NO 19° 09' de 18,80 metros; lindando con Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2°.- Esta donación se realizará con el cargo de que el inmueble descripto precedentemente sea destinado al funcionamiento y desarrollo de las actividades específicas de la biblioteca popular “Julián Herrera”.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 09 de diciembre de 2014.

STRATTA – MENDOZA – URANGA – PROSS – ROMERO – FLORES – MONGE – SOSA.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – En consideración.

31

TERRENO EN HERRERA, DEPARTAMENTO URUGUAY. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.518)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

* Texto aprobado remitirse al punto 30.

32

INMUEBLE EN PARANÁ, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.681)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un terreno ubicado en la ciudad de Paraná, formulada por el Centro Católico Obrero de Protección Recíproca, con destino a la sede de la Banda de Música de la Policía de la Provincia de Entre Ríos (Expte. Nro. 20.681).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto VII inciso a) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – En consideración.

33

INMUEBLE EN PARANÁ, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.681)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto VII inciso a) de los Asuntos Entrados.

34

INMUEBLE EN CONCORDIA, DEPARTAMENTO CONCORDIA. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.682)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de un inmueble ubicado en la ciudad de Concordia, formulada por el Municipio de Concordia, con destino al funcionamiento del Jardín Materno Infantil "Azahares" (Expte. Nro. 20.682).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto VII inciso b) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – En consideración.

35

INMUEBLE EN CONCORDIA, DEPARTAMENTO CONCORDIA. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.682)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

* Texto sancionado remitirse al punto VII inciso b) de los Asuntos Entrados.

36

FRACCIÓN DE TERRENO EN PARANÁ, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.683)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno ubicada en la ciudad de Paraná, formulada por la entidad Solar del Río Sociedad de Responsabilidad Limitada, con destino al asiento de la División Montada y Canes de la Policía de la Provincia de Entre Ríos (Expte. Nro. 20.683).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto VII inciso c) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – En consideración.

37

FRACCIÓN DE TERRENO EN PARANÁ, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.683)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto VII inciso c) de los Asuntos Entrados.

38

INMUEBLES PUERTO IBICUY -LEY Nro. 9.926-. RATIFICACIÓN DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA.

Consideración (Expte. Nro. 20.684)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que ratifica la vigencia de la declaración de utilidad pública dispuesta por la Ley Nro. 9.926, de los inmuebles afectados a la obra: "Ruta Provincial Nro. 45, tramo Ruta Nacional Nro. 12 – Puerto Ibicuy – Subtramo I y II" (Expte. Nro. 20.684).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto VII inciso d) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – En consideración.

39

INMUEBLES PUERTO IBICUY -LEY Nro. 9.926-. RATIFICACIÓN DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA.

Votación (Expte. Nro. 20.684)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular, por constar de un solo artículo de fondo. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto VII inciso d) de los Asuntos Entrados.

40

CÓDIGO FISCAL (TO 2014) -EXENCIÓN IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PROCREAR-. MODIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.685)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que incorpora un nuevo inciso en el Artículo 194º del Código Fiscal (texto ordenado 2014) (Expte. Nro. 20.685).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto VII inciso e) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – En consideración.

41

CÓDIGO FISCAL (TO 2014) -EXENCIÓN IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PROCREAR-. MODIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.685)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto VII inciso e) de los Asuntos Entrados.

42

INMUEBLE EN SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.686)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble ubicado en la ciudad de San Salvador, formulado por la Asociación Cooperadora del Hospital San Miguel, con destino a la ampliación y mejoras de dicho hospital (Expte. Nro. 20.686).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto VII inciso f) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – En consideración.

43

INMUEBLE EN SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.686)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto VII inciso f) de los Asuntos Entrados.

44

INMUEBLES EN PARANÁ -LEY Nro. 10.140-. RATIFICACIÓN DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA.

Consideración (Expte. Nro. 20.687)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que ratifica la vigencia de declaración de utilidad pública dispuesta por la Ley Nro. 10.140, de los inmuebles afectados por la obra: "Proyecto y construcción de la autovía en el acceso norte a la ciudad de Paraná" (Expte. Nro. 20.687).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto VII inciso g) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – En consideración.

45

INMUEBLES EN PARANÁ -LEY Nro. 10.140-. RATIFICACIÓN DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA.

Votación (Expte. Nro. 20.687)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular, por constar de un solo artículo de fondo. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto VII inciso g) de los Asuntos Entrados.

46

FRACCIÓN DE TERRENO EN LAGUNA BENÍTEZ, DEPARTAMENTO FELICIANO. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.688)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de una fracción de terreno ubicada en el centro rural de población Laguna Benítez, departamento Feliciano, formulada por la Asociación Argentina de Mejoramiento Mutuo SUD, con destino al funcionamiento de la Escuela Primaria Nro. 23 "Del Sesquicentenario" (Expte. Nro. 20.688).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto VII inciso h) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – En consideración.

47

**FRACCIÓN DE TERRENO EN LAGUNA BENÍTEZ, DEPARTAMENTO FELICIANO.
DONACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 20.688)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto VII inciso h) de los Asuntos Entrados.

48

**INMUEBLES EN CONCORDIA -PROMEBA DOS-. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA
Y EXPROPIACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 20.469)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación dos inmuebles ubicados en la ciudad de Concordia, con afectación a la radicación de grupos familiares y con destino al Proyecto Municipio de Concordia Noroeste, Promeba Dos (Expte. Nro. 20.469).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 20.469, venido en revisión, por el que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles de propiedad privada con destino al Proyecto Municipio de Concordia Noroeste, Promeba Dos y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles de propiedad privada que a continuación se detallan:

1.- Matrícula Nro. 123.741, Partida Provincial Nro. 134.131, Partida Municipal Nro. 32.427, Plano de Mensura Nro. 47.757.

2.- Matrícula Nro. 126.222, Partida Provincial Nro. 136.408, Partida Municipal Nro. 38.293, Plano de Mensura Nro. 50.645.

Todos los inmuebles ubicados en el departamento Concordia, municipio y ejido de Concordia.

ARTÍCULO 2º.- Los inmuebles a expropiarse serán afectados a la radicación definitiva de los grupos familiares actualmente poseedores de los inmuebles descriptos en el artículo anterior y con destino a la intervención del programa denominado: Proyecto Municipio de Concordia Noroeste, Promeba Dos.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en esta norma, una vez producida la correspondiente tasación por parte del Consejo Provincial de Tasaciones.

Asimismo, dispondrá que en el término de sesenta (60) días de promulgada la presente, la Escribanía Mayor de Gobierno, intervenga en la formalización de la transferencia definitiva de los inmuebles detallados en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial, a donar a la Municipalidad de Concordia, los inmuebles que resulten expropiados descriptos en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 09 de diciembre de 2014.

STRATTA – MENDOZA – URANGA – PROSS – DARRICHÓN –
ROMERO – FLORES – ALMARÁ.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – En consideración.

49

INMUEBLES EN CONCORDIA -PROMEBAS DOS-. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.469)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 48.

50

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 20.676, 20.679, 20.691, 20.692 y 20.700)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los números de expediente 20.676, 20.679, 20.691, 20.692 y 20.700.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se leen nuevamente. (Ver puntos IX, XII, XVI y XVII de los Asuntos Entrados y punto 9.)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – En consideración.

51

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 20.676, 20.679, 20.691, 20.692 y 20.700)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en conjunto.

–La votación resulta afirmativa.(*)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 20.676: Festival “María, Esperanza de los Pueblos” en Estación Sosa, departamento Paraná. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 20.679: Jornada “Mercosur, los desafíos de la integración” en Paraná. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 20.691: Promoción y concientización de la fibrosis quística en María Grande, departamento Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.692: Libro "Memoria en la Fragua" de Gilda Bona. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.700: "XLVII Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común del Sur" en Paraná. Declaración de interés.

* Textos sancionados remitirse a los puntos IX, XII, XVI y XVII de los Asuntos Entrados y punto 9.

52

LEY Nro. 10.329 -NARCOMENUDEO-. COMPROMISO Y RATIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.699)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración registrado con el número de expediente 20.699.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto XXIV de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – En consideración.

SR. ALBORNOZ – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero adelantar mi voto contrario a este proyecto. Creo que abundaría en dar las razones en el sentido de que voté negativamente la ley de adhesión parcial a la Ley 26.052. Con la misma inteligencia y además incorporándole al fundamento de mi voto contrario, los recientes fallos dictados por el juez Seró y por el juez Ríos declarando la inconstitucionalidad de tres artículos de la ley, evidentemente debería llevar a reconsiderar una corrección de la norma que permita resolver esta contradicción que plantean los jueces federales básicamente en los considerandos, que tiene que ver con una incongruencia normativa en el sentido de que la ley contradice la ley a la que pretende adherir y vulnera el principio del juez natural. Y bueno, son las consecuencias previsibles de generar una fragmentación de la competencia penal como está planteada, sobre todo agravada -entiendo yo y así lo ha planteado el doctor Barrandeguy con bastante claridad- en virtud de que la adhesión es parcial, o sea, vendría a ser como que la ley no termina de adherir a lo que dispone la Ley 26.052. Eso es lo que ha generado este conflicto normativo.

De hecho, en la exposición de motivos del rechazo a la adhesión formulado en la sesión del 15 de octubre de este año, también las motivaciones que animan mi voto contrario son mucho más extensas que la mera inconstitucionalidad planteada en estas sentencias.

Por lo expuesto, señor Presidente, reitero mi voto contrario a este proyecto.

SR. VIALE – Pido la palabra.

Señor Presidente: desde el Bloque del Partido Socialistas también manifestamos nuestro voto en contrario respecto de este proyecto de declaración, porque adherimos a los fallos de los jueces Ríos y Seró, porque adherimos a lo que manifestó el Colegio de Abogados de nuestra ciudad respecto de este tema, porque creemos sensata la posición del diputado nacional del Frente para la Victoria, el doctor Barrandeguy, y porque ha generado un conflicto jurídico entre los jueces federales y la Justicia provincial; a su vez, porque adelantamos en nuestros argumentos del voto negativo cuando se trató esta ley de narcomenudeo, que es una mala herramienta en malas manos, y porque está demostrado en la práctica que en la provincia de Buenos Aires no se avanzó en un sentido positivo con la aplicación de esta ley, sino por el contrario; y porque entendemos que el problema del narcotráfico es una causa nacional y un problema tan complejo no se resuelve con una ley tan simple.

Hay que abordar propuestas, pedía hoy un diputado preopinante, y desde el Bloque Socialista en el orden nacional las hemos hecho, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados. También hemos planteado que este problema necesita un trabajo conjunto en los tres niveles del Estado: municipal, provincial y nacional; de los tres Poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y de las fuerzas policiales incluso de Gendarmería, con un plan de combate frontal al narcotráfico que incluya también zona de frontera, que incluya la

expropiación -como se ha hecho en el Senado de la Nación a instancia de nuestro senador- de los bienes que provienen del narcotráfico; y que este tema hay que abordarlo integralmente y por fuera de las pertenencias partidarias, como política de Estado que trascienda la gestión de un gobierno circunstancial.

Por estas razones, hemos presentado con la diputada Bargagna un proyecto de ley para derogar la ley de narcomenudeo recientemente sancionada en esta Legislatura, y creemos que se debería trabajar en otra herramienta que sirva al fin para el cual debe ser creada: para poder combatir el flagelo del narcotráfico y del narcomenudeo, que es el subproducto del narcotráfico.

Por lo expuesto, no podemos acompañar este proyecto de declaración.

SRA. BARGAGNA – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero reiterar lo que dije antes, cuando solicité que este proyecto fuera a comisión, y aclarar algo más. De acuerdo con lo que pudimos conocer en este poco tiempo en que hemos podido tratar este tema, pareciera que en la provincia de Buenos Aires no les ha ido bien con la aplicación de esta adhesión parcial que ellos han llevado adelante. Y lo que me dice gente que sabe del tema es que hay también una razón que tiene que ver con la estrategia judicial de ir avanzando en la investigación desde los más pequeños vendedores de estupefacientes hacia los más importantes; que el quiebre de la investigación entre lo pequeño -el narcomenudeo- y lo más grande no resulta útil a los fines de una estrategia judicial de combatir en definitiva el narcotráfico; eso es otra cuestión que la tendríamos que conversar en esta Legislatura.

Debemos escuchar a la gente que está en la práctica, no solo a los jueces que son los que interpretan la norma y la Constitución, sino también a los que vienen haciendo una actividad que tiene que ver con este sistema legislativo que ha tratado de federalizar la cuestión del narcotráfico en lo que refiere al narcomenudeo. Por eso yo insto a esta Cámara a que nos volvamos a reunir, que hablemos con la gente que sabe, que procuremos tomar contacto con aquellos que están en la cuestión, que están embebidos en el tema, y no salgamos a golpear públicamente a los jueces de la Nación.

Para mí fue muy doloroso ver que la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, que sabe que todo juez debe quedarse callado esperando respetuosamente la última palabra, que en materia de interpretación de la Constitución la tiene la Corte Suprema de Justicia de la Nación, haya salido a acompañar al señor Gobernador, que tiene todo su derecho de decir lo que quiera desde una visión política; pero el Poder Judicial que guarde respetuoso silencio, no puede exhibirse de esa manera dando prueba de que está avalando una cuestión que está recién en primera instancia. Entonces estamos generando una crisis que no es buena para nuestro país, que no es buena para la provincia y no es buena para las instituciones porque las va licuando y después es muy difícil salir de esta situación. Días atrás, estudiando sobre el tema de la violencia, leía a un estudioso que investigó la violencia en Argentina y en México, y establece que una de las cuestiones que dan pie a la violencia es el vaciamiento del discurso jurídico y el vaciamiento del discurso judicial. Parece que son dos fenómenos que se están viendo tanto en Argentina como en México: el vaciamiento de los discursos jurídico y judicial; la ley no funciona, la justicia no funciona.

¡Cuidado con eso! Cuidemos a nuestra justicia con todos los defectos que pueda tener. Propongamos cosas superadoras, pero cuidemos las instituciones que tenemos.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

En primer término, señor Presidente, quiero contestar algunas de las cosas que acá se han dicho, porque cuando debatimos -por cierto largamente tanto en comisión como en el recinto- el proyecto que luego sería la Ley 10.329, lo hicimos a conciencia de que podría tratarse de una herramienta jurídica no perfecta, y también lo hicimos a conciencia de que podríamos estar hablando de una gradualidad en la aplicación de la Ley 26.052, que es la que autorizó una desfederalización de los delitos del llamado narcomenudeo; es decir, en el año 2006 una ley nacional autoriza a las provincias a capturar algunos de los tipos penales de la Ley 23.737 y a investigar y juzgar. Nosotros optamos por una herramienta que es una adhesión parcial. Uno de los diputados que me precedió en el uso de la palabra directamente argumentó que no estaba de acuerdo con la desfederalización; es decir, discutía el espíritu de la Ley 26.052. Nosotros hoy nos encontramos con tres sentencias -quizás haya alguna sentencia

más- que establecen la inconstitucionalidad de algunos artículos de la norma que sancionamos. No somos una Legislatura obcecada que no va a rediscutir los temas.

Este proyecto de declaración presentado por el señor Presidente de la Cámara, cuya aprobación estamos impulsando ahora, declara y ratifica el compromiso en la lucha contra el comercio de drogas ilícitas en pequeña escala asumido por el dictado de la Ley 10.329 -en ese postulado todos podríamos ponernos de acuerdo- cuya vigencia ha sido reconocida por Instrucción General Nro. 154/2014 de la Procuración General de la Provincia, careciendo de efectos derogatorios un pronunciamiento judicial de un juez de primera instancia que declare inconstitucional la norma.

La primera parte de esta declaración constituye el objeto mismo, que es declarar nuestro compromiso asumido en esta ley. Me parece -reitero- que en esto todos nos podemos poner de acuerdo. Si la herramienta es perfecta o no, será trabajo de esta Cámara, de los proyectos que ingresen los señores legisladores; pero hay cosas que no quiero dejar pasar. Los miembros del Poder Judicial no son personas que tienen vedada la palabra, no son personas que no pueden acompañar con su presencia o con sus declaraciones la sanción de una norma. He escuchado que se ha criticado a miembros del Superior Tribunal de Justicia, concretamente a su Presidenta, diciendo que no podía acompañar una decisión del señor Gobernador... ¡Perdón!, pero no es una decisión del señor Gobernador; es la decisión de la Legislatura entrerriana que por mayoría, por unanimidad en el Senado y por mayoría en la Cámara de Diputados, decidió sancionar una norma que avanza en un proceso de desfederalización que está autorizado por una ley nacional.

Entonces, lo que hace la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia es estar presente en un acto de presentación de una norma, y luego defender la constitucionalidad de la norma. Yo no encuentro ningún problema en esto, como tampoco encuentro ningún problema en que opinemos sobre una decisión judicial, del juez Seró, del juez federal Ríos, y podamos decir como Legislatura que nosotros seguimos imbuidos de los mismos objetivos, que estamos ampliamente comprometidos con la lucha contra el narcotráfico, que sostenemos que la instrucción que el Procurador General de la Provincia ha dado a los fiscales, en el sentido de proceder con toda decisión frente a los casos del narcomenudeo, está vigente y que no tiene efectos derogatorios que hayan ocurrido cuatro o cinco sentencias judiciales en el sentido inverso a lo que propugna la norma.

Eso no significa en modo alguno que nosotros nos vamos a enamorar del texto que sancionamos: estamos dispuestos a revisarlo, estamos dispuestos a estudiarlo, estamos dispuestos a verlo correr en el tiempo; pero lo que sí quiero decir y no quiero dejar pasar la oportunidad de hacerlo, es que fuera de la discusión jurídica, mediática en la que por ahí nos entretenemos, en nuestros barrios y en la sociedad impacta muy bien que la policía tenga mayor actividad, que nuestros jueces provinciales estén en esa actividad y que nuestros fiscales estén en esa actividad.

Además quiero decir -porque tampoco quiero dejar pasar esto- que seguramente miembros de la Justicia federal estarán mirando, por causa de la Ley 10.329, ese viejo protocolo que le fija un procedimiento de investigación lento a la policía; es un procedimiento absurdo, desactualizado, completamente perimido, porque contempla, por ejemplo, una intervención telefónica, pero ignora que actualmente existe la telefonía celular, ignora las nuevas comunicaciones, ignora los nuevos medios tecnológicos que la policía puede utilizar para establecer el estado de sospecha.

La discusión que hemos dado en la Legislatura entrerriana impulsada por el Gobernador, es una discusión muy sana, porque fuera de los resultados finales está claro que la sociedad está viendo que nuestra policía está interviniendo como siempre, pero mucho más de la mano de las autorizaciones completamente legales que están dando nuestros fiscales y que están dando nuestros jueces. Si, además, esto sirve para que la Justicia federal se mire hacia adentro y revea ese viejo protocolo que tiene 30 años, que contempla intervenciones telefónicas que hay que pedir a la SIDE de Santa Fe, que a veces demora hasta dos meses en dar la autorización a nuestra policía; si esto ayuda a que revisen ese protocolo, diría que esta discusión habrá cumplido su misión. Y si esto sirve también para que ambos Poderes Judiciales, el provincial y el nacional, encuentren canales de diálogo para ayudar, como poderes del Estado que son, a arrimar soluciones al problema que nos preocupa, el aporte habrá sido útil, aunque hubiéramos sancionado una norma imperfecta de la cual -insisto- no estamos enamorados.

Cuando debatimos en este recinto dijimos que era una solución parcial, que sabíamos que no era la norma perfecta, que sabíamos que podía tratarse de un paso, y de hecho lo dijo el Procurador General de la Provincia cuando lo discutimos en comisión; pero -reitero, señor Presidente, y con esto quiero terminar- lo que pretendemos con el proyecto en consideración es declarar nuestro compromiso con la lucha contra el narcotráfico, y declarando que aquellos postulados por los cuales sancionamos la Ley 10.329, cuya vigencia ha sido reconocida por una instrucción general del Procurador General de la Provincia, siguen vigentes. Eso nada más; no estamos aprobando una vigencia in eternum de la norma, ni estamos diciendo que no podamos revisarla en el futuro con nuevas iniciativas legislativas. Solamente queremos que la norma siga andando y que siga produciendo los efectos en nuestra sociedad, que no dejan de salvar vidas.

SR. ALBORNOZ – Pido la palabra.

Rechazo absolutamente que esta declaración sea la ratificación de un compromiso de lucha contra el narcotráfico, señor Presidente, porque si fuese una declaración con ese sentido, yo la suscribiría y la votaría con las dos manos. En realidad lo que se declara es la ratificación de la ley votada en la sesión del 15 de octubre, porque evidentemente hay una necesidad política de respaldar una norma que está cuestionada por la Justicia federal y por otros sectores políticos democráticos que ven en esta ley un problema, no una solución.

De manera que, con todo respeto lo digo, me parece que habría que cerrar el debate y votar la declaración quienes la quieran votar; pero no es cierto que el que no adhiere a esta declaración está a favor del narcotráfico. Es de una gravedad institucional plantear eso, que es inaceptable.

SRA. ROMERO – Yo no dije eso.

SR. ALBORNOZ – Es lo que está en el discurso, es falaz, es capcioso y, la verdad, no me parece atinado plantearlo en esos términos.

También ha habido una declaración del Senado, una declaración al Congreso de la Nación, para que les tire de la oreja a los jueces federales. La verdad que me parece que entramos en una escalada de agravar un conflicto entre jurisdicciones y entre vanidades de magistrados para resolver un problema que es muy grave y muy complejo.

Los invito a todos el viernes al Colegio de Abogados a la 5 de la tarde, donde el nuevo titular de la Procuraduría de Narcocriminalidad, el doctor Villate, va a exponer cuál es la mirada que al respecto tiene el Ministerio Público Fiscal del Poder Judicial de la Nación, y les puedo asegurar que esos funcionarios están trabajando para advertir a las jurisdicciones provinciales acerca de la inconveniencia de generar normativas de este tipo. Entonces, me parece que pretender entrar en una discusión de barras de clubes de fútbol, la verdad que es poco serio.

Yo respeto que desde la mayoría del bloque oficialista haya un respaldo a una iniciativa que ellos creen que es buena, está muy bien que lo hagan; pero esta declaración no significa adherir a la lucha contra el narcotráfico, porque sin duda esa es una presión desmesurada que intenta dejar fuera de ese ánimo de luchar contra el narcotráfico a quienes no comparten una ley que, como dijimos con una enormidad de argumentos en la sesión en que se aprobó, iba a traer inconvenientes y los inconvenientes que va a traer todavía no los vimos. Empezamos con una declaración que hacen los jueces federales en 15 minutos y ya está. El Procurador General nos dijo que en un año o dos podían declarar la inconstitucionalidad; pero resulta que en 15 minutos ya la declararon inconstitucional en por lo menos dos fallos.

Entonces me parece que hay que poner un poco de calma en el análisis de esta cuestión, serenar los ánimos y tratar de generar consenso para resolver este problema.

Con respecto al proyecto puntual, repito que no lo voy a acompañar y no considero que eso me coloque a mí en una posición macartista, en el sentido de pretender poner a alguien en esa posición; me parece que no corresponde. Si no, cambiemos el contenido de la declaración y digamos que todos los legisladores de la Cámara de Diputados se comprometen unánimemente a luchar contra el narcotráfico, entonces a eso sí lo voto inmediatamente. Pero que propongan votar esta declaración y el que no la vota resulta que está en contra del ánimo de luchar contra el narcotráfico, ¿a quién se le puede ocurrir semejante cosa? No estoy de acuerdo.

SR. VIALE – Pido la palabra.

Señor Presidente: adhiero a lo manifestado por el diputado Albornoz y la verdad es que no siento que esté a favor del narcotráfico. Estoy en contra del narcotráfico y también estoy en contra de que todo el que piense distinto sea descalificado en lo personal, como lo hizo el Presidente del bloque oficialista del Senado, Enrique Cresto, cuando trató de vagos a los jueces federales, y como lo hizo el Presidente del bloque oficialista de esta Cámara cuando me trató de vago en esta sesión. Es por eso que quiero repudiar los agravios personales cuando no opinamos lo mismo respecto de determinados temas.

También quiero repudiar la actitud del diputado Jakimchuk de hacer uso de la palabra en el turno de los homenajes solo para agraviarme a mí por lo que dije, sin hacer alusión a nadie en términos personales, sino en términos políticos; y al mismo tiempo quiero decir que es la última vez que voy a tolerar ese tipo de agravios, porque también podemos hablar de las personas de cada uno de los diputados que hablan en el ámbito privado en forma pública.

Entonces, que este tema del narcomenudeo sirva para enfocarnos en lo político y no en lo personal. Por eso rechazo en todos sus términos lo que dijo la diputada Romero respecto de que si no estamos a favor de este proyecto de declaración, parece que estamos a favor del narcotráfico. Quiero rechazar de quien respeto y con quien tengo una cordial relación, me refiero al diputado Navarro, que me trate de haragán porque no le gusta lo que digo en términos políticos; y quiero rechazar lo que dijo el senador Cresto respecto de los jueces de la Nación, Ríos y Seró, de que son vagos porque no están a favor de la ley que aquí se aprobó.

SR. JAKIMCHUK – Pido la palabra.

Señor Presidente: rechazo terminantemente que diga que lo agravié. Lo único que mostré es que este gobierno tiene diferentes visiones de lo que él propone: para nosotros la política y el Estado van de la mano, para él el mercado y la economía van de la mano. Absolutamente quise mostrar eso, en ningún momento lo agravié; por eso rechazo terminantemente sus dichos.

SRA. BARGAGNA – Pido la palabra.

Volviendo al tema, ¿qué pasa con las prescripciones...?

–Manifestaciones inaudibles de la señora diputada Romero.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – ¿Está pidiendo la palabra, señora diputada Romero?

SRA. BARGAGNA – Rosario... Volviendo al tema... como ella es penalista y yo no...

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Señora diputada Bargagna: diríjase a la Presidencia.

SRA. BARGAGNA – Bueno, entonces le pregunto a usted, ¿no estamos objetivamente facilitando el narcomenudeo cuando tenemos causas paralizadas por conflictos constitucionales?, ¿qué pasa con las prescripciones, a la gente la van a mantener privada de su libertad?

También tenemos que ponderar otras cuestiones -por eso estoy muy de acuerdo con lo que dice el diputado Albornoz y reconozco que su postura me ha enseñado mucho y la de los jueces, porque las sentencias tienen contenido educativo y a mí me enseñaron mucho-: ¿qué pasa con la gente que está investigada en procesos, con conflictos entre jueces por constitucionalidad, una cuestión donde el juez federal rechaza su competencia?, ¿qué pasa con las prescripciones en materia penal? y al final me pregunto: por no querer salir del pantano con una rediscusión del tema, ¿no estamos de alguna manera beneficiando precisamente lo que queremos combatir? Es una pregunta que dejo en suspenso, pero que creo que nosotros tenemos que empezar a valorar.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Diputada Romero, ¿va a hacer uso de la palabra?

SRA. ROMERO – Le cedo el uso de la palabra al diputado Navarro.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Tiene la palabra el señor diputado Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: se han dado posibilidades para que los diputados se expresen, aunque no comparto la oportunidad en que lo han hecho. Creo que tenemos que corregir esto en las próximas sesiones: que los homenajes sean homenajes y que no discutamos temas que ya discutimos, porque a los diputados se les da siempre la posibilidad de expresarse, pero en el momento que corresponde a la discusión.

Celebro que en esta sesión se haya dado la posibilidad a todos para expresarse; por eso solicito el cierre del debate y que seamos muy respetuosos del Reglamento porque si no, terminamos discutiendo cosas que ya discutimos en sesiones anteriores.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Diputada Romero, ¿va a hacer uso de la palabra?

SRA. ROMERO – No, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

53

LEY Nro. 10.329 -NARCOMENUDEO-. COMPROMISO Y RATIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.699)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Desde esta Presidencia se recuerda que la voluntad de esta Cámara es el debate y justamente en este proyecto todos los diputados han hecho uso de la palabra en más de un turno, siendo que por Reglamento lo pueden hacer en solo una oportunidad. Queda claro que el espíritu es el debate y el intercambio de ideas.

Se va a votar el proyecto de declaración.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto XXIV de los Asuntos Entrados.

54

ORDEN DEL DÍA Nro. 22

LEY NACIONAL Nro. 26.928 “CREACIÓN SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS TRASPLANTADAS”. ADHESIÓN.

Consideración (Exptes. Nros. 20.507-20.515)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 22 (Exptes. Nros. 20.507-20.515).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Legislación General, han considerado los proyectos de ley, Expte. Nro. 20.515, autoría del señor diputado Monge y coautoría de los señores diputados Rubio y Schmunck, y Expte. Nro. 20.507, autoría del señor diputado Almará, unificados, por los que se dispone la adhesión de la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 26.928 - régimen de protección integral para las personas trasplantadas; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Sistema de protección integral para personas trasplantadas**

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la adhesión de la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 26.928 por la que se crea un régimen de protección integral para las personas que hayan recibido un trasplante, inscriptas en el Registro Nacional de Procuración y Trasplante o que se encuentren en la lista de espera para trasplantes del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA) y con residencia permanente en el país.

ARTÍCULO 2º.- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- El Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER) brindará a sus afiliados o beneficiarios comprendidos en la situación descrita en el Artículo 1º, cobertura del ciento por ciento (100%) en la provisión de medicamentos, estudios, diagnósticos y prácticas de atención de su estado de salud de todas aquellas patologías que estén directa o indirectamente relacionadas con el trasplante.

ARTÍCULO 4º.- Los empleados dependientes del Estado provincial que se encuentren comprendidos en el Artículo 1º y que deban realizarse controles en forma periódica, gozarán del derecho de licencias especiales, con goce de remuneraciones, que le permitan realizarse los estudios, rehabilitaciones y tratamientos inherentes a la recuperación y mantenimiento de su estado de salud que fueran necesarios.

El lapso que demanden dichos controles o prácticas es independiente y no se computará dentro del tiempo de licencias pagas por enfermedad de que gozaren los empleados conforme normas legales o convencionales aplicables.

ARTÍCULO 5º.- Para gozar de los beneficios de esta ley, no se exigirá otra condición que la prevista en el Artículo 2º de la Ley Nacional Nro. 26.928.

ARTÍCULO 6º.- El Ministerio de Trabajo promoverá programas de empleo, de emprendimiento y talleres protegidos, destinados a las personas comprendidas en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 7º.- Los inmuebles que constituyan vivienda única familiar, cuyo valor no sea superior al tope exigido para la declaración de bien de familia, de titularidad de las personas comprendidas en el Artículo 1º, estarán exentos del pago del impuesto inmobiliario provincial.

ARTÍCULO 8º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 19 de noviembre de 2014.

- Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social: SCHMUNCK – STRATTA – PROSS – MONJO – NAVARRO – MENDOZA – BARGAGNA – FLORES – SOSA.

- Comisión de Legislación General: STRATTA – MENDOZA – URANGA – PROSS – DARRICHÓN – BARGAGNA – ROMERO – FLORES – SOSA – ALMARÁ.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – En consideración.

SR. SCHMUNCK – Pido la palabra.

Este dictamen de comisión, señor Presidente, referido a la adhesión de la Provincia a una ley nacional que crea un sistema de protección integral para las personas trasplantadas, surge de la unificación de dos proyectos: el del expediente 20.515, presentado por los diputados Monge, Rubio y quien habla; y el del expediente 20.507, presentado por el diputado Almará.

La intención de este proyecto es adherir a la Ley Nacional Nro. 26.928 y, además, luego de un trabajo en conjunto con la Comisión de Legislación General, hemos incorporado un aditamento que tiene que ver con nuestros enfermos o trasplantados aquí en la provincia de Entre Ríos. Así, en el Artículo 3º se establece que la obra social de la Provincia proveerá el cien por ciento de los medicamentos a aquellas personas trasplantadas, como así también la cobertura del total de los estudios, diagnósticos y prácticas de atención a todas las patologías que directa o indirectamente tengan que ver con el trasplante. Algo para destacar es que todas

las personas trasplantadas gozarán del derecho de licencias especiales con goce de remuneraciones cuando tengan que acudir a realizarse algún tipo de control de su trasplante.

Por otro lado, contemplando al paciente dentro de su núcleo familiar, se lo exime del pago del impuesto inmobiliario provincial, si el inmueble es vivienda única y su valor no es superior al tope exigido para la declaración de bien de familia.

Lo que pretende esta ley que ha sido tratada por las Comisiones de Salud Pública y de Legislación General es acompañar en su padecimiento a aquellos pacientes que han recibido un trasplante, para que tengan una mejor calidad de vida y lograr un alivio ante los compromisos que muchas veces en forma cotidiana y rutinaria tienen que realizar luego del trasplante, por ejemplo volver a controles en forma sistemática y casi permanente, lo que hace que tenga que pedir permiso en su trabajo, concurrir a otras ciudades donde se le puedan realizar los estudios evolutivos del trasplante que ha recibido, etcétera.

Creo que este proyecto constituye un principio de justicia social, por lo que solicito a mis pares que lo acompañen con su voto.

SR. MONGE – Pido la palabra.

Como bien ha expresado el Presidente de la Comisión de Salud Pública, esta iniciativa no es una adhesión lisa y llana a la Ley Nacional Nro. 26.928, que crea el sistema de protección integral para las personas trasplantadas, sino que tiene ingredientes.

Esta ley, que está vigente desde enero del año 2014, ha sido una de las pocas leyes que ha sido sancionada por unanimidad por el Poder Legislativo de la Nación, y es mi entender que de aprobarse esta norma las personas que residan en Entre Ríos que hayan recibido un trasplante de órgano o se encuentran en lista de espera van a tener en materia de derechos -al menos consagrados legislativamente- la mejor ley existente por ahora en la República Argentina en cuanto a los beneficios que establece, como las licencias, con todo lo que tenga que ver con las prácticas y estudios que motiven el trasplante y con posterioridad a este, los días que el paciente necesite hacerse los estudios, no van a ser computados dentro de las licencias ordinarias por enfermedad que tienen por ley o convención colectiva de trabajo los empleados públicos y el caso de la exención del pago del impuesto inmobiliario provincial, cuando la vivienda sea única y su valor no sea superior al tope exigido para la declaración de bien de familia.

Todo esto sumado a los beneficios que establece la legislación nacional, que implicará para el empleador que tenga o sea proveedor de trabajo de una persona en esta situación la posibilidad de desgravar el 70 por ciento de las remuneraciones del impuesto a las ganancias.

Por todo esto quiero felicitar a los miembros de la Comisión de Salud Pública que yo no integro y, en particular, a su Presidente, por el trabajo que han venido haciendo en esta materia tan delicada como es la situación de las personas trasplantadas.

SR. RUBERTO – Pido la palabra.

Hemos consensuado con el Presidente de la Comisión de Salud Pública una modificación. Así como en el Artículo 2º se dice: "Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos", en el 6º debe decir: "Ministerio de Trabajo de la Provincia de Entre Ríos", porque podría confundirse con el Ministerio de Trabajo de la Nación. Si bien esta ley otorga beneficios de licencias para realizarse los controles médicos solo a los empleados públicos provinciales, creo que debería hacer referencia que el Ministerio de Trabajo es el de la Provincia.

55

ORDEN DEL DÍA Nro. 22

LEY NACIONAL Nro. 26.928 "CREACIÓN SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS TRASPLANTADAS". ADHESIÓN.

Votación (Exptes. Nros. 20.507-20.515)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular de los Artículos 1º a 5º inclusive.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se va a votar el Artículo 6º con la modificación propuesta por el señor diputado Ruberto.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Artículo 7º; el Artículo 8º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Sistema de protección integral para personas trasplantadas

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la adhesión de la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 26.928 por la que se crea un régimen de protección integral para las personas que hayan recibido un trasplante, inscriptas en el Registro Nacional de Procuración y Trasplante o que se encuentren en la lista de espera para trasplantes del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA) y con residencia permanente en el país.

ARTÍCULO 2º.- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- El Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER) brindará a sus afiliados o beneficiarios comprendidos en la situación descrita en el Artículo 1º, cobertura del ciento por ciento (100%) en la provisión de medicamentos, estudios, diagnósticos y prácticas de atención de su estado de salud de todas aquellas patologías que estén directa o indirectamente relacionadas con el trasplante.

ARTÍCULO 4º.- Los empleados dependientes del Estado provincial que se encuentren comprendidos en el Artículo 1º y que deban realizarse controles en forma periódica, gozarán del derecho de licencias especiales, con goce de remuneraciones, que le permitan realizarse los estudios, rehabilitaciones y tratamientos inherentes a la recuperación y mantenimiento de su estado de salud que fueran necesarios.

El lapso que demanden dichos controles o prácticas es independiente y no se computará dentro del tiempo de licencias pagas por enfermedad de que gozaren los empleados conforme normas legales o convencionales aplicables.

ARTÍCULO 5º.- Para gozar de los beneficios de esta ley, no se exigirá otra condición que la prevista en el Artículo 2º de la Ley Nacional Nro. 26.928.

ARTÍCULO 6º.- El Ministerio de Trabajo de la Provincia de Entre Ríos promoverá programas de empleo, de emprendimiento y talleres protegidos, destinados a las personas comprendidas en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 7º.- Los inmuebles que constituyan vivienda única familiar, cuyo valor no sea superior al tope exigido para la declaración de bien de familia, de titularidad de las personas comprendidas en el Artículo 1º, estarán exentos del pago del impuesto inmobiliario provincial.

ARTÍCULO 8º.- De forma.

56

ORDEN DEL DÍA Nro. 23

REGISTRO PROVINCIAL DE LADRILLEROS ARTESANALES. CREACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.545)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 23 (Expte. Nro. 20.545).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales ha considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 20.545, autoría del señor diputado Alborno, por el que se crea el Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales, y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Creación Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales**

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Créase el Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales, en el marco de la promoción y regularización de la actividad ladrillera en la provincia de Entre Ríos. El Registro deberá organizar una base de datos que permita reconocer a quienes desarrollan en forma artesanal la fabricación de ladrillos para la construcción, las condiciones en que lo hacen y los volúmenes de producción y términos de comercialización propios de la actividad.

ARTÍCULO 2º.- Defínese como productor ladrillero artesanal a toda persona física o entidad legalmente constituida, dedicada a la producción de ladrillos moldeados a mano y cocidos en hornos, que utilice para su elaboración materia prima local y sea comercializado en primera venta por los productores artesanales o por los titulares de esos mismos emprendimientos, cuya producción anual no supere las 750.000 (setecientos cincuenta mil) unidades.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de aplicación. El Registro estará a cargo de la Dirección de Minería, dependiente del Ministerio de la Producción de la Provincia de Entre Ríos, o del organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4º.- Objetivos. El Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales tendrá los siguientes objetivos:

- a) Promover el desarrollo sustentable de la producción de ladrillos moldeados, cocidos o quemados, a escala artesanal, mediante la elaboración e implementación de políticas públicas tendientes a la adopción de estrategias de gestión ambiental.
- b) Llevar un registro provincial de los trabajadores y fabricantes artesanales de ladrillos para la construcción.
- c) Releva los establecimientos productivos, las personas y familias que lo integran, la ubicación territorial, la situación legal del uso u ocupación del lugar, la capacidad de producción y todo otro dato que coadyuve a llevar adelante los procesos productivos y la planificación de la asistencia y acciones a desarrollar.
- d) Propiciar la inclusión de los trabajadores y fabricantes en el régimen de seguridad social e impositivo vigente, logrando los beneficios del sistema de seguridad social y dar cumplimiento a las obligaciones impositivas para los trabajadores de la actividad.
- e) Promover la capacitación destinada a mejorar la calidad del producto, la uniformidad de las medidas y lograr mayores niveles de producción en un marco de sustentabilidad ambiental, como asimismo promover la formación en seguridad e higiene laboral.
- f) Promover el acceso a nuevas tecnologías de producción y el desarrollo de espacios asociativos de comercialización del ladrillo entrerriano.
- g) Promover la formación y el fortalecimiento institucional de las organizaciones de trabajadores ladrilleros.

ARTÍCULO 5º.- Funciones. El Registro Provincial de Ladrilleros tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar cursos de capacitación para los trabajadores, por sí o en forma concurrente con otras instituciones.
- b) Brindar el asesoramiento legal y técnico necesario para regularizar los aspectos formales de las organizaciones de trabajadores.
- c) Facilitar el acceso a herramientas financieras.
- d) Elaborar un plan de mitigación del impacto ambiental generado por la actividad ladrillera.
- e) Determinar áreas donde existan materiales arcillosos o arcilloso-limosos aptos para la elaboración de ladrillos, manteniendo o mejorando la calidad del producto.
- f) Firmar con organismos nacionales, provinciales y municipales, los convenios necesarios para dar cumplimiento al objeto de la presente.
- g) Emitir las constancias que certifiquen la inclusión en el Registro y que permitan alcanzar los beneficios y cumplir con las obligaciones originadas por la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- Mesa de la Actividad Ladrillera. La autoridad de aplicación convocará a la integración de la Mesa de la Actividad Ladrillera, como espacio de articulación y coordinación de acciones tendientes a promover la actividad ladrillera artesanal, el mejoramiento de las condiciones laborales, la apertura de espacios y mecanismos de comercialización justa tendiendo a la optimización de la capacidad productiva del sector.

Dicha mesa estará integrada por un representante de cada una de las siguientes áreas: Ministerio de Trabajo, Ministerio de Desarrollo Social, Secretaría de Medio Ambiente, Instituto

Nacional de Tecnología Industrial (INTI), Secretaría de Agricultura Familiar de la Nación, Mesa Nacional del Ladrillo y Unión Obrera Ladrillera de la República Argentina (UOLRA), pudiendo incluir otros organismos que considere pertinentes a los fines propuestos.

ARTÍCULO 7º.- Responsabilidad y promoción. El Estado provincial desarrollará políticas basadas en la protección del trabajo y la producción ladrillera, en el marco del sostenimiento y expansión de la economía regional. Son aspectos constitutivos de las mismas:

- a) Establecer mecanismos de preferencia en las compras por parte del Estado para los productores artesanales de ladrillos, ya sea individuales como personas físicas o asociados en cooperativas, inscriptos en el Registro.
- b) En el caso de monotributistas sociales o monotributistas sociales agropecuarios y cooperativas debidamente constituidas, incorporarlos al régimen de promoción de la economía social vigente.
- c) Promover la determinación de porcentajes mínimos de utilización de ladrillo artesanal entrerriano en los programas de viviendas y/o proyectos constructivos financiados con recursos públicos.
- d) Mediante la coordinación conjunta de los distintos niveles del Estado, la autoridad de aplicación y los trabajadores del sector deberán promover la creación de polos de producción ladrillera, con la finalidad de ordenar la ocupación de espacios, mejorar las técnicas y aumentar los volúmenes producidos, estableciendo estándares laborales y de comercialización del ladrillo entrerriano que mejoren la participación de los trabajadores en los beneficios que genera la actividad.

ARTÍCULO 8º.- Financiamiento. Los recursos financieros del Registro estarán compuestos por:

- a) Las partidas que anualmente se le destine por Ley de Presupuesto de la Provincia y leyes especiales.
- b) Los importes provenientes de créditos nacionales o del exterior, debidamente autorizados.
- c) Las percepciones realizadas en concepto de donaciones y legados debidamente autorizados.
- d) Los provenientes por cualquier otro concepto no previsto en esta ley y debidamente autorizado.

ARTÍCULO 9º.- La Secretaría de Ambiente será el organismo encargado de realizar el estudio y análisis de la problemática ambiental generada por esta actividad, con el objeto de contar con un diagnóstico actualizado.

ARTÍCULO 10º.- El Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales deberá actualizarse anualmente.

Asimismo se deberá denunciar a la autoridad de aplicación, cualquier variación que se produzca en la situación del productor ladrillero.

ARTÍCULO 11º.- Apruébase el formulario de declaración jurada de datos que deberán proporcionar los productores ladrilleros a los fines de inscribirse y que como anexo forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 12º.- Invítase a los municipios a adherir al régimen de la presente ley.

ARTÍCULO 13º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 25 de noviembre de 2014.

VIANO – ANGEROSA – RUBERTO – NAVARRO – ALBORNOZ –
BARGAGNA – ROMERO – RODRÍGUEZ – SOSA.

Anexo

Registro de Productores Ladrilleros

Formulario de declaración jurada

1. Datos del productor:

- Nombre y apellido:
- Razón social:
- CUIT:
- CUIL:
- Domicilio:
- Localidad:
- Teléfono:

- Correo electrónico:
- 2. Datos de la unidad productiva:
 - Nomenclatura catastral:
 - Superficie:
 - Cantidad de hornallas:
 - Sistema de mezcla (pisaderos):
 - Cantidad de pisaderos:
 - Mezcla a caballo o a rueda:
 - Acopiado de ladrillos / galpones:
 - Transporte:
 - a) Camión:
 - b) Tractor:
 - c) Camioneta:
 - d) Otros:
- 3. Datos de la producción:
 - Producción mensual:
 - Producción anual total:
- 4. Datos de los materiales a utilizarse:
 - Insumos utilizados por horno (cantidad aproximada):
 - Costos:
- 5. Datos sobre el personal ocupado:
 - Permanentes:
 - Temporarios:
- 6. Datos de la comercialización:
 - Venta anual por horno:
- 7. Datos de la ubicación territorial:
 - Lugar donde se ubica la ladrillera:
- 8. Datos de la situación dominial:
 - Propietario:
 - Inquilino:
 - Sucesión:
 - Otra:
- 9. Otros datos u observaciones que es de su interés exponer:

Declaro bajo juramento que los datos consignados son ciertos.

Firma:

Fecha:

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – En consideración.

SR. ALBORNOZ – Pido la palabra.

Señor Presidente: en el seno de la Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales, que preside el señor diputado Viano, hemos analizado este proyecto junto a otros legisladores, representantes de la Unión Obrera Ladrillera de la República Argentina y con funcionarios de la Dirección de Minería -que en el proyecto definimos como autoridad de aplicación-, y hemos arribado a un despacho en el sentido de promover una ley que viene a regular la actividad ladrillera en la provincia de Entre Ríos.

Es la organización de un sector invisibilizado, que nosotros caracterizamos como de economía popular, donde efectivamente verificamos trabajo sin derecho -como decimos nosotros-, normalmente son economía de subsistencia y donde también hay problema de relacionamiento con la tierra. De manera que la creación del registro de la actividad ladrillera es una ley que consta de 13 artículos. El último artículo de fondo es la solicitud a los municipios a adherir a esta ley, que caracteriza y define al productor ladrillero artesanal y su actividad; crea el registro, que organizará una base de datos que nos permita mensurar qué cantidad de trabajadores tenemos en esta actividad en la provincia de Entre Ríos, cuántos son los hornos, qué cantidad de producción están sosteniendo actualmente y las condiciones en que se desarrolla la actividad.

La autoridad de aplicación -como he dicho- es la Dirección de Minería, que depende del Ministerio de la Producción, ya que la actividad ladrillera está definida -incluso a nivel nacional- como una actividad minera.

Planteamos los objetivos del registro, que tiende a contribuir desde el Estado, en articulación con otros organismos, conseguir mayor dignidad, mayores derechos, mejorar la productividad del sector, darle valor al trabajo entrerriano y al ladrillo artesanal entrerriano, que es bueno, se comercializa mucho; y, de alguna manera, promover la actividad y ordenarla.

También nos imaginamos en los debates, en el marco de la funciones y de la actividad del registro y de la mesa de la actividad ladrillera que también promueve esta ley a crear, con participación de distintos organismos del Estado provincial y nacional como el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de la Producción a través de la Dirección de Minería, el Ministerio de Desarrollo Social, la Secretaría de Medio Ambiente, en virtud de que se utiliza la tierra y a veces hay que revisar la posible lesividad sobre el ambiente y el uso racional de la tierra, que es un recurso que hay que cuidar y se puede afectar la producción artesanal de ladrillo.

Decíamos también de los organismos vinculados a los derechos laborales, porque la idea es que el sector vaya ganando formalidad, también la posibilidad de capacitar con la intervención del INTA, el INTI, de la Secretaría de Agricultura Familiar. Está planteado en el marco de un entramado interinstitucional que permita alinearse con acuerdos que nacionalmente vienen planteando desde el Ministerio de Trabajo, el ministro Tomada, con los sectores de la actividad ladrillera, tendiente a dar formalidad, a dignificar el trabajo ladrillero y desde el Estado a generar políticas que promuevan la comercialización en términos justos de la producción que ellos llevan adelante.

Considero que es muy importante avanzar en la sanción de esta ley que, al igual que en algunas pocas provincias argentinas, como es el caso de Río Negro, del Chaco, donde incluso hay una escuela de la actividad ladrillera que intenta incorporar innovación tecnológica a la producción artesanal de ladrillo de manera que no sea un trabajo tan duro para el que lo lleva adelante -porque es un trabajo duro-, que permita generar mecanismos de producción que sean sustentables, que sean ecológicamente aceptables y que permita producir en mayor escala llegando a comercializar el producto como decía anteriormente.

En base a estos argumentos y a la discusión que hemos llevado adelante en la comisión, agradeceré el acompañamiento de los señores legisladores a este proyecto de ley.

SRA. BARGAGNA – Pido la palabra.

Señor Presidente: vamos a acompañar este proyecto. Este proyecto que debería llamarse de promoción y protección de la actividad que realizan los ladrilleros artesanales, porque ese es el espíritu.

Por eso me gustaría hacer una propuesta con relación a dos artículos, porque sería importante que los ladrilleros tengan -sobre todo los más humildes- la información inmediata y que les pueda ser útil para su trabajo. En el Artículo 5º dice que la autoridad, el Registro Provincial de Ladrilleros, determinará áreas donde exista material arcilloso etcétera. Esta es una información importante para un ladrillero, porque le puede dar una oportunidad para trabajar o para mejorar su trabajo.

La segunda información que me parece muy importante es la que establece el Artículo 7º, en los incisos a) y b). El inciso a) habla de que se van a establecer preferencias en las compras del Estado; esta es una información importante que le llegue al ladrillero humilde -me acuerdo de los ladrilleros que hay en la zona norte de Paraná, en Santa Elena-. Y el inciso b) dice: "En el caso de monotributistas sociales o monotributistas sociales agropecuarios y cooperativas debidamente constituidas, incorporarlos al régimen de promoción de la economía social vigente", o sea, va a haber políticas de promoción; entonces, como no está garantizada esa información y tengo miedo de que esa información después les llegue a los que puedan acercarse al registro y no al ladrillero que no va a poder acercarse al registro más que por cuestiones excepcionales, sugiero un agregado: "La información pública se hará llegar en forma igualitaria, oportuna, por medios idóneos a todos los ladrilleros registrados".

Es una propuesta que hago y que dejo a consideración de todos ustedes.

SR. ALBORNOZ – Pido la palabra.

Señor Presidente: entiendo el planteo de la diputada. Me parece que la intervención del Estado en muy diversos organismos, la propia representación sindical, la posibilidad de que los

municipios adhieran es de hecho, porque en el espíritu de esta ley está la promoción y dignificación del trabajo; pero para eso tenemos que tomar contacto con el ladrillero, poder generar un relevamiento amplio, completo y seguramente esa tarea va a ser un proceso. Desde ya que la propia sanción de la ley y los programas generados desde el Estado -no solo este, sino todos- debieran garantizar y se presume también públicamente conocido por todos.

Si hubiera además una propuesta concreta de incorporar un inciso, la podríamos considerar; pero, en mi criterio, implícitamente está garantizada esa información a la que aludía la diputada Bargagna y el propio compromiso de los sectores intervinientes sin duda que van a trabajar para que eso efectivamente ocurra, porque esa es la finalidad de la ley. Por tanto, me parece que ese agregado no es necesario.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – De acuerdo con el Reglamento, no habiendo consenso para introducir un agregado, la votación en particular se hará sobre el texto del dictamen de comisión.

SR. VIALE – Pido la palabra.

Señor Presidente: voy a manifestar mi apoyo a este proyecto que esperamos que prontamente se convierta en ley y que creo que es un avance importante para los ladrilleros artesanales, que es un sector social muy postergado y que necesita reglamentar y tener la claridad y posibilidad de poder prosperar en un trabajo que es tan arduo y complejo, como lo planteaba el autor del proyecto.

Así que manifiesto nuestro voto a favor, y si hay posibilidad de incorporar algunas cuestiones de las que hemos hablado en comisión o lo que decía la diputada Bargagna, mejor; pero de cualquier manera creo que esta legislación es un avance sustantivo para el sector.

57

ORDEN DEL DÍA Nro. 23

REGISTRO PROVINCIAL DE LADRILLEROS ARTESANALES. CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.545)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto 56.

58

SESIONES ORDINARIAS DEL 134º PERÍODO LEGISLATIVO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS. PRÓRROGA.

Moción (Expte. Nro. 20.701)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Antes de terminar esta sesión, señor Presidente, mociono la prórroga del período de sesiones ordinarias hasta el 14 de febrero de 2015, manteniendo los días y horas habituales.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa. (*)

(*) Texto del proyecto de resolución surgido de la moción aprobada:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar las sesiones ordinarias del 135º Período Legislativo hasta el día 14 de febrero de 2015.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – No habiendo más asuntos por tratar, queda levanta la sesión.

–Son las 13.40.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora Diario de Sesiones